



GOBIERNO DE CANARIAS

BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LAS PALMAS

Año CI

Viernes, 23 de octubre de 2026

Número 127

SUMARIO

NÚMERO
REGISTRO

PÁGINA

II. ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

- 378014 Delegación del Ayuntamiento de Moya en la comisión autonómica de evaluación ambiental de la competencia para evaluación ambiental estratégica, ordinaria y simplificada de la ordenación urbanística municipal y sus modificaciones..... 18186

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

EXCMO. CABILDO INSULAR DE GRAN CANARIA

- 2153551 Exposición pública para reclamar y sugerir sobre la transformación del consorcio Museo Néstor en fundación pública 18189
- 2146780 Extracto de convocatoria de subvenciones para instalar sistemas de videovigilancia en auto-taxis de Gran Canaria (2026) 18190

EXCMO. CABILDO INSULAR DE LANZAROTE

- 2162201 Rectificación de error advertido en la aprobación inicial del expediente de modificación de crédito 2026-0014 18191

CONSORCIO DEL AGUA DE LANZAROTE

- 2141582 Delegación de competencias de contratación de la asamblea en el Presidente para la agilidad y celeridad de trámites 18192

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

- 2144700 Revocación de nombramiento y nueva designación de vocal suplente en el Consejo Social..... 18193
- 2150666A Bases Específicas del proceso selectivo para cubrir 5 plazas de Técnico/a Superior de Seguridad y Emergencias 18195
- 2150666B Convocatoria que rige el proceso selectivo para cubrir 5 plazas de Técnico/a Superior de Seguridad y Emergencias.... 18223
- 2149380 Contratación como personal laboral fijo en la convocatoria de estabilización de 1 plaza de Oficial Especialista Electricista..... 18233
- 2157686 Apertura de trámite para revocar liquidaciones de la tasa de recogida, transporte y tratamiento de residuos 18245

ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE AGAETE

- 2144652 Aprobación de la mutación demanial subjetiva de la escuela infantil de Agaete 18247

ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE MOGÁN

- 2140754 Ordenanza provisional para incorporar el uso de «espacio libre» en parcelas 20 y 21 del plan parcial de Playa del Cura 18247
- 2144218 Nombramiento como funcionarios de carrera para proveer 6 plazas de Administrativo..... 18286

ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE PÁJARA

- 2140456 Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local por las instalaciones de transporte de energía eléctrica, gas, agua e hidrocarburos..... 18288

Las inserciones se solicitarán de la Secretaría General Técnica de la
Consejería de Administraciones Públicas, Justicia y Seguridad mediante oficio

Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas
Depósito Legal G.C. 1/1958
Edita: Secretaría General Técnica
Consejería de Presidencia, Administraciones
Públicas, Justicia y Seguridad
Servicio de Publicaciones

C/ Profesor Agustín Millares Carló, 18
Edificio de Usos Múltiples II, cuarta planta
Bloque Oeste
35003 Las Palmas de Gran Canaria
Tfnos: 928 211053 - 928 211065 - 928 211062
Fax: 928 455814

Imprime: Sociedad Canaria de Publicaciones, S.A.
C/ Doctor Juan de Padilla, 7
Tfno.: 928 362411 - 928 362336
Correo electrónico: info@boplaspalmas.com
35002 Las Palmas de Gran Canaria

TARIFAS
Inserción: 0,97 euros/mm
de altura
Suscripción anual: 72,30 euros
más gastos de franqueo

2148194	Rectificación de error en la ordenanza fiscal de la tasa por entrada de vehículos a través de aceras y reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo de vehículos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase	18297
2150719	Aprobación del expediente de modificación de crédito MC 12/2026	18304
	ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE SAN BARTOLOMÉ DE LANZAROTE	
2150893	Prorrogación de nombramiento en comisión de servicios de Policía Local por el plazo de un año	18305
2156724	Cuarta modificación del Plan Estratégico de Subvenciones.....	18306
	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TEGUISE	
2146695	Extracto de la resolución por la que se convocan subvenciones para proyectos de alto nivel (2025).....	18307
	ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE TUINEJE	
2144884	Ordenanza reguladora para celebración de matrimonios civiles	18308
2144964	Ordenanza reguladora sobre transparencia y acceso a la información pública	18308
2145074	Ordenanza fiscal sobre transparencia y acceso a la información pública.....	18309
	ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE YAIZA	
2158479	Propuesta de nombramiento a quien ha superado la convocatoria de 1 plaza de Ingeniero/a Industrial.....	18309
	MANCOMUNIDAD INTERMUNICIPAL DEL SURESTE DE GRAN CANARIA	
2157398	Ampliación del plazo de solicitudes de subvención sobre plan de limpieza de invernaderos abandonados (2026)	18310

II. ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Secretaría General

DECRETO

3.386

DECRETO 152/2026, DE 19 DE OCTUBRE, POR EL QUE SE ACEPTA LA DELEGACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE MOYA EN LA COMISIÓN AUTONÓMICA DE EVALUACIÓN AMBIENTAL DE LA COMPETENCIA PARA LA EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA, ORDINARIA Y SIMPLIFICADA, DE LOS INSTRUMENTOS DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA MUNICIPALES Y DE SUS MODIFICACIONES.

Vista la certificación del acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Moya de 28 de julio de 2023 (y remitida a la Consejería de Política Territorial, Cohesión Territorial y Aguas, en fecha 13 de julio de 2026) referente a la delegación en favor de la Comisión Autonómica de Evaluación Ambiental del Gobierno de Canarias de la competencia para la evaluación ambiental estratégica, ordinaria y simplificada, de los instrumentos de ordenación urbanística municipales y de sus modificaciones.

Vista la carencia de órgano ambiental municipal propio.

Considerando que, de conformidad con el vigente artículo 86, apartado 1, de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias (en adelante, LSENPC), la aprobación, modificación sustancial y adaptación de los instrumentos de ordenación territorial, ambiental y urbanística se someterán al procedimiento de evaluación ambiental de planes y programas, en los términos contemplados en la legislación básica estatal (fundamentalmente, en el Capítulo I del Título II de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental) y en dicha LSENPC.

Considerando que el apartado 6.c) de dicho artículo 86 de la LSENPC establece que los Ayuntamientos pueden delegar, en el órgano ambiental autonómico, la competencia de evaluación ambiental estratégica de los instrumentos municipales. A tal efecto, “el acuerdo de delegación deberá adoptarse por el Pleno de la entidad local, y el acuerdo de aceptación de la delegación... por el Gobierno de Canarias...”.

Considerando que, en la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, la Comisión Autonómica de Evaluación Ambiental actúa como órgano ambiental en relación con los planes y programas de competencia de la Administración Autonómica, de acuerdo con los artículos 1.2.a) y 11 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Órgano Colegiado de Evaluación Ambiental e Informe Único de Canarias, aprobado por Decreto 13/2019, de 25 de febrero.

Considerando que se estima oportuno aceptar la delegación formulada por el Ayuntamiento de Moya en la Comisión Autonómica de Evaluación Ambiental, por aplicación de los principios de eficacia, colaboración y cooperación interadministrativas positivados en los artículos 3.1.h) y 140.1, letras c) y d) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Considerando que, en cuanto el presente acto produce una alteración en el orden competencial establecido, afectando al ejercicio de una competencia originariamente municipal, concurren razones de interés público que exigen publicarlo en el Boletín Oficial de Canarias, por analogía con las delegaciones interorgánicas y de conformidad con el artículo 45.1, primer párrafo, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Asimismo, por idéntico motivo, deberá ser objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, al ser la Administración delegante el Ayuntamiento de Moya.

Considerando que, por definición, la presente delegación no comprende la competencia de evaluación ambiental de la ordenación urbanística estructural del Plan General de Ordenación del municipio de Moya, ni de la modificación sustancial del mismo, puesto que esa competencia ya es autonómica por determinación del último párrafo del citado artículo 86.6.c) de la LSENPC.

Visto informe jurídico del Servicio de Apoyo al Órgano Colegiado de Evaluación Ambiental e Informe Único, de 24 de septiembre de 2026.

Vista la propuesta de la Viceconsejera de Planificación Territorial y Reto Demográfico, de 8 de octubre de 2026.

En su virtud, y de acuerdo con las disposiciones de general aplicación, a propuesta del Consejero de Política Territorial, Cohesión Territorial y Aguas, conforme a lo dispuesto en el artículo 58.1.a) de la Ley 4/2023, de 23 de marzo, de la Presidencia y del Gobierno de Canarias, y previa deliberación del Gobierno en su reunión celebrada el día 19 de octubre de 2026,

RESUELVO

Primero. Aceptar la delegación del Ayuntamiento de Moya en la Comisión Autonómica de Evaluación Ambiental, de la competencia para la evaluación ambiental estratégica, ordinaria y simplificada, de los instrumentos de ordenación urbanística municipales y de sus modificaciones.

Segundo. La aceptación de la delegación de dicha competencia queda sujeta al cumplimiento de las siguientes condiciones:

1. Para el correcto ejercicio de las funciones delegadas, el Ayuntamiento de Moya aportará la documentación necesaria y preceptiva, de conformidad con lo previsto en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental; en la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias; en

el Reglamento de Planeamiento de Canarias, aprobado por Decreto 181/2018, de 26 de diciembre; y en el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Órgano Colegiado de Evaluación Ambiental e Informe Único de Canarias, aprobado por Decreto 13/2019, de 25 de febrero.

2. Toda la documentación deberá estar firmada por sus autores y reflejar su fecha de conclusión. En especial, la documentación ambiental, además, deberá estar realizada por personas que posean la capacidad técnica suficiente de conformidad con las normas sobre cualificaciones profesionales y de la educación superior, y deberán tener la calidad necesaria, en los términos indicados en el artículo 16 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

3. La delegación podrá ser revocada en cualquier momento por el Ayuntamiento de Moya, dejando de tener eficacia desde el acto de revocación; y ello sin perjuicio de la posible avocación puntual de la competencia por parte de dicha Corporación.

4. Igualmente, en cuanto declaración de voluntad con efectos jurídicos, la presente aceptación de la delegación podrá ser revocada en cualquier momento por el Gobierno de Canarias, en cuyo caso la delegación intersubjetiva dejará de ser eficaz.

5. El Ayuntamiento de Moya notificará al Gobierno de Canarias la constitución efectiva y entrada en funcionamiento de su órgano ambiental municipal.

Dicha notificación producirá, desde el momento en que el órgano ambiental municipal asuma efectivamente el ejercicio de sus funciones y quede formalmente constituido, la extinción automática de la eficacia de la presente delegación, sin necesidad de acto expreso adicional de revocación, en los términos previstos en la normativa aplicable, al quedar sin objeto la transferencia competencial efectuada.

La extinción de la delegación deberá ser objeto de toma de razón formal por parte del Gobierno de Canarias, a efectos de actualización organizativa, cierre de habilitación competencial y correcta imputación de responsabilidades administrativas.

Asimismo, a efectos de garantizar la seguridad jurídica y la continuidad del servicio público ambiental:

a) La extinción de la delegación no afectará a la validez de las actuaciones, informes, acuerdos o trámites ya realizados por el órgano ambiental actuante hasta el momento de la efectividad de la constitución del órgano ambiental municipal, los cuales conservarán íntegramente su eficacia jurídica.

b) Los procedimientos de evaluación ambiental en curso en el momento de la transición competencial continuarán su tramitación sin retroacción de actuaciones, debiendo ser asumidos en el estado en que se encuentren por el nuevo órgano competente, salvo que razones estrictamente técnicas o jurídicas motivadas exijan lo contrario.

c) La Administración municipal deberá garantizar la coordinación documental inmediata con el órgano ambiental saliente, asegurando la entrega completa del expediente administrativo y su trazabilidad, con respeto a los principios de cooperación y lealtad institucional.

d) Se establece expresamente que la constitución del órgano ambiental municipal y la consiguiente extinción de la delegación no podrán generar situaciones de doble competencia simultánea ni solapamiento funcional, debiendo interpretarse de forma que se preserve en todo caso la continuidad del procedimiento y la unicidad del órgano ambiental actuante en cada fase temporal del expediente.

6. Todas las resoluciones y acuerdos adoptados por la Comisión Autonómica de Evaluación Ambiental indicarán expresamente que se dictan por delegación del Ayuntamiento de Moya (debiendo citarse tanto el acuerdo

de delegación del Ayuntamiento como el presente Decreto, así como los boletines oficiales de su publicación), y se considerarán dictados por la Administración delegante.

Tercero. El presente Decreto se publicará en el Boletín Oficial de Canarias y en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas.

Dado en Canarias, a diecinueve de octubre de dos mil veintiséis.

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO, Fernando Clavijo Batlle.

EL CONSEJERO DE POLÍTICA TERRITORIAL, COHESIÓN TERRITORIAL Y AGUAS, Manuel Miranda Medina.

378.014

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

EXCMO. CABILDO INSULAR DE GRAN CANARIA

Consejería de Gobierno de Cultura

ANUNCIO

3.387

En aplicación de lo previsto en la Ley 3/2026, de 16 de junio de cabildos insulares y en la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, se somete a información pública para la presentación de reclamaciones y sugerencias por periodo de TREINTA (30) DÍAS HÁBILES a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, el acuerdo adoptado por el Pleno Corporativo Insular en la sesión celebrada el pasado 25 de septiembre de 2026 para la transformación del consorcio Museo Néstor en FUNDACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL MUSEO NÉSTOR (que quedará adscrita al Ayuntamiento de Las Palmas de GC) así como los Estatutos que regularán la Fundación, el Catálogo de bienes y su Primer Programa de Actuación (2027).

La documentación correspondiente a la tramitación insular del expediente se encuentra a disposición de los/as interesados/as en las siguientes direcciones:

- Consejería de Gobierno de Cultura del Cabildo de Gran Canaria, calle Bravo Murillo 23, 4ª planta del Edificio Administrativo en horario de 09:00 a 14:00 de lunes a viernes.

- <https://transparencia.grancanaria.com/w/transformaci%C3%B3n-del-consorcio-museo-n%C3%A9stor-en-fundaci%C3%B3n-p%C3%BAblica-municipal>

Finalizado el período de Exposición Pública sin que se hubieran presentado reclamaciones o sugerencias se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces inicial, continuándose con la tramitación del expediente.

Lo que se hace público para general conocimiento, en Las Palmas de Gran Canaria, a dieciséis de octubre de dos mil veintiséis.

EL PRESIDENTE, P.D. LA CONSEJERA DE GOBIERNO DE CULTURA (Decreto número 28, de 24/06/2023), Guacimara Medina Pérez.

2.153.551

ANUNCIO

3.388

EXTRACTO DE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES DESTINADAS PARA LA INSTALACIÓN DE SISTEMAS DE VIDEOVIGILANCIA EN VEHÍCULOS AUTOTAXIS DE GRAN CANARIA PARA EL AÑO 2026.

BDNS (Identif.): 936399.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/936399>)

Extracto de la convocatoria: Acuerdo del Consejo de Gobierno Insular de 2 de octubre de 2026, por el que se aprueba la Convocatoria y las Bases Reguladoras de la concesión de Subvenciones de la Consejería de Gobierno de Presidencia y Movilidad Sostenible del Cabildo de Gran Canaria para la Instalación de Sistemas de Videovigilancia en vehículos autotaxis de Gran Canaria para el año 2026.

Beneficiarios: Podrán ser beneficiarios de esta subvención las Cooperativas de Taxistas de Gran Canaria que soliciten la instalación de sistemas de Videovigilancia embarcados para ser instaladas en vehículos autotaxi propiedad de personas físicas titulares de una licencia de transporte público discrecional en vehículo auto taxi (VT) de Gran Canaria en el momento de la aprobación de la Convocatoria correspondiente. Las cooperativas solicitantes deberán estar legalmente constituidas y contar con domicilio social o sede principal en la Isla de Gran Canaria.

Objeto: La presente Convocatoria tiene por objeto la regulación de la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva destinadas a la modernización de la flota de vehículos autotaxi de Gran Canaria durante el año 2026 mediante la instalación de nuevos sistemas de seguridad.

Bases Reguladoras: Ordenanza General de Subvenciones del Cabildo de Gran Canaria. (B.O.P. Las Palmas número 166, de 26/12/2008).

Cuantía: 476.000,00 euros. Se establece un importe máximo de ayuda por vehículo de 450 euros, por tanto, la cuantía máxima de ayuda por beneficiario ascenderá al producto del número de vehículos solicitados y asignados por el importe máximo por vehículo.

Plazo de presentación de las solicitudes: QUINCE DÍAS NATURALES contados a partir del día siguiente a la publicación de la presente convocatoria en el B.O.P. de Las Palmas.

Recursos: Contra esta Resolución podrá interponer Recurso de Reposición ante el mismo órgano que la dictó en el plazo de UN MES a contar desde el día siguiente a aquel en que tenga lugar su notificación o publicación, según establece el artículo 123.1 y 124.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien directamente Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sección de lo Contencioso Administrativo del Tribunal de Instancia de Las Palmas de Gran Canaria, en el plazo de DOS MESES a contar a contar en la misma forma antedicha, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de cuantos otros recursos se consideren oportunos y resulten procedentes.

La información relativa a esta Convocatoria puede consultarse en las siguientes páginas web:

www.grancanaria.com

www.pap.hacienda.gob.es/bdnstrans/index

Las Palmas de Gran Canaria, a veinte de octubre de dos mil veintiséis.

EL CONSEJERO DE GOBIERNO DE PRESIDENCIA Y MOVILIDAD SOSTENIBLE (Acuerdo Consejo de Gobierno Insular 2/12/2024), Teodoro Claret Sosa Monzón.

2.146.780

EXCMO. CABILDO INSULAR DE LANZAROTE

Presidencia

ANUNCIO

3.389

El Excmo. Sr. Presidente del Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote y La Graciosa.

HACE SABER:

Primero. Que el Consejo de Gobierno Insular, en sesión celebrada el 20 de octubre de 2026, acordó, al amparo de lo dispuesto en el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en la Base 7.^a.1 de las Bases de Ejecución del Presupuesto General para el ejercicio 2026, rectificar el error material de transcripción advertido en el acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria celebrada el 9 de julio de 2026, relativo a la aprobación inicial del expediente de modificación de crédito mediante crédito extraordinario número 2026-0014 (expediente electrónico 10901/2026), cuya aprobación definitiva fue publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas número 95, de 10 de agosto de 2026.

Segundo. Que la rectificación afecta exclusivamente a la identificación de las aplicaciones presupuestarias correspondientes a las subvenciones destinadas al Consorcio de Seguridad y Emergencias de Lanzarote, relacionadas en el apartado segundo del citado acuerdo plenario, relativo a la modificación del Plan Estratégico de Subvenciones y la nominación de subvenciones, en los siguientes términos:

DONDE DICE:

Aplicación presupuestaria: 4590.46701. Subv. Consorcio de Emergencia. Gastos de funcionamiento del Consorcio y apoyo a Protecciones Civiles.

Importe: 1.479.000,00 euros.

Aplicación presupuestaria: 4590.76700. Subv. Consorcio de Emergencias. Actuaciones varias.

Importe: 350.000,00 euros.

DEBE DECIR:

Aplicación presupuestaria: 136.46701. Subv. Consorcio de Emergencia. Gastos de funcionamiento del Consorcio y apoyo a Protecciones Civiles.

Importe: 1.479.000,00 euros.

Aplicación presupuestaria: 136.76700. Subv. Consorcio de Emergencias. Actuaciones varias.

Importe: 350.000,00 euros.

Tercero. La rectificación se limita a subsanar un error material de transcripción, dado que las aplicaciones presupuestarias figuran correctamente identificadas en el estado de gastos aprobado por el Pleno, sin que se modifiquen los créditos presupuestarios, sus importes, beneficiario, finalidad o fuentes de financiación.

En consecuencia, permanece inalterado el importe total del expediente de modificación de crédito, fijado en 17.872.817,33 euros, así como el resto del acuerdo plenario de 9 de julio de 2026.

Lo que se hace público para general conocimiento, en cumplimiento del acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno Insular el 20 de octubre de 2026.

EL CONSEJERO DELEGADO, (por delegación de firma del Excmo. Sr. Presidente del Cabildo Insular de Lanzarote y La Graciosa, mediante Decreto número 4715, de 21 de julio de 2023).

Arrecife, a veintiuno de octubre de dos mil veintiséis.

2.162.201

CONSORCIO DEL AGUA DE LANZAROTE

ANUNCIO

3.390

El Sr. Presidente del Consorcio del Agua de Lanzarote,

HACE SABER:

Que la Asamblea General del Consorcio del Agua de Lanzarote, en sesión extraordinaria celebrada el día 6 de julio de 2026, ha acordado;

Delegar las competencias de contratación de LA ASAMBLEA DEL CONSORCIO DEL AGUA DE LANZAROTE EN EL PRESIDENTE DEL CONSORCIO DEL AGUA DE LANZAROTE, ajustándose a lo previsto en el artículo 22.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, para la agilidad y celeridad de los trámites respecto a la contratación del suministro de energía eléctrica para todas las instalaciones e infraestructuras que requieren suministro titularidad del Consorcio del Agua de Lanzarote relacionadas con el servicio de abastecimiento, saneamiento y depuración, y edificios vinculados.

La delegación comprende el ejercicio de las competencias establecidas en la Disposición Adicional Segunda, Apartado 2, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, como órgano de contratación.

La presente delegación de competencia de contratación abarca e incluye tanto el acto de adjudicación, como el resto y generalidad de actos de trámite y resolutorios del procedimiento, incluyendo la aprobación de gasto y la inspección y control de la ejecución del contrato.

Lo que se hace público para general conocimiento, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 9.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, cursando efecto a partir del día siguiente al de su adopción.

Arrecife, a diecinueve de octubre de dos mil veintiséis.

EL PRESIDENTE, Oswaldo Betancort García.

2.141.582

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

Secretaría General del Pleno

Negociado de la Secretaría General del Pleno

ANUNCIO

3.391

Se hace público, a los efectos de los artículos 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y 31.1.f) de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los Municipios de Canarias, que por la Alcaldesa, con fecha 16 de octubre de 2026 se ha dictado el siguiente Decreto:

“Decreto Organizativo de Alcaldía número 36986/2026, de 16 de octubre, de revocación de nombramiento y nueva designación de vocal suplente en el Consejo Social de la Ciudad de Las Palmas de Gran Canaria, en representación de la Confederación de Asociaciones de Vecinos “ALCORAC GUANCHE” de Las Palmas de Gran Canaria

ANTECEDENTES

Decreto de la Alcaldesa número 47979/2023, de 1 de diciembre, por el que se determina la composición del Consejo Social de la Ciudad de Las Palmas de Gran Canaria.

Decreto de Alcaldía número 48400/2024, de 10 de diciembre, de nombramiento de vocales del Consejo Social de la Ciudad de Las Palmas de Gran Canaria.

Decreto Organizativo de Alcaldía número 35909/2025, de 16 de octubre, de revocación de nombramiento y nueva designación de vocal titular en el Pleno del Consejo Social de la Ciudad de Las Palmas de Gran Canaria, en representación de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria.

Decreto Organizativo de Alcaldía número 36468/2025, de 21 de octubre, de revocación de nombramiento y nueva designación de vocal suplente en el Pleno del Consejo Social de la Ciudad de Las Palmas de Gran Canaria, en representación del Ilustre Colegio de Abogados de Las Palmas.

Decreto Organizativo de Alcaldía número 2152/2026, de 27 de enero, de revocación de nombramientos y nueva designación de vocales titular y suplente en el Pleno del Consejo Social de la Ciudad de Las Palmas de Gran Canaria, en representación de la Federación de Asociaciones de Vecinos y Entidades Ciudadanas “Las Medianías”.

Acuerdo plenario de fecha 28 de noviembre de 2025, en el que se toma razón de la renuncia al cargo de concejala formulada por doña Magdalena Inmaculada Medina Montenegro.

Decreto organizativo de Alcaldía número 3279/2026, de 4 de febrero, de revocación de nombramiento y nueva designación de vocal titular en el Consejo Social de la Ciudad de Las Palmas de Gran Canaria, en representación del Grupo Político Municipal Socialista.

Solicitud presentada por don Matías Dávila Falcón, presidente de la Confederación de Asociaciones de Vecinos “ALCORAC GUANCHE”, el día 9/10/2026, con número de registro general de entrada en este Ayuntamiento 191 968, comunicando la sustitución del actual vocal suplente, don Óscar Roque Pérez, por el actual vicepresidente de dicha Confederación, don Pedro Hernández Trujillo, en representación de la citada Confederación.

FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

Artículo 5, apartados d) y e) del Reglamento Orgánico del Consejo Social de la Ciudad de Las Palmas de Gran Canaria, aprobado en sesión plenaria de fecha 28 de mayo de 2010 y publicado en el BOP número 88, de

9 de julio de 2010, donde se determina el procedimiento de nombramiento de los vocales titulares y suplentes del Consejo Social de la Ciudad.

Por cuanto antecede, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 124 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local,

DECRETO

PRIMERO. La revocación del nombramiento como vocal suplente del Pleno del Consejo Social de la Ciudad de Las Palmas de Gran Canaria, de don Óscar Roque Pérez.

SEGUNDO. La designación como vocal suplente del Pleno del Consejo Social de la Ciudad de Las Palmas de Gran Canaria, en representación de la Confederación de Asociaciones de Vecinos “ALCORAC GUANCHE”, de don Pedro Hernández Trujillo, en sustitución de don Óscar Roque Pérez.

TERCERO. La notificación del presente decreto a los interesados, su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, en la página web municipal y dar cuenta del mismo al Pleno del Consejo Social de la Ciudad de Las Palmas de Gran Canaria, en la primera sesión que este celebre.

CUARTO. Régimen de Recursos. Contra este acto expreso, que es definitivo en vía administrativa, podrá interponerse en el plazo de DOS MESES, contados desde el día siguiente al de la recepción de su notificación, Recurso Contencioso-Administrativo ante la plaza judicial que por reparto corresponda de la Sección de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal de Instancia de Las Palmas de Gran Canaria, a tenor de lo establecido en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en concordancia con el artículo 123.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

No obstante, con carácter potestativo y previo al Recurso Contencioso-Administrativo, señalado en el párrafo anterior, contra este acto expreso, podrá interponerse Recurso de Reposición, ante el mismo órgano que lo ha dictado, en el plazo de UN MES, que se contará desde el día siguiente al de la fecha de la recepción de la presente notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

A tenor del apartado 2 del artículo 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el plazo máximo para dictar y notificar la resolución del recurso será de UN MES; transcurrido dicho plazo sin haberse notificado resolución expresa, de conformidad con el artículo 24.1, párrafo tercero, de la ley referida, se producirá silencio administrativo desestimatorio, y podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de SEIS MESES, computados a partir del día siguiente a aquel en el que el Recurso Potestativo de Reposición debe entenderse desestimado por silencio administrativo.

Todo ello sin perjuicio de cualquiera otra acción o recurso que estimare oportuno interponer para la mejor defensa de sus derechos.

Las Palmas de Gran Canaria, a 16 de octubre de 2026. La Alcaldesa, Carolina Darias San Sebastián.

Dado con la intervención del Secretario General Técnico de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Las Palmas de Gran Canaria, conforme a lo establecido en la Disposición Adicional 8ª de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y el artículo 28 del Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria.

Las Palmas de Gran Canaria, a 16 de octubre de 2026. El Secretario General Técnico de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Las Palmas de Gran Canaria, Antonio José Muñecas Rodrigo.

Este acto administrativo ha sido PROPUESTO de conformidad con los artículos 58 y 94.g) del Reglamento Orgánico del Pleno y sus Comisiones (ROP), en Las Palmas de Gran Canaria. La secretaria general del Pleno. María Mercedes Contreras Fernández”.

Las Palmas de Gran Canaria, a diecinueve de octubre de dos mil veintiséis.

LA ALCALDESA, Carolina Darias San Sebastián.

2.144.700

Área de Gobierno de Presidencia, Hacienda, Modernización, Recursos Humanos y Aguas

Concejalía Delegada de Recursos Humanos

Dirección General de Recursos Humanos

ANUNCIO

3.392

En ejecución de lo establecido en los artículo 43 y 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las administraciones Públicas, se hace pública la Resolución de la Dirección General de Recursos Humanos número 36998, de 16 de octubre de 2026, por la que se aprueban las Bases Específicas que han de regir el proceso selectivo para cubrir, por el turno de acceso libre, mediante el sistema de concurso-oposición y con el carácter de funcionario/a de carrera del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, CINCO (5) plazas de Técnico/a Superior de Seguridad y Emergencias, pertenecientes a la Escala de Administración Especial, Subescala Técnica, Clase Técnico Superior, Grupo A, Subgrupo A1; y configuración de lista de reserva.

“Resolución de la Dirección General de Recursos Humanos número 36998, de 16 de octubre de 2026, por la que se aprueban las bases específicas que han de regir el proceso selectivo para cubrir, por el turno de acceso libre, mediante el sistema de concurso-oposición y con el carácter de funcionario/a de carrera del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, CINCO (5) plazas de Técnico/a Superior de Seguridad y Emergencias, pertenecientes a la Escala de Administración Especial, Subescala Técnica, Clase Técnico Superior, Grupo A, Subgrupo A1; y configuración de lista de reserva”.

ANTECEDENTES DE HECHO

I. Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Las Palmas de Gran Canaria, de fecha 13 de octubre de 2016, por el que se aprueban las Bases Generales para el acceso, la promoción interna y la provisión de puestos de trabajo del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia (BOP) número 127, del 21 de octubre de 2016.

II. Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Las Palmas de Gran Canaria, de fecha 4 de mayo de 2017, por el que se modifican las Bases Generales para el acceso, la promoción interna y la provisión de puestos de trabajo del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia (BOP) número 61, del 22 de mayo de 2017.

III. Resolución del Coordinador General de Presidencia y Seguridad número 28200, de 13 de septiembre de 2013, por la que se aprueban las bases generales para la generación de listas de reserva de personal interino o temporal para el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia (BOP) número 124, de 27 de septiembre de 2013.

IV. Resolución del Coordinador General de Presidencia y Seguridad número 5484, de 10 de febrero de 2015, por la que se aprueba el funcionamiento de las Listas de Reserva para cubrir interinidades y contrataciones temporales, publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia (BOP) número 27, de 27 de febrero de 2015.

V. Resolución del Concejal Delegado de Recursos Humanos número 3805 del 15 de febrero de 2016, por la que se modifica la Resolución número 28200, de 13 de septiembre de 2013, por la que se aprueban las bases generales para la generación de listas de reserva de personal interino o temporal para el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia (BOP) número 21, de 17 de febrero de 2016.

VI. Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Las Palmas de Gran Canaria, de fecha 24 de abril de 2025 por el que se aprueba la Oferta de Empleo Público para el año 2025, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 52, de 30 de abril.

VII. Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad de fecha 18 de septiembre de 2025, por el que se modifica la Oferta de Empleo Público 2025, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 115, de 24 de septiembre de 2025.

VIII. Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Las Palmas de Gran Canaria, de fecha 12 de junio de 2026, por el que se aprueba la Oferta de Empleo Público para el año 2026, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia (BOP) número 72, de 17 de junio de 2026.

IX. Informe de necesidad y oportunidad de fecha 18 de septiembre de 2026.

X. Providencia de inicio de la directora general de Recursos Humanos de fecha 21 de septiembre de 2026.

XI. Constan en el expediente cuantificaciones y documentos contables para el período comprendido entre el 30 y el 31 de diciembre de 2026.

XII. De conformidad con la base 27ª, apartado 11, de las Bases de Ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria para 2026, la aprobación de las bases de las convocatorias queda excluida del régimen de fiscalización previa.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

a) Régimen Jurídico

- Constitución Española de 1978.
- Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo de 2007, para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres.
- Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales para 2023 (prorrogado)
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (en adelante, LRBRL).
- Ley 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria.
- Ley 7/2015, de 1 de abril, de los Municipios de Canarias (en adelante, LMC).
- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (en adelante, TREBEP).
- Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración General del Estado y Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado.

- Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local.
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local (en adelante RDL 781/1986).
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPACAP).
- Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

En todo lo no previsto en las presentes bases específicas, el proceso selectivo que se convoca se regirá por lo establecido en las bases generales para el acceso, la promoción interna y la provisión de puestos de trabajo del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, aprobadas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 13 de octubre de 2016, modificadas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 4 de mayo de 2017, publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia (BOP) número 61 del 22 de mayo de 2017.

El proceso también permitirá la constitución de una Lista de Reserva para nombramientos interinos de la categoría convocada, con las personas aspirantes y por el sistema que en las bases se establece, que se regirá en todos sus términos por las disposiciones contenidas en las normas de funcionamiento de las Listas de Reserva para cubrir las interinidades y contrataciones temporales del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, aprobadas por Resolución número 5484, de 10 de febrero de 2015, del Coordinador de Presidencia y Seguridad, publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas (BOP) número 27, de 27 de febrero de 2015, admitiendo asimismo la posibilidad de que tales nombramientos puedan realizarse para otras Administraciones Públicas con las que se tenga suscrito Convenio para la gestión de listas de reserva.

b) Consideraciones Jurídicas

I. Sobre el objeto del procedimiento y la obligación de llevar a cabo la convocatoria.

El objeto del procedimiento es llevar a cabo la convocatoria del correspondiente proceso selectivo destinado a cubrir con carácter de funcionario de carrera, CINCO (5) plazas de Técnico/a Superior de Seguridad y Emergencias, encuadradas en la Escala de Administración Especial, Subescala Técnica, Clase Técnica Superior, pertenecientes al Grupo A, Subgrupo A1 y configuración de lista de reserva de esta categoría.

Las plazas 1AEC062, 1AEC063 están incluidas en la Oferta de Empleo Público del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria para el año 2025, aprobada por Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Las Palmas de Gran Canaria, de fecha 24 de abril de 2025 y modificada por Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad de fecha 18 de septiembre de 2025, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 115, de 24 de septiembre de 2025.

Las plazas 1AEC409, 1AEC410, 1AEC411 están incluidas en la Oferta de Empleo Público del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria para el año 2026, aprobada por Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Las Palmas de Gran Canaria, de fecha 12 de junio de 2026, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 72, de 17 de junio de 2026.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 70 del TREBEP, cuyo tenor literal establece: “Las necesidades de recursos humanos, con asignación presupuestaria, que deban proveerse mediante la incorporación de personal de nuevo ingreso serán objeto de la Oferta de empleo público, o a través de otro instrumento similar de gestión de la provisión de las necesidades de personal, lo que comportará la obligación de convocar los correspondientes procesos selectivos para las plazas comprometidas y hasta un diez por cien adicional, fijando el plazo máximo para la convocatoria de los mismos. En todo caso, la ejecución de la oferta de empleo público o instrumento similar deberá desarrollarse dentro del plazo improrrogable de tres años.”.

Las plazas ofertadas son las siguientes:

PLAZAS	DENOMINACIÓN	OEP	GRUPO/ SUBGRUPO
1AEC062	TÉCNICO/A SUPERIOR DE SEGURIDAD Y EMERGENCIAS	2025	A / A1
1AEC063	TÉCNICO/A SUPERIOR DE SEGURIDAD Y EMERGENCIAS	2025	A / A1
1AEC409	TÉCNICO/A SUPERIOR DE SEGURIDAD Y EMERGENCIAS	2026	A / A1
1AEC410	TÉCNICO/A SUPERIOR DE SEGURIDAD Y EMERGENCIAS	2026	A / A1
1AEC411	TÉCNICO/A SUPERIOR DE SEGURIDAD Y EMERGENCIAS	2026	A / A1

II. Sobre el sistema selectivo.

Dispone el artículo 55 del TREBEP que:

“1. Todos los ciudadanos tienen derecho al acceso al empleo público de acuerdo con los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, y de acuerdo con lo previsto en el presente Estatuto y en el resto del ordenamiento jurídico.

2. Las Administraciones Públicas, entidades y organismos a que se refiere el artículo 2 del presente Estatuto seleccionarán a su personal funcionario y laboral mediante procedimientos en los que se garanticen los principios constitucionales antes expresados, así como los establecidos a continuación:

- a) Publicidad de las convocatorias y de sus bases.
- b) Transparencia.
- c) Imparcialidad y profesionalidad de los miembros de los órganos de selección.
- d) Independencia y discrecionalidad técnica en la actuación de los órganos de selección.
- e) Adecuación entre el contenido de los procesos selectivos y las funciones o tareas a desarrollar.
- f) Agilidad, sin perjuicio de la objetividad, en los procesos de selección.”

Establece en este sentido el artículo 91 de la LRBRL:

“1. Las Corporaciones locales formularán públicamente su oferta de empleo, ajustándose a los criterios fijados en la normativa básica estatal.

2. La selección de todo el personal, sea funcionario o laboral, debe realizarse de acuerdo con la oferta de empleo público, mediante convocatoria pública y a través del sistema de concurso, oposición o concurso-oposición libre en los que se garanticen, en todo caso, los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, así como el de publicidad.”.

Resulta por ello incuestionable la necesidad de llevar a cabo la aprobación y publicidad de las bases y de la correspondiente convocatoria.

Por lo que se refiere al sistema selectivo, dispone el artículo 61 del TREBEP, lo siguiente:

“1. Los procesos selectivos tendrán carácter abierto y garantizarán la libre concurrencia, sin perjuicio de lo establecido para la promoción interna y de las medidas de discriminación positiva previstas en este Estatuto.

Los órganos de selección velarán por el cumplimiento del principio de igualdad de oportunidades entre sexos.

2. Los procedimientos de selección cuidarán especialmente la conexión entre el tipo de pruebas a superar y la adecuación al desempeño de las tareas de los puestos de trabajo convocados, incluyendo, en su caso, las pruebas prácticas que sean precisas.

Las pruebas podrán consistir en la comprobación de los conocimientos y la capacidad analítica de los aspirantes, expresados de forma oral o escrita, en la realización de ejercicios que demuestren la posesión de habilidades y destrezas, en la comprobación del dominio de lenguas extranjeras y, en su caso, en la superación de pruebas físicas.

3. Los procesos selectivos que incluyan, además de las preceptivas pruebas de capacidad, la valoración de méritos de los aspirantes sólo podrá otorgar a dicha valoración una puntuación proporcionada que no determinará, en ningún caso, por sí misma el resultado del proceso selectivo.

4. Las Administraciones Públicas podrán crear órganos especializados y permanentes para la organización de procesos selectivos, pudiéndose encomendar estas funciones a los Institutos o Escuelas de Administración Pública.

5. Para asegurar la objetividad y la racionalidad de los procesos selectivos, las pruebas podrán completarse con la superación de cursos, de periodos de prácticas, con la exposición curricular por los candidatos, con pruebas psicotécnicas o con la realización de entrevistas. Igualmente podrán exigirse reconocimientos médicos.

6. Los sistemas selectivos de funcionarios de carrera serán los de oposición y concurso-oposición que deberán incluir, en todo caso, una o varias pruebas para determinar la capacidad de los aspirantes y establecer el orden de prelación.

[...]

8. Los órganos de selección no podrán proponer el acceso a la condición de funcionario de un número superior de aprobados al de plazas convocadas, excepto cuando así lo prevea la propia convocatoria.”.

III. Existencia de crédito adecuado y suficiente

Las plazas que se convocan se encuentran incluidas en la Plantilla Orgánica de Personal, tal como figura en los Anexos de Personal. El objeto del presente procedimiento selectivo es cubrir, por el turno de acceso libre, mediante el sistema de concurso-oposición y con el carácter de funcionario de carrera del Ayuntamiento de las Palmas de Gran Canaria, CINCO (5) plazas de Técnico/a Superior de Seguridad y Emergencias, encuadradas en la Escala de Administración Especial, Subescala Técnica, Clase Técnica Superior, perteneciente al Grupo A, Subgrupo A1, mediante el sistema de concurso-oposición, así como la configuración de lista de reserva, acompañándose a este expediente las cuantificaciones y documentos contables para el período comprendido entre el 30 y el 31 de diciembre de 2026.

IV. Sobre la competencia.

Corresponde a la Dirección General de Recursos Humanos, al amparo del Acuerdo por el que se establece el régimen de delegaciones de la Junta de Gobierno de la Ciudad de 1 de febrero de 2024, modificado y compilado por Acuerdo de 6 de junio de 2024 (BOP de Las Palmas número 73, de 14 de junio de 2024), así como del Decreto del alcalde número 21615/2015, de 9 de julio, de delegación de competencias en la Junta de Gobierno de la Ciudad, en los concejales de gobierno, concejales delegados, concejales-presidentes de distrito y personal directivo (coordinadores y directores generales), modificado y compilado, entre otros y a fecha actual, por Decreto

organizativo de Alcaldía número 10201/2026, de 27 de marzo, en ambos casos en el marco, con carácter general, del Decreto de la alcaldesa número 26777/2023, de 26 de junio, por el que se establece la estructura orgánica superior y directiva de las Áreas de Gobierno, se procede a la designación y nombramiento de los titulares de las mismas y de las Concejalías Delegadas y marco legal de funciones de estos, modificado y compilado, entre otros y a fecha actual, por Decreto organizativo de Alcaldía número 12215/2026, de 13 de abril y, con carácter particular, del Decreto de la alcaldesa número 28121/2023, de fecha 12 de julio, por el que se establecen los ámbitos materiales, sectores funcionales y la estructura organizativa del Área de Gobierno de Presidencia, Hacienda, Modernización, Recursos Humanos y Aguas, modificado y compilado, entre otros y a fecha actual, por Decreto organizativo de Alcaldía número 12313/2026, de 14 de abril.

Visto lo anterior, y de acuerdo con el Informe Propuesta del Jefe de Servicio de Selección, Provisión y Formación de fecha 16 de octubre de 2026, esta Dirección General de Recursos Humanos,

RESUELVE

PRIMERO. Aprobar las Bases Específicas que han de regir el proceso selectivo para cubrir, por el turno de acceso libre, mediante el sistema de concurso-oposición y con el carácter de funcionario/a de carrera del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, CINCO (5) plazas de Técnico/a Superior de Seguridad y Emergencias, encuadradas en la Escala de Administración Especial, Subescala Técnica, Clase Técnica Superior, pertenecientes al grupo A (subgrupo A1), y configuración de lista de reserva, que figuran como Anexo a la presente Resolución.

SEGUNDO. De la Resolución que se adopte deberán practicarse las publicaciones que procedan.

Las Palmas de Gran Canaria, a fecha de la firma electrónica.

Régimen de recurso. Contra este acto expreso, que es definitivo en vía administrativa, podrá interponerse en el plazo de DOS MESES, contados desde el día siguiente al de su publicación, RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO ante la plaza judicial que por reparto corresponda de la Sección de lo Contencioso Administrativo del Tribunal de Instancia de Las Palmas de Gran Canaria, a tenor de lo establecido en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

No obstante, con carácter potestativo y previo al recurso contencioso-administrativo, contra este acto expreso, podrá interponerse RECURSO DE REPOSICIÓN, ante el mismo órgano que lo ha dictado, en el plazo de UN MES, contado desde el día siguiente al de la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 124.2 de la Ley 39/2015, el plazo máximo para dictar y notificar la resolución del recurso de reposición será de UN MES. Transcurrido dicho plazo sin que se haya notificado resolución expresa, el recurso se entenderá desestimado por silencio administrativo, pudiendo interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de SEIS MESES, contados a partir del día siguiente a aquel en que el recurso de reposición se entienda desestimado.

Todo ello sin perjuicio de cualquier otra acción o recurso que estime oportuno interponer para la mejor defensa de sus derechos.

Las Palmas de Gran Canaria. La directora general de Recursos Humanos (Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad, de 5 de junio de 2025), María Teresa Rodríguez Sánchez.

Dada con la intervención del Secretario General Técnico de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Las Palmas de Gran Canaria, conforme a lo establecido en la Disposición Adicional 8ª de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y el artículo 28 del Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria.

Las Palmas de Gran Canaria, a dieciséis de octubre de 2026. El Secretario General Técnico de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Las Palmas de Gran Canaria, Antonio José Muñecas Rodrigo.

Este acto administrativo ha sido PROPUESTO de conformidad con lo establecido en el artículo 8.7.a) del Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, en Las Palmas de Gran Canaria. El Jefe de Servicio de Selección, Provisión y Formación (en comisión de servicio, Resolución 14316/2026 de 28 de abril), Jorge Puig Palma.

En Las Palmas de Gran Canaria, a veinte de octubre de dos mil veintiséis.

LA DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS HUMANOS (Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad de 5 de junio de 2025), María Teresa Rodríguez Sánchez.

ANEXO

BASES ESPECÍFICAS QUE HAN DE REGIR EL PROCESO SELECTIVO PARA CUBRIR, POR EL TURNO DE ACCESO LIBRE Y MEDIANTE EL SISTEMA DE CONCURSO-OPOSICIÓN, CINCO (5) PLAZAS DE TÉCNICO/A SUPERIOR DE SEGURIDAD Y EMERGENCIAS COMO PERSONAL FUNCIONARIO DE CARRERA DEL AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA, PERTENECIENTES A LA ESCALA DE ADMINISTRACIÓN ESPECIAL, SUBESCALA TÉCNICA, CLASE TÉCNICA SUPERIOR, (GRUPO A, SUBGRUPO A1) Y CONFIGURACIÓN DE LA CORRESPONDIENTE LISTA DE RESERVA.

PRIMERA. OBJETO

Es objeto de las presentes Bases específicas la regulación del proceso selectivo para cubrir, por el turno de acceso libre y mediante el sistema de concurso-oposición, CINCO (5) plazas de Técnico/a Superior de Seguridad y Emergencias, encuadradas en la Escala de Administración Especial, Subescala Técnica, Clase Técnica Superior, pertenecientes al Grupo A-Subgrupo A1, y configuración de lista de reserva.

Todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76, en relación con la Disposición transitoria tercera del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

Las plazas se encuentran dotadas presupuestariamente con arreglo a la legislación vigente, de acuerdo con la Relación de Puestos de Trabajo de este Ayuntamiento, así como de conformidad con las Bases Generales para el acceso, la promoción interna y la provisión de puestos de trabajo del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, aprobadas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 13 de octubre de 2016, publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia número 127, de 21 de octubre de 2016, modificadas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 4 de mayo de 2017 y publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas número 61 del 22 de mayo de 2017.

Las plazas 1AEC062, 1AEC063 están incluidas en la Oferta de Empleo Público del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria para el año 2025, aprobada por Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Las Palmas de Gran Canaria, de fecha 24 de abril de 2025 y modificada por Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad de fecha 18 de septiembre de 2025, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 115, de 24 de septiembre de 2025.

Las plazas 1AEC409, 1AEC410, 1AEC411 están incluidas en la Oferta de Empleo Público del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria para el año 2026, aprobada por Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Las Palmas de Gran Canaria, de fecha 12 de junio de 2026, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 72, de 17 de junio de 2026.

La oferta de estas nuevas plazas de Técnico/a Superior de Seguridad y Emergencias responde a la necesidad de reforzar los servicios municipales ante la insuficiencia de personal existente en esta categoría, esencial para

el adecuado funcionamiento de las unidades administrativas y para garantizar una atención eficaz a la ciudadanía. La alta carga de trabajo derivada del incremento de procedimientos administrativos hace imprescindible la incorporación de nuevos efectivos.

SEGUNDA. DESCRIPCIÓN DE LAS PLAZAS CONVOCADAS

Es objeto de las presentes Bases y de la convocatoria resultante de la misma, las siguientes plazas:

PLAZAS	DENOMINACIÓN	OEP	GRUPO/ SUBGRUPO
1AEC062	TÉCNICO/A SUPERIOR DE SEGURIDAD Y EMERGENCIAS	2025	A / A1
1AEC063	TÉCNICO/A SUPERIOR DE SEGURIDAD Y EMERGENCIAS	2025	A / A1
1AEC409	TÉCNICO/A SUPERIOR DE SEGURIDAD Y EMERGENCIAS	2026	A / A1
1AEC410	TÉCNICO/A SUPERIOR DE SEGURIDAD Y EMERGENCIAS	2026	A / A1
1AEC411	TÉCNICO/A SUPERIOR DE SEGURIDAD Y EMERGENCIAS	2026	A / A1

TERCERA. REQUISITOS DE PARTICIPACIÓN

Quienes aspiren a ingresar en la escala de Administración Especial, Subescala Técnica, Clase Técnica Superior, Grupo A, Subgrupo A1 deberán poseer los siguientes requisitos a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantenerlos hasta su sucesiva toma de posesión como personal funcionario de carrera:

1. Nacionalidad.

1.1 Tener la nacionalidad española.

1.2 También podrán participar, como personal funcionario, en igualdad de condiciones que los españoles, con excepción de aquellos empleos públicos que directa o indirectamente impliquen una participación en el ejercicio del poder público o en la salvaguardia de los intereses generales del Estado y de las Administraciones Públicas:

a) Los nacionales de los Estados Miembros de la Unión Europea.

b) El cónyuge de los españoles y de los nacionales de otros Estados miembros de la Unión Europea, cualquiera que sea su nacionalidad siempre que no estén separados de derecho. Asimismo, con las mismas condiciones, podrán participar los descendientes menores de veintiún años o mayores de dicha edad que sean dependientes.

c) Las personas incluidas en el ámbito de aplicación de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España en los que sea de aplicación la libre circulación de trabajadores.

Las personas aspirantes no residentes en España incluidos en el apartado b), así como los extranjeros incluidos en el apartado c), deberán acompañar a su solicitud, documento que acredite las condiciones que se alegan.

2. Capacidad funcional: Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas inherentes a las plazas convocadas y/o puestos de trabajo vinculados.

3. Edad: Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.

4. Habilitación: No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los Organismos Constitucionales o Estatutarios de las Comunidades Autónomas,

ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso a Cuerpos o Escalas de funcionarios.

En caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

5. Titulación: Estar en posesión del Grado Universitario en Seguridad y Control de Riesgos o equivalente y curso superior de director/a, posgrado o máster en Seguridad o equivalente.

Las personas aspirantes con titulaciones obtenidas en el extranjero deberán acreditar que están en posesión de la correspondiente credencial de homologación o en su caso del correspondiente certificado de equivalencia.

Debe tenerse en cuenta que toda la documentación que se presente para poder concurrir deberá estar traducida al castellano por intérprete oficial, o en caso de Administraciones pertenecientes a Comunidades Autónomas españolas con lengua propia, debidamente traducida al castellano por la Administración que la emite. No podrán ser admitidos los documentos que se presenten de otro modo que no sea el reseñado.

Del mismo modo, en caso de que se presenten titulaciones extranjeras que se pretendan hacer valer, deberán estar debidamente homologadas por la Administración competente, en la que se reseñe la titulación con que se equipara.

Todos los requisitos enumerados, con carácter general y específico, así como toda la documentación que se presente por parte de las personas aspirantes a lo largo de este proceso selectivo, deberán poseerse a fecha del día de finalización del plazo de presentación de solicitudes, y mantenerse hasta el momento de la toma de posesión como funcionario de carrera.

CUARTA. PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN

4.1. Solicitud y forma de participación

Para tomar parte en las pruebas selectivas, las personas aspirantes deberán acceder a la sede electrónica del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria a través del enlace <http://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/>.

Una vez dentro, deberá identificarse mediante el sistema Cl@ve, Certificado Digital o DNIe. Esto permitirá la carga automática de sus datos de identidad.

Posteriormente, deberán seleccionar el trámite “Convocatorias de procesos selectivos del Servicio de Selección, Provisión y Formación”, y seguir las instrucciones del propio trámite para su correcta tramitación.

La no presentación de la solicitud en tiempo y forma supondrá la exclusión de la persona aspirante. Los errores de hecho, materiales o aritméticos que pudieran advertirse en la solicitud podrán subsanarse en cualquier momento de oficio o a petición de la persona interesada.

La solicitud electrónica de participación, en la sede electrónica deberá cumplimentarse, conforme a lo dispuesto en estas bases.

Las personas con limitación funcional física, psíquica, sensorial o mixta, deben presentar, además, la siguiente documentación:

- La certificación de reconocimiento de grado de discapacidad.

- Las personas aspirantes con discapacidad que soliciten adaptaciones o ajustes razonables de tiempos y medios para la realización de los ejercicios y pruebas del proceso selectivo, deberán adjuntar necesariamente el dictamen técnico facultativo emitido por el órgano técnico de calificación del grado de discapacidad, en el que quede acreditada de forma fehaciente la/s deficiencia/s permanente/s que hayan dado origen al grado de discapacidad reconocido, para que el Tribunal del proceso selectivo pueda valorar la procedencia o no de la concesión de la adaptación solicitada.

- La certificación vinculante del equipo multiprofesional donde se especificará respecto del aspirante que está en condiciones de cumplir las tareas fundamentales de las plazas convocadas. Dicha documentación, en caso de no poseerla durante el plazo de presentación de instancias, deberá aportarse como fecha máxima a la fecha de la propuesta de nombramiento como funcionario de carrera.

4.1.2. Titulación con la que se concurre

Las personas aspirantes, mediante la aceptación de una declaración responsable de cumplir con el requisito de titulación exigido en las presentes bases, deberán cumplimentar la titulación con la que concurren al proceso selectivo. Dicha titulación será requerida expresamente por la Administración una vez superado el proceso selectivo, con carácter previo a su propuesta de nombramiento como personal funcionario de carrera.

4.1.3. Abono de Tasas por Derechos de Examen

De conformidad con lo establecido en el artículo 7.1 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Derechos de Examen (publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas número 107, de 6 de septiembre de 2017), las personas aspirantes deberán abonar una tasa de participación de 36,00 euros.

El pago se efectuará telemáticamente mediante la Oficina Virtual Tributaria del Excmo. Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, accesible a través del siguiente enlace: <http://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica>.

La Oficina Virtual Tributaria no emite resguardos de pago tras la transacción. El justificante oficial de abono deberá ser obtenido a través de la entidad financiera colaboradora. Dicho documento deberá ser conservado por la persona aspirante, aunque su aportación solo será requerida en caso de ser solicitada expresamente por la Administración.

Al tratarse de un proceso de autoliquidación, la fecha de emisión y abono del documento se genera de forma predeterminada por el sistema. Las personas aspirantes deberán realizar obligatoriamente dicho pago dentro del plazo de presentación de solicitudes, el cual comenzará a contar a partir del día siguiente al de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado (BOE).

No procederá devolución alguna de los derechos de examen en los supuestos de exclusión por causa imputable a la persona interesada, tales como no cumplir los requisitos o no aportar los documentos exigidos en la convocatoria.

En ningún caso, el abono de los derechos de examen eximirá de la presentación en tiempo y forma de la solicitud correspondiente de participación en el proceso selectivo, siendo causa de exclusión su no presentación, aun cuando se hayan abonado los derechos de examen. En ningún caso, se podrá subsanar el abono de la tasa, una vez finalizado el plazo de presentación de instancias.

En aquellos casos en que la persona aspirante sea una persona que figura como demandante de empleo, con una antigüedad mínima de un mes, referida a la fecha de publicación de la convocatoria de las pruebas selectivas en el Boletín Oficial del Estado, se aplicará una reducción del cien por ciento (100%) sobre el importe del abono de la tasa de examen correspondiente al proceso selectivo.

La justificación de la citada exención será a través de la presentación del “Informe de inscripción/rechazo de ofertas o acciones de orientación, inserción y formación” expedido por el Servicio Canario de Empleo o por el servicio público de empleo de la comunidad autónoma correspondiente. En dicho informe deberá constar la situación de desempleo en la fecha de su petición. Para acceder a este servicio electrónico es necesario disponer de un medio de autenticación y firma digital (sistema Cl@ve, Certificado Digital o DNIe) o bien mediante los sistemas de acceso SMS autorizados por el órgano autonómico competente, a través del enlace <https://sede.sepe.gob.es/portalSede/procedimientos-y-servicios/personas/proteccion-por-desempleo/obtencion-de-certificados.html> y seleccionar el certificado “De situación”.

4.1.4. Declaración responsable

Para acceder al proceso selectivo, las personas aspirantes deberán manifestar en su solicitud electrónica que reúnen todos los requisitos exigidos en la convocatoria, así como aportar la documentación requerida. La presentación de la solicitud implica la declaración formal de conocer y aceptar íntegramente las bases reguladoras, las funciones de la plaza y las normas del procedimiento. La falta de veracidad, falsedad o inexactitud en los datos declarados, así como la no presentación en tiempo y forma de la documentación original justificativa que sea requerida tras superar el proceso selectivo, determinará la exclusión automática de la persona aspirante. En consecuencia, se procederá a la pérdida de todos los derechos derivados de la convocatoria y a la anulación de sus actuaciones, impidiendo su nombramiento o contratación, aun cuando haya superado la totalidad de las fases del proceso de selección.

4.1.5. Requerimientos automatizados del sistema electrónico

El requerimiento automático de documentación generado por defecto por la sede electrónica, tras finalizar el trámite de solicitud de participación en el proceso selectivo, versará exclusivamente sobre aquellos documentos que acrediten los datos incorporados a la solicitud durante el periodo del trámite de inscripción.

El uso de este mecanismo automatizado de aportación de documentos no reabrirá ni ampliará, en ningún caso, el plazo habilitado para la presentación de nuevas solicitudes de participación.

4.2. Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo de presentación de la solicitud de participación en el procedimiento selectivo será de VEINTE (20) DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado (BOE).

A tal fin, el texto íntegro de las bases específicas y su convocatoria se insertará en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, y en la sede electrónica municipal, a través del enlace <https://www.laspalmasgc.es/es/ayuntamiento/empleo-publico/convocatorias-en-curso/>

A partir de la publicación en el Boletín Oficial del Estado (BOE), todas las restantes publicaciones referidas a la presente convocatoria se llevarán a cabo en la sede electrónica municipal, salvo en los supuestos en que se disponga otra cosa.

QUINTA. ADMISIÓN DE ASPIRANTES

5.1. Relación provisional de personas aspirantes admitidas y excluidas:

Concluido el plazo de presentación de solicitudes de participación, el órgano convocante dictará resolución, aprobando la relación provisional de personas aspirantes admitidas y excluidas. Dicha resolución especificará la causa de exclusión de las personas aspirantes excluidas, en el caso que hubiere, a fin de que puedan subsanarla, si fuera susceptible de ello, dentro del plazo de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la referida resolución en la sede electrónica del Ayuntamiento a través del enlace

<https://www.laspalmasgc.es/es/ayuntamiento/empleo-publico/convocatorias-en-curso/> y en el tablón de edictos de la corporación. Esta publicación contendrá la relación nominal de las personas aspirantes admitidas y excluidas, con indicación expresa de la causa de exclusión y del plazo de subsanación de defectos.

5.2. Relación definitiva de personas aspirantes admitidas y excluidas:

Finalizado el plazo de subsanación, el órgano convocante dictará resolución por la que se apruebe la relación definitiva de personas aspirantes admitidas y excluidas, en la que asimismo se hará pública la composición del Tribunal Calificador, siempre que ello fuera posible.

Dicha resolución se hará pública en el tablón de edictos de la corporación y en la sede electrónica del Ayuntamiento, <https://www.laspalmasgc.es/es/ayuntamiento/empleo-publico/convocatorias-en-curso/>. También deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas (BOP).

La fecha de celebración de los ejercicios de la fase de oposición se anunciará debidamente por el Tribunal designado, una vez constituido, siempre que en dicha fecha fuese posible.

Igualmente, en la Resolución por la que se apruebe la lista definitiva de personas aspirantes admitidas y excluidas, podrá hacerse pública la fecha y hora en que el Tribunal habrá de constituirse para fijar el calendario a seguir en el desarrollo de las pruebas, siempre que en dicha fecha ello fuera posible.

En caso de que algunas personas no se encuentren comprendidas en la lista definitiva de personas admitidas y hayan iniciado o pretendan iniciar actuaciones de impugnación para reclamar su derecho a ser admitidas a la realización de las pruebas, el Tribunal Calificador podrá habilitar un aula de incidencias, donde se les podrá facilitar realizar las pruebas de que consta la fase de oposición sin que dicha realización suponga que se resuelve con ello estimar su admisión, cuya continuación en el proceso queda condicionada a la estimación expresa de su impugnación, considerándose en cualquier caso que aquellas personas aspirantes que no comparezcan quedarán definitivamente excluidas del proceso selectivo.

SEXTA. TRIBUNAL DE SELECCIÓN.

Los Tribunales calificadores de los procesos selectivos convocados serán colegiados y su composición deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, y se tenderá, asimismo, a la paridad entre mujer y hombre.

El Tribunal contará con un/a presidente/a, un/a secretario/a y los/as cuatro Vocales, todos/as ellos personal funcionario de carrera, no pudiendo ser en ningún caso el número de miembros del Tribunal inferior a cinco. Su composición será predominantemente técnica y vendrá determinada por el principio de especialidad, por lo que la totalidad de sus miembros deberán poseer titulación de igual o superior nivel académico a las exigidas para el acceso a las plazas convocadas.

Todos los miembros del Tribunal tendrán voz y voto, a excepción del secretario/a, cuya función será exclusivamente la de fedatario de los acuerdos que se adopten por el Tribunal de selección. Por tal motivo el número de miembros con derecho a voz y voto habrá de ser siempre impar.

Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir, notificándolo al presidente de la Corporación, cuando concurra alguna de las causas de abstención previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, y las personas aspirantes podrán recusar a los miembros del Tribunal del modo previsto en el artículo 24 de la misma Ley.

La relación nominal de miembros del Tribunal se publicará, si fuera posible, de manera conjunta con las relaciones definitivas de personas aspirantes admitidas y excluidas del proceso selectivo, previa su designación por el órgano competente.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia, como mínimo, de las personas (titulares o suplentes) que desempeñen la Presidencia y la Secretaría y la mitad del resto de sus miembros. En caso de ausencia de quienes desempeñen los cargos de titular y suplente de la Presidencia, el titular designará de entre los vocales su suplente, y, a falta de designación, su sustitución se hará por el vocal de mayor edad.

El Tribunal podrá disponer la incorporación a sus trabajos de asesores especialistas, para todas o algunas de las pruebas de las que conste el proceso selectivo, que se limitarán al ejercicio de sus especialidades técnicas prestando su asesoramiento y colaboración técnica en el ejercicio de sus especialidades, actuando con voz, pero sin voto. La designación nominativa de los asesores especialistas se publicará en la web municipal por si concurriera alguna de las causas de abstención o recusación establecidas en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Las normas relativas a la composición y funcionamiento del Tribunal de Selección, nombramiento de asesores y colaboradores, procedimiento de abstención y recusación aparecen en las Bases generales para el acceso, la promoción interna y la provisión de puestos de trabajo del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, aprobadas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 13 de octubre de 2016 (BOP número 127, de 21 de octubre de 2016), con las modificaciones introducidas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 4 de mayo de 2017 (BOP número 61 del 22 de mayo de 2017).

Corresponderá al Tribunal la consideración, verificación y apreciación de las incidencias que pudieran surgir en el desarrollo de los ejercicios y adoptará al respecto las decisiones que estime pertinentes, pudiendo adoptar cuantas medidas, instrucciones o resoluciones sean precisas para el normal desarrollo de las pruebas, así como en relación con la forma y procedimiento a seguir en uso de los medios electrónicos o telemáticos, incluidos la forma, el procedimiento y el orden de actuación de las personas aspirantes. Todo ello, en aras a garantizar el cumplimiento de los principios de libre concurrencia, igualdad y no discriminación, así como de celeridad, agilidad y eficiencia a la hora de ordenar el desarrollo de los procesos selectivos.

SÉPTIMA. DESARROLLO DEL PROCESO SELECTIVO Y FASES DEL MISMO.

La selección se efectuará por el sistema de concurso-oposición, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 61.6 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (TREBEP), y deberá incluir, en todo caso, una o varias pruebas para determinar la capacidad de las personas aspirantes y establecer el orden de prelación.

El proceso selectivo se calificará sobre un máximo de 10 puntos. La distribución de la puntuación se estructurará en dos fases: la fase de oposición, a la que corresponderá un máximo de 6 puntos, y la fase de concurso, que estará dotada con un máximo de 4 puntos.

El programa que ha de regir las pruebas selectivas es el que figura en el Anexo I de las presentes Bases. En el supuesto de que, con posterioridad a la aprobación de las bases específicas se modificara la normativa incluida en el programa, las referencias en él contenidas se entenderán efectuadas a la normativa que en cada momento resulte de aplicación.

7.1. FASE DE OPOSICIÓN (puntuación máxima 6 puntos):

Esta fase consistirá en la realización de tres ejercicios de carácter obligatorio y eliminatorio entre sí:

- Un ejercicio teórico tipo test (P1).
- Un ejercicio práctico (P2).
- Un ejercicio teórico de desarrollo (P3).

Para cada uno de ellos, el Tribunal adoptará las medidas precisas que garanticen el estricto anonimato de las personas aspirantes.

7.1 a) Ejercicio teórico, Tipo Test (P1):

Este ejercicio consistirá en la contestación de un cuestionario tipo test de cien (100) preguntas más cuatro (4) preguntas adicionales de reserva correlativas en caso de posibles anulaciones, con cuatro respuestas alternativas siendo solo una de ellas correcta.

Dichas preguntas versarán sobre el temario contenido en el Anexo I, parte general, de las presentes bases. Este ejercicio se realizará en un tiempo máximo de noventa (90) minutos.

Para la corrección de la prueba se aplicará la fórmula:

Sea C = número de respuestas correctas, y sea I = número de respuestas incorrectas, las respuestas en blanco ni suman ni restan;

$$\text{Total P1} = ((C - (I/3)) / 100) \times 10$$

Este ejercicio será de carácter obligatorio y eliminatorio, de modo que la persona aspirante que no lo supere, quedará excluida del proceso selectivo. La calificación será de cero a diez (0 a 10 puntos), debiendo alcanzar al menos cinco (5) puntos para superar este ejercicio y continuar el proceso selectivo.

Para la realización del ejercicio, las personas aspirantes deberán acudir provistas únicamente de lápiz del número 2 y goma.

7.1 b) Ejercicio práctico (P2):

Este ejercicio consistirá en la resolución de dos supuestos prácticos elegidos por la persona aspirante entre tres propuestos por el Tribunal Calificador, que versarán sobre las materias incluidas en el Anexo I, parte específica, de las presentes bases.

Cada uno de los supuestos prácticos desarrollados será calificado de cero (0) a diez (10) puntos. Este ejercicio se realizará en un tiempo máximo de ciento veinte (120) minutos.

Este ejercicio será de carácter obligatorio y eliminatorio, de modo que la persona aspirante que no lo supere, quedará excluida del proceso selectivo. La calificación será de cero a diez (0 a 10 puntos), debiendo obtenerse en cada uno de ellos al menos cinco (5) puntos.

Para la corrección de este ejercicio se aplicará la fórmula:

Sea SP1 = supuesto práctico 1, y sea SP2 supuesto práctico 2

$$\text{Total P2} = (SP1 + SP2) / 2$$

Las personas aspirantes que no alcancen la puntuación mínima de cinco (5) puntos en alguno de los supuestos prácticos serán calificadas como «No Aptas», quedando excluidas del proceso, sin que proceda realizar el cálculo de la nota media.

Para la realización del ejercicio, las personas aspirantes deberán acudir provistas de bolígrafo azul, así como de los textos legales, repertorios legislativos y documentación que se indique expresamente por el Tribunal Calificador.

7.1 c) Ejercicio teórico de desarrollo (P3):

El tercer ejercicio, obligatorio y eliminatorio, consistirá en el desarrollo, durante un máximo de dos (2) horas, de cinco apartados o epígrafes de la parte específica del programa de temas exigible.

A tal efecto, el Tribunal Calificador, inmediatamente antes de iniciar la prueba, sorteará cinco temas de entre los que conforman la parte específica. A continuación, por cada uno de los temas extraídos, sorteará el apartado que ha de desarrollarse de entre los que conforman el tema extraído.

El Tribunal Calificador, en el acuerdo previo que ha de adoptar para la realización de este ejercicio, determinará el espacio máximo que ofrecerá a las personas aspirantes para el desarrollo de cada apartado. Las personas aspirantes deberán ceñirse estrictamente al espacio facilitado para su respuesta. Todo el texto que exceda de dicho espacio no será objeto de valoración por parte del Tribunal Calificador.

La calificación será de cero a diez (0 a 10 puntos) y será el resultado de sumar las puntuaciones de cada pregunta. Cada una de ellas tendrá un valor de 0 a 2 puntos

Para entender superada esta parte del ejercicio, la persona aspirante deberá obtener en cada uno de los apartados al menos 1 punto y una calificación total de al menos 5 puntos.

Este ejercicio deberá ser leído por la persona aspirante ante el Tribunal Calificador, en sesión pública convocada al efecto.

El Tribunal Calificador deberá valorar, entre otros, y en todo caso: a) La corrección de las respuestas ofrecidas; b) La capacidad de síntesis; c) La claridad y el orden de las ideas expresadas.

La lectura de los ejercicios deberá ser grabada en soporte de audio, y de ser posible técnicamente, en soporte vídeo, formando parte el correspondiente archivo del expediente del proceso selectivo y siendo advertida de ello la persona aspirante.

Criterios de valoración de los distintos ejercicios y normas comunes:

Cada uno de los ejercicios que integran la oposición, se calificará con un máximo de diez puntos, siendo necesario para pasar al siguiente ejercicio obtener un mínimo de cinco puntos en cada uno de ellos.

Por tanto, desde el mismo momento en que la persona aspirante no obtenga un mínimo de cinco puntos en cualquiera de los tres ejercicios, quedará automáticamente excluida.

Finalizado y calificado cada ejercicio, el Tribunal hará público en la sede electrónica del Ayuntamiento, a través del enlace <https://www.laspalmasgc.es/es/ayuntamiento/empleo-publico/convocatorias-en-curso/>, la relación provisional de las puntuaciones obtenidas por cada aspirante en cada uno de los ejercicios realizados. Una vez hecho público el anuncio de las calificaciones provisionales, el tribunal concederá un plazo de TRES (3) DÍAS HÁBILES para solicitar la revisión de la calificación provisional.

Una vez resueltas por el Tribunal las reclamaciones presentadas, en su caso, se publicará el anuncio del acuerdo del tribunal con las calificaciones definitivas.

Desarrollo de los ejercicios que integran la fase de oposición:

1. Comienzo de los ejercicios: la fecha, hora y lugar en que habrá de celebrarse cada uno de los ejercicios, se harán públicos por el Tribunal, previo acuerdo del mismo una vez constituido.

Dicho acuerdo se publicará en la web municipal:

<https://www.laspalmasgc.es/es/ayuntamiento/empleo-publico/convocatorias-en-curso/>.

2. Llamamientos: en el lugar, fecha y hora que hayan sido convocadas las personas aspirantes admitidas al proceso selectivo para la realización de los ejercicios se iniciará el llamamiento de todas las personas aspirantes.

La no presentación de una persona aspirante a cualquiera de los ejercicios obligatorios finalizado el llamamiento, determinará automáticamente el decaimiento de su derecho a participar en el mismo ejercicio y en los sucesivos, quedando excluida del procedimiento selectivo.

El orden por el que habrá de llevarse a cabo el llamamiento de las personas aspirantes, se hará público conjuntamente con la resolución en la que se haga pública la lista definitiva de aspirantes, dando comienzo por el opositor cuyo primer apellido comience por la letra que resulte del sorteo anual realizado por la Secretaría de Estado para la Función Pública, vigente en la fecha en que dicha resolución se publique.

El Tribunal cuenta con las facultades disciplinarias pertinentes para excluir a aquellas personas aspirantes que no se comporten debidamente durante las pruebas, perturbando su normal desarrollo, utilizando métodos no permitidos para superarlas, o faltando al respeto con su conducta a los miembros del Tribunal o al resto de aspirantes.

3. Identificación de las personas aspirantes: las personas aspirantes, al comienzo de cada prueba, deberán mostrar el original del documento que acredite la identidad en vigor a los miembros del Tribunal calificador. Las personas opositoras deberán ir provistas de su documento nacional de identidad, permiso de conducir o pasaporte, quedando prohibido el uso de tapones para los oídos, teléfonos móviles y dispositivos electrónicos, así como relojes inteligentes.

El incumplimiento de este requisito, en el momento de su llamamiento para la realización de las pruebas, determinará la exclusión automática de la persona aspirante, haciéndose constar expresamente en el expediente tal circunstancia.

4. Aspirantes con discapacidad: en el desarrollo de los ejercicios, se establecerán, para las personas con discapacidad, las adaptaciones posibles y los ajustes razonables necesarios de tiempo y medios para su realización, de forma que gocen de igualdad de oportunidades con las restantes personas aspirantes, siempre que estas hayan sido solicitadas por las personas aspirantes mediante certificado vinculante del equipo multiprofesional a que se hace referencia en las presentes bases.

Podrá admitirse para este colectivo de aspirantes, de forma excepcional, la ampliación en un tercio del tiempo previsto para su realización en las bases que rigen la convocatoria, o, en su defecto, el acordado por el Tribunal Calificador, cuando así se especifique en dicha certificación.

5. Corrección de los ejercicios: En la corrección de los ejercicios, se garantizará por parte del Tribunal Calificador el anonimato de las personas aspirantes. Con esta finalidad, quedarán anulados automáticamente los ejercicios realizados por las personas aspirantes en los que hagan constar firma, señal o marca que les pueda identificar de cualquier forma.

6. Exclusiones del proceso: si, en cualquier momento del procedimiento de selección, llegase a conocimiento del Tribunal que alguna de las personas aspirantes carece de los requisitos exigidos en la Convocatoria, se le excluirá de la misma, previa audiencia a la propia persona interesada, pasándose, en su caso, el tanto de culpa a la Jurisdicción Ordinaria, si se apreciase inexactitud fraudulenta en la declaración responsable aceptada e integrada en la propia solicitud electrónica de participación en el proceso selectivo.

CALIFICACIÓN DE LA FASE DE OPOSICIÓN

Cada uno de los ejercicios que integran la fase de oposición se valorará de 0 a 10 puntos, y todos ellos tendrán carácter eliminatorio entre sí, no superándose si no se alcanza una puntuación mínima de cinco puntos en cada uno de ellos. De tal manera que, si no se supera uno de ellos, la persona aspirante quedará automáticamente eliminada del proceso.

La calificación final de la fase de oposición se obtendrá calculando la media aritmética de las puntuaciones obtenidas en los tres ejercicios y aplicando sobre este resultado una ponderación del 60%, con el objeto de adecuarla a la puntuación máxima de 6 puntos establecida para esta fase.

Puntuación final de la Oposición= $((P1 + P2 + P3) / 3) \times 0,6$

7.2. FASE DE CONCURSO (Puntuación máxima: 4,00 puntos)

La valoración de los méritos se realizará una vez celebrada la fase de oposición y sobre las personas aspirantes que hayan superado la fase de oposición, quienes aportarán la documentación acreditativa de los méritos que se alegan en el plazo de CINCO (5) DÍAS HÁBILES, contados a partir del siguiente a la publicación del anuncio en el tablón de anuncios de la Corporación y en la Web municipal, a través del enlace <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica>. Solo se valorarán aquellos méritos debidamente acreditados que se posean a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes de participación.

Debe tenerse en cuenta que toda la documentación que se presente para poder concurrir deberá estar traducida al castellano por intérprete oficial, o en caso de Administraciones pertenecientes a Comunidades Autónomas españolas con lengua propia, debidamente traducida al castellano por la Administración que la emite. No podrán ser admitidos los documentos que se presenten de otro modo que no sea el reseñado.

Del mismo modo, en caso de que se presenten titulaciones extranjeras que se pretendan hacer valer, deberán estar debidamente homologadas por la Administración competente, en la que se reseñe la titulación con que se equipara.

No se valorarán méritos que se hayan acreditado como requisito de acceso al proceso selectivo. La valoración de los méritos seguirá los siguientes baremos:

7.2.1. Experiencia Profesional (Puntuación máxima: 2,50 puntos)

Se valorará la experiencia profesional acumulada en el sector público, directamente relacionada con las funciones de la plaza objeto de la convocatoria, de acuerdo con el siguiente desglose:

- Por servicios prestados en la Administración Pública Convocante: Por cada mes completo de servicios prestados en la Administración Pública Convocante, en plaza o puesto de igual categoría a la convocada: 0,05 puntos por mes.
- Por servicios prestados en otras Administraciones Públicas: Por cada mes completo de servicios prestados en cualquier Administración Pública distinta a la convocante, en plaza o puesto de igual categoría a la convocada: 0,04 puntos por mes.
- Por servicios prestados en puestos de distinta categoría: Por cada mes completo de servicios prestados en cualquier Administración Pública, en plaza o puesto de distinta categoría a la convocada: 0,01 puntos por mes.

Forma de acreditación: La experiencia profesional se acreditará única y exclusivamente mediante Certificación de Servicios Prestados expedida por el órgano competente de la administración correspondiente.

No se valorarán aquellos méritos donde no conste expresamente en la certificación denominación y categoría profesional del puesto desempeñado, fecha de inicio y fin de los períodos de contratación o nombramiento.

7.2.2. Formación Académica y Postgrados (Puntuación máxima: 0,60 puntos)

Se valorarán las titulaciones académicas oficiales de nivel igual o superior, y relacionadas con las funciones de las plazas convocadas, de acuerdo con el siguiente desglose:

- Titulaciones de Grado o Licenciatura universitaria adicionales: Por cada titulación diferente a la aportada como requisito de acceso: 0,10 puntos por cada una (Máximo 0,20 puntos).
- Máster Universitario Oficial: 0,10 puntos por título (Máximo 0,10 puntos).
- Doctorado: 0,20 puntos por título (Máximo 0,20 puntos).
- Experto Universitario/Especialización: 0,10 puntos por título (Máximo 0,10 puntos).

En ningún caso se valorará la titulación requerida para el acceso a la presente convocatoria, ni aquellas otras titulaciones de nivel inferior que hubieran sido imprescindibles para la obtención de un título superior que sí sea objeto de valoración. Asimismo, cuando se acredite la posesión de dos o más títulos derivados de un mismo plan de estudios o carrera, únicamente se computará el de mayor nivel académico.

Forma de acreditación: Mediante la aportación del correspondiente título oficial o, en su defecto, certificación oficial de haber abonado las tasas reglamentarias para la expedición de este.

7.2.3. Cursos de Formación y Perfeccionamiento (Puntuación máxima: 0,50 puntos)

Se valorarán las acciones formativas recibidas o impartidas debidamente acreditadas y relacionadas con las funciones de las plazas convocadas, así como formación transversal (ofimática, igualdad, prevención de riesgos laborales, entre otros).

Dichos cursos deberán haber sido convocados, impartidos u homologados por el Instituto Canario de Administración Pública (ICAP), Universidades públicas, cualquier Administración Pública -o centros expresamente encargados por estas para su impartición-, así como por Organizaciones Sindicales y agentes promotores dentro del marco de los Acuerdos de Formación Continua en las Administraciones Públicas.

La baremación se realizará conforme a los siguientes criterios:

- Cursos recibidos con asistencia: 0,003 puntos por hora lectiva.
- Cursos recibidos con aprovechamiento o Cursos impartidos: 0,005 puntos por hora lectiva.
- Duración mínima: No se computará ninguna acción formativa, jornada, seminario o congreso cuya duración sea inferior a 10 horas lectivas.

Forma de acreditación: Mediante la aportación de copia digitalizada del diploma de asistencia/aprovechamiento o certificado docente a través de la sede electrónica. Los diplomas y las certificaciones deberán reflejar la entidad organizadora, la materia impartida y el número de horas lectivas. Para el caso de los cursos impartidos, se deberá aportar certificación expedida por el Organismo Público o Administración competente que organizó la actividad, reflejando el número de horas impartidas de forma efectiva.

El Tribunal Calificador podrá solicitar en cualquier momento los documentos originales para verificar la autenticidad de las copias aportadas.

7.2.4. Idiomas (Puntuación máxima: 0,40 puntos)

Se valorará el conocimiento de cualquier idioma oficial de la Unión Europea, acreditado conforme a las equivalencias del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas (MCER), de acuerdo con la siguiente escala de puntuación:

- Certificado de Nivel Básico (A2): 0,10 puntos.

- Certificado de Nivel Intermedio (B1): 0,20 puntos.
- Certificado de Nivel Avanzado (B2): 0,30 puntos.
- Certificado de Nivel C1 o superior: 0,40 puntos.

Únicamente se valorará el nivel más alto debidamente acreditado para un mismo idioma, sin que en ningún caso puedan acumularse las puntuaciones de niveles inferiores de una misma lengua.

Forma de acreditación: Los niveles de competencia lingüística se acreditarán obligatoriamente mediante la aportación del título oficial o certificación académica de superación de la prueba de nivel, emitidos por la Escuela Oficial de Idiomas (EOI), Universidades públicas, o por las entidades e instituciones debidamente acreditadas y reconocidas en las tablas de equivalencias oficiales de las administraciones educativas (conforme al MCER)

CALIFICACIÓN DE LA FASE DE CONCURSO

La valoración de los méritos vendrá determinada por la suma de los puntos atribuidos con arreglo a los apartados anteriores, sin que en ningún caso la puntuación total pueda exceder de los 4,00 puntos establecidos como límite máximo para esta fase.

Una vez aportada y revisada la documentación por el Tribunal Calificador, este hará pública la lista provisional con la valoración de los méritos de la fase de concurso. Las personas aspirantes dispondrán de un plazo de TRES (3) DÍAS HÁBILES, contados a partir del siguiente al de la publicación de dicha lista en el tablón de anuncios y en la página web municipal, para formular las alegaciones o solicitudes de revisión que consideren procedentes ante el propio Tribunal.

Transcurrido dicho plazo y resueltas las reclamaciones presentadas, el Tribunal Calificador publicará la relación definitiva de personas aspirantes con las puntuaciones finales otorgadas en la fase de concurso.

7.3. CALIFICACIÓN FINAL DEL CONCURSO-OPOSICIÓN

La calificación final del proceso vendrá determinada por la suma directa de las puntuaciones definitivas obtenidas en la fase de oposición (máximo 6 puntos) y en la fase de concurso (máximo 4 puntos).

Para garantizar la proporcionalidad de los 10 puntos máximos del proceso selectivo, se aplicará la siguiente fórmula matemática:

$$\text{Calificación final} = \text{Puntuación Fase de Oposición} + \text{Puntuación Fase de Concurso}$$

La puntuación final del proceso se expresará con tres decimales, redondeados a la milésima más próxima y, en caso de equidistancia, a la superior. El orden de prelación definitivo de las personas aspirantes para la obtención de las plazas vendrá determinado de mayor a menor puntuación final obtenida.

Criterios de desempate:

En caso de producirse empate en la calificación final de dos o más personas aspirantes, este se resolverá atendiendo sucesivamente a los siguientes criterios:

- 1) Mayor puntuación obtenida en la fase de oposición en su conjunto.
- 2) Mayor puntuación obtenida en el ejercicio teórico de desarrollo (P3)
- 3) Mayor puntuación obtenida en el ejercicio práctico (P2)

4) Mayor puntuación obtenida en el ejercicio teórico tipo test (P1).

5) Mayor puntuación obtenida en la fase de concurso en su conjunto.

6) Mayor puntuación obtenida en el apartado de experiencia profesional (Apartado 7.2.1).

7) Si persistiera el empate, este se resolverá mediante la realización de un sorteo público convocado a tal efecto por el Tribunal Calificador.

OCTAVA. DESIGNACIÓN DE ASPIRANTES Y PROPUESTA DEL TRIBUNAL DE NOMBRAMIENTO COMO PERSONAL FUNCIONARIO DE CARRERA. PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS.

8.1. Presentación de documentos:

Al finalizar la corrección de los ejercicios, el Tribunal de selección publicará en la sede electrónica del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria <https://www.laspalmasgc.es/es/ayuntamiento/empleo-publico/convocatorias-en-curso/>, el listado definitivo con las calificaciones correspondientes, la designación de las personas aspirantes que hayan aprobado y superado el proceso selectivo, por orden de puntuación decreciente, no pudiendo rebasar la propuesta el número de plazas convocadas y propondrá su nombramiento como funcionarios/as de carrera al órgano convocante.

Las personas propuestas para el nombramiento como funcionarios/as de carrera, dentro del plazo de VEINTE (20) DÍAS HÁBILES, contados a partir de la publicación de la lista de aprobados, en la forma que se determina a continuación, presentarán los documentos acreditativos de las condiciones que para tomar parte en el proceso selectivo se exigen en las Bases de la convocatoria:

a) Original y copia del Documento Nacional de Identidad o NIE en vigor.

b) Declaración de no hallarse inhabilitado para el ejercicio de cargos públicos y de no haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de la Administración Pública, asumiendo el compromiso de mantener dicha situación en el momento de su toma de posesión como funcionarios de carrera, con expresa indicación de que sabe y le consta que de no ser así decaerá su derecho a incorporarse a la prestación del servicio para el que fuere llamado.

En el caso de ser nacional de otro Estado, declaración de no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

c) Declaración de no hallarse incurso en alguna de las causas de incompatibilidad previstas en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, asumiendo el compromiso de mantener dicha situación en el momento de su nombramiento como funcionario de carrera, con expresa indicación de que sabe y le consta que, de no ser así, decaerá su derecho a incorporarse a la prestación del servicio para la que fuera llamado.

d) Certificado médico oficial de no padecer enfermedad o defecto físico ni psíquico que impida el normal desempeño de sus funciones. Las personas aspirantes que tengan la condición de discapacitados deberán haber presentado, además, certificación de aptitud para el desempeño de las funciones de categoría correspondiente, expedida por el órgano correspondiente.

e) Original y copia del título o justificante de haber abonado los derechos para su obtención, exigido para el acceso a la plaza a la que se concurra.

f) Dos fotografías del tamaño carnet de identidad.

g) Certificación de la entidad bancaria en la que deseen que se le abonen las retribuciones y en la que se reseñe el IBAN y los dígitos de la cuenta bancaria.

h) Tarjeta de la Seguridad Social o Tarjeta sanitaria donde conste el número de afiliación a la Seguridad Social.

Las personas aspirantes que sean propuestas por el Tribunal Calificador y que estén ocupando ya algún puesto en el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, quedarán exceptuadas de presentar aquellos documentos que ya hubieran aportado con anterioridad y obren en sus expedientes personales, debiendo aportar el resto de la documentación que no obren en ellos, pudiendo ser requeridos para que completen la documentación existente.

Si dentro del plazo indicado, y salvo casos de fuerza mayor, las personas propuestas no presentaran la documentación relativa al cumplimiento de los requisitos y condiciones exigidos para tomar parte en la convocatoria, o del examen de la misma o del reconocimiento médico se dedujera que carecen de alguna de las condiciones o no reunieran los requisitos y condiciones exigidos, ello determinará su automática exclusión, no pudiendo ser nombradas como funcionarios de carrera, y quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran podido incurrir por falsedad en la instancia, solicitando tomar parte en el proceso selectivo. En este caso, se formulará propuesta de nombramiento a favor de quien, habiendo aprobado la totalidad del proceso selectivo, por riguroso orden de puntuación obtenida, tuvieran cabida en la plaza convocada a consecuencia de la referida anulación.

NOVENA. NOMBRAMIENTO COMO PERSONAL FUNCIONARIO DE CARRERA.

Una vez presentada la documentación requerida, las personas aspirantes nombradas como funcionarias de carrera por el órgano convocante, pasarán a ocupar un puesto vacante de la relación de puestos de trabajo que se corresponda con la Escala, Subescala y Grupo de pertenencia al que concurre, según las necesidades de servicio que la administración convocante tenga en dicho momento.

Las personas aspirantes nombradas funcionarias de carrera por el órgano convocante, deberán

tomar posesión de su plaza en el plazo máximo de UN (1) MES, a partir del día siguiente a la notificación del nombramiento o de la fecha de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de la resolución de su nombramiento, todo ello previa fiscalización por el órgano interventor.

El que sin causa suficientemente justificada no tomase oportunamente posesión de su plaza

será declarado cesante, con pérdida de todos los derechos derivados del concurso-oposición y del nombramiento conferido

DÉCIMA. ADJUDICACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO

La adjudicación del puesto de trabajo se efectuará de acuerdo con las necesidades del servicio

que tenga la administración convocante en dicho momento, de acuerdo con la plaza convocada. Este destino tendrá carácter definitivo, equivalente a todos los efectos a los obtenidos por concurso.

UNDÉCIMA. CONSTITUCIÓN DE LISTA DE RESERVA.

En caso de que existieran candidatos que hayan superado el proceso selectivo y no puedan ser nombrados/as funcionarios/as de carrera, como consecuencia de no existir plazas suficientes para ello, se confeccionará una Lista de Reserva específica de Técnico/a Superior de Seguridad y Emergencias, pertenecientes a la Escala de Administración Especial, Subescala Técnica, Clase Técnica Superior, Grupo A, Subgrupo A1.

El Servicio de Selección, Provisión y Formación podrá requerir en cualquier momento a las personas que integrarán la lista de reserva, para que aporten los documentos acreditativos de las condiciones y requisitos necesarios para haber accedido al proceso selectivo.

Podrán hacer uso de la lista de reserva en la categoría que se convoca cualquier Administración Pública, Organismo Autónomo u Órgano de gestión pública directa de carácter desconcentrado que precise de candidatos de la misma, incluido el Órgano Especial de Administración del Servicio Municipal de Limpieza del Excmo. Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria. Para ello, se requerirá el consentimiento expreso y previo de las personas integrantes de la lista, autorizando la cesión de sus datos a las administraciones solicitantes.

La Lista de Reserva que se configure, como consecuencia del proceso selectivo a que se refieren las presentes bases, se registrará en todos sus términos por las disposiciones contenidas en las normas de funcionamiento de las Listas de Reserva para cubrir interinidades y contrataciones temporales del Excmo. Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, aprobadas por Resolución número 5484, de 10 de febrero de 2015, del Coordinador de Presidencia y Seguridad, publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas (BOP) número 27, de 27 de febrero de 2015 y sus posteriores modificaciones en su caso.

Las listas de reserva que resulten de este proceso selectivo podrán integrarse con las listas de reserva vigentes procedentes de convocatorias anteriores de idéntica categoría, grupo y sistema selectivo. Las personas aspirantes se ordenarán de forma decreciente conforme a la Calificación Final total obtenida en este proceso selectivo. En caso de igualdad en la puntuación de dos o más integrantes, el empate se resolverá aplicando estrictamente y en el mismo orden los criterios de desempate establecidos en la base 7.3 de la presente convocatoria. Si, a pesar de la aplicación sucesiva de dichos criterios, continuara el empate, este se dirimirá mediante sorteo público entre las personas aspirantes afectadas.

DUODÉCIMA. INCIDENCIAS.

El Tribunal Calificador queda autorizado para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen funcionamiento del procedimiento de selección en todo lo no previsto en estas bases específicas y en las Bases Generales de esta Corporación; así como en el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público; en el Real Decreto 896/1991, de 7 de junio; en el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo; en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; en el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local; en la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los Municipios de Canarias; en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y demás disposiciones legales y reglamentarias que resulten de aplicación

ANEXO I

TEMARIO CORRESPONDIENTE AL PROCESO SELECTIVO CONVOCADO PARA CUBRIR POR EL SISTEMA DE CONCURSO-OPOSICIÓN DE CINCO (5) PLAZAS DE TÉCNICO/A SUPERIOR DE SEGURIDAD Y EMERGENCIAS PERTENECIENTES A LA ESCALA DE ADMINISTRACIÓN ESPECIAL, SUBESCALA TÉCNICA, CLASE TÉCNICA SUPERIOR, GRUPO A, SUBGRUPO A1 Y CONFIGURACIÓN DE LISTA DE RESERVA.

TEMARIO COMÚN

TEMA 1: La Constitución Española de 1978. Estructura y principios generales. Los derechos y deberes fundamentales. Protección de los derechos fundamentales.

TEMA 2: El concepto de seguridad en la Constitución española. Seguridad pública, seguridad ciudadana. Libertad y seguridad. Seguridad física y moral. Seguridad de los consumidores y usuarios. Seguridad e higiene en el trabajo.

TEMA 3: Organización territorial del Estado en la Constitución española de 1978: Principios Generales, competencias de las Comunidades autónomas.

TEMA 4: Ley Orgánica 1/2018, de 5 de noviembre, de reforma del Estatuto de Autonomía de Canarias: Derechos en el ámbito profesional y laboral. Derechos de los consumidores y usuarios.

TEMA 5: El Estatuto de Autonomía de Canarias. Las islas y los Cabildos insulares. Competencias del Cabildo Insular de Gran Canaria. Transferencia y delegación de funciones. Coordinación de la actividad de los cabildos insulares. Competencias de los canarios.

TEMA 6: Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local: El municipio de Gran Población. El régimen de organización de los municipios de gran población (Título X). Competencias de las Entidades Locales propias o atribuidas por delegación.

TEMA 7: El régimen local español: Regímenes especiales en la administración local. Los Cabildos Insulares Canarios. Organización, competencias y funcionamiento del Cabildo de Gran Canaria.

TEMA 8: Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias: Ámbito de aplicación. Régimen jurídico. Autonomía municipal. Garantía de la autonomía municipal. Competencias municipales.

TEMA 9: La organización municipal en municipios de Gran Población: El Pleno, el Alcalde, los Tenientes de Alcalde y la Junta de Gobierno Local en el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria. Competencias. El Reglamento Orgánico del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria.

TEMA 10: Funciones, escalas y Subescalas del personal funcionario de las corporaciones locales en la Ley de municipios de Canarias. Escala de Administración general. Escala de Administración especial. Funciones de las policías locales y el personal de extinción de incendios.

TEMA 11: La asistencia y cooperación del Cabildo de Gran Canaria con los servicios públicos municipales. Participación ciudadana en el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria: Instrumentos participativos y Reglamento de Participación.

TEMA 12: El personal al servicio de las administraciones públicas. Clases de personal. Adquisición y pérdida de la relación de servicio. Situaciones administrativas.

TEMA 13: Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público: Objeto y ámbito de aplicación. Principios generales. Principios de intervención de las Administraciones Públicas para el desarrollo de una actividad.

TEMA 14: Los órganos administrativos en la Ley de Régimen Jurídico del Sector Público. Instrucciones y órdenes de servicio. Órganos consultivos. Abstención y recusación.

TEMA 15: La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas: Objeto y ámbito de la ley. Ámbito subjetivo de aplicación. La capacidad de obrar y el concepto de interesado.

TEMA 16: El acto administrativo: concepto, clases y elementos. Requisitos de los actos. Motivación y notificación. Nulidad y anulabilidad.

TEMA 17: Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. Recursos de las haciendas locales: Enumeración de los recursos de las entidades locales. Principios de tributación local. Beneficios fiscales, régimen y compensación. Recargos e intereses de demora.

TEMA 18: La gestión económica de las administraciones locales: El presupuesto de las entidades locales, concepto, estructura, formación y aprobación. Principios generales de la ejecución del presupuesto. Economía y hacienda en el marco constitucional. Los créditos y su modificación.

TEMARIO ESPECÍFICO

TEMA 19: El marco jurídico de la seguridad y salud laboral en España. La Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de riesgos laborales. Objeto. Ámbito de aplicación. Definiciones.

TEMA 20: Actuaciones de las administraciones públicas competentes en materia laboral: funciones y actuaciones de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social (ITSS). El Instituto Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo (INSST).

TEMA 21: El recurso preventivo en la Ley 54/2003, de 12 de diciembre, de reforma del marco normativo de la prevención de riesgos laborales. Aplicación en los servicios de emergencias. Criterios de asignación o designación del recurso preventivo.

TEMA 22: La nota técnica de prevención NTP 994: El recurso preventivo. Sujetos a los que se puede asignar las funciones del recurso preventivo. Obligación de aceptar el nombramiento de Recurso Preventivo. Formación mínima. Responsabilidades jurídicas de los Recursos Preventivos.

TEMA 23: El Criterio Técnico 83/2010 de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social. Funciones, Facultades y garantía de los recursos preventivos. Capacitación y formación exigible.

TEMA 24: Los principios de la acción preventiva en el marco jurídico de la seguridad y salud laboral. Criterios de aplicación. Las obligaciones del empresario. Las disciplinas preventivas.

TEMA 25: La prevención de riesgos laborales en la acción del voluntariado de protección civil. Deberes y derechos de los voluntarios en materia de seguridad y salud conforme a la Ley 45/2015, de 14 de octubre, de Voluntariado.

TEMA 26: Condiciones de prestación de servicio del personal voluntario en el marco de la Ley 4/1998, de 15 de mayo, de Voluntariado de Canarias. Condiciones de seguridad. Derechos de las personas voluntarias, deberes de las personas voluntarias y de las entidades de voluntariado. Acreditación, registro y pérdida de la condición de entidad de voluntariado.

TEMA 27: Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención: Evaluación de riesgos y planificación de la actividad preventiva. El Plan de prevención de riesgos laborales.

TEMA 28: Funciones y niveles de cualificación profesional en materia preventiva conforme al Reglamento de los servicios de prevención. Clasificación de las funciones. Funciones de nivel básico. Funciones de nivel intermedio. Funciones de nivel superior.

TEMA 29: Modalidades preventivas previstas en el marco jurídico de la seguridad y salud. Asunción personal por el empresario de la actividad preventiva. Servicio de prevención propio. Servicios de prevención ajenos. Requisitos de las entidades especializadas para poder actuar como servicios de prevención ajenos.

TEMA 30: Ley 9/2007, de 13 de abril, del sistema canario de seguridad y emergencias y de modificación de la Ley 6/1997, de 4 de julio, de Coordinación de Policías locales de Canarias: Derechos de los ciudadanos en materia de seguridad y emergencias.

TEMA 31: Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de protección de la seguridad ciudadana: Objeto y ámbito de aplicación. Medidas de seguridad extraordinarias. Uso de videocámaras. Reuniones y manifestaciones. Colaboración entre Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

TEMA 32: Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad: Disposiciones generales. Principios básicos de actuación. Las policías locales, organización y estructura. Funciones. La Policía Local de Las Palmas de Gran Canaria.

TEMA 33: La seguridad pública como competencia exclusiva del Estado. La jurisprudencia constitucional en la materia. El concepto de seguridad pública en la Ley de protección de la seguridad pública y en la Ley del Sistema Nacional de Protección Civil.

TEMA 34: Planes de protección civil en la Ley 17/2015 del sistema nacional de protección civil. Tipos de planes. La jerarquía e integración de planes. Los planes especiales.

TEMA 35: La participación de los recursos locales de emergencia en la integración de planes. Regulación y funciones del Personal técnico con competencias para la elaboración de planes de autoprotección en la Comunidad Autónoma de Canarias. Técnico competente, técnico redactor conforme al Decreto 67/2015, 30 abril, por el que se aprueba el Reglamento de Autoprotección.

TEMA 36: Los planes insulares de emergencia: El Plan Territorial de Emergencias de la isla de Gran Canaria (PEIN de Gran Canaria). Estructura, funciones e integración con los servicios municipales.

TEMA 37: Los planes locales de Protección Civil en grandes ciudades. El Plan de Emergencias Municipal de Las Palmas de Gran Canaria (PEMULPA): Estructura, contenido, órganos de dirección, coordinación operativa y planes de actuación específicos.

TEMA 38: Real Decreto 524/2023, de 20 de junio, por el que se aprueba la Norma Básica de Protección Civil. Disposiciones generales. Catálogo de riesgos objeto de planificación. Directrices Básicas de Planificación. Estructura y contenido. Aprobación y registro de Planes.

TEMA 39: Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil. Objeto y finalidad. Definiciones. Respuesta inmediata a emergencias. Los servicios de intervención y asistencia en emergencias de protección civil. El voluntariado de protección civil.

TEMA 40: Las medidas de emergencia en la empresa según la Ley de prevención de riesgos laborales. La asignación de las personas trabajadoras como miembros de los equipos de intervención en emergencias dentro del plan de emergencia de la entidad. Criterios para la configuración de las brigadas de emergencia. Formación e información, medios y recursos.

TEMA 41: Riesgos derivados de la electricidad. El Real Decreto 614/2001, de 8 de junio, sobre disposiciones mínimas para la protección de la salud y seguridad de los trabajadores frente al riesgo eléctrico: Tipos de contactos y protección contra estos. Disposiciones mínimas de seguridad, trabajos sin tensión, trabajos en tensión y trabajos en proximidad.

TEMA 42: Lesiones producidas por la electricidad en el cuerpo humano. Electrocutión y electrificación. Medidas preventivas en presencia de riesgo eléctrico. Tensiones de seguridad. Aparatos de medida y comprobación. Aplicación de las reglas de oro. Actuación en caso de accidente eléctrico.

TEMA 43: Nota Técnica de Prevención NTP 223. Trabajos en espacios confinados: Concepto. Tipos de espacios confinados y motivos de acceso. Riesgos generales. Medidas preventivas para el control de trabajos en atmósferas peligrosas. El riesgo de incendio y explosión.

TEMA 44: Factores influyentes en el desarrollo del incendio. Combustibles: Tipos y clasificación conforme a las normas UNE-EN o ISO. Temperatura de vaporización. Temperatura de ebullición. Puntos característicos. UNE-EN ISO 13943:2018. Vocabulario.

TEMA 45: Real Decreto 681/2003, de 12 de junio, sobre la protección de la salud y la seguridad de los trabajadores expuestos a los riesgos derivados de atmósferas explosivas en el lugar de trabajo: Objeto y ámbito de aplicación. Definición. Evaluación de los riesgos de explosión.

TEMA 46: Nota Técnica de Prevención NTP 599: Evaluación del riesgo de incendios: Foco de ignición. Origen del foco. Determinación causal del origen y propagación del incendio. Fuego y Combustión.

TEMA 47: Características e instalación de los equipos y sistemas de protección contra incendios conforme al Real Decreto 513/2017, de 22 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de instalaciones de protección contra incendios.

TEMA 48: Nota Técnica de Prevención NTP 1.039. Normas de seguridad en los vehículos de acceso y salvamento para trabajos en altura. Riesgos y factores de Riesgo. Normas de aplicación. Formación e información para el empleo de los medios de elevación de personas. Plataformas elevadoras móviles de personal (PEMP): gestión preventiva para su uso seguro.

TEMA 49: Norma UNE-EN 1846-1: 2011. Vehículos contra incendios y de servicios auxiliares. Nomenclatura y designación. Términos y definiciones. Clases de masa. Categorías y tipos de vehículos. Designación de los vehículos.

TEMA 50: Norma UNE-EN 1789:2021+A1:2024. Vehículos de transporte sanitario y sus equipos. Clases de vehículos de transporte sanitario por carretera según el Real Decreto 836/2012, de 25 de mayo, por el que se establecen las características técnicas, el equipamiento sanitario y la dotación de personal de los vehículos de transporte sanitario por carretera.

TEMA 51: Vehículos de acceso y salvamento. Norma UNE-EN 1777:2011. Plataformas hidráulicas (HP) para lucha contra incendios y servicios de rescate. Requisitos de seguridad y ensayo.

TEMA 52: Medios elevadores aéreos para los servicios de lucha contra incendios. Escaleras pivotantes con movimientos combinados. Requisitos de seguridad y prestación y métodos de ensayo. Norma UNE-EN 14043:2014.

TEMA 53: Real Decreto 2177/2004, de 12 de noviembre, por el que se modifica el Real Decreto 1215/1997, de 18 de julio, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud para la utilización por los trabajadores de los equipos de trabajo, en materia de trabajos temporales en altura.

TEMA 54: Las Directrices de Gestión de Riesgos conforme a la norma UNE-ISO 31000: 2018. Estrategia y planificación en la gestión de riesgos. El triángulo de riesgo. Elementos que lo componen.

TEMA 55: Las Directrices de respuesta a incidentes. Emergencias ordinarias y extraordinarias o de protección civil. Catástrofe. UNE-EN ISO 22320:2018: Protección y seguridad de los ciudadanos. Gestión de emergencias. Requisitos para la respuesta a incidentes.

TEMA 56: Actuaciones Post-emergencia. Rehabilitación y recuperación. UNE-EN ISO 22301:2020/A1:2024. Seguridad y resiliencia. Sistema de Gestión de la Continuidad del Negocio. Recuperación de las condiciones de normalidad post-emergencia. El debriefing. Las reuniones previas de coordinación.

TEMA 57: Tecnología de la información. Técnicas de seguridad. Sistemas de Gestión de la Seguridad de la Información (SGSI). Visión de conjunto y vocabulario. UNE-EN ISO/IEC 27000:2021.

TEMA 58: Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales: Objeto de la Ley. Exactitud de los datos. Deber de confidencialidad. Tratamiento basado en el consentimiento del afectado. Consentimiento de los menores de edad.

TEMA 59: Ley Orgánica 4/1997, de 4 de agosto, por la que se regula la utilización de videocámaras por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en lugares públicos: Objeto de la Ley. Ámbito de aplicación. Principios de utilización de las videocámaras.

TEMA 60: La Ley 5/2014, de 4 de abril, de Seguridad Privada. Definiciones. Ámbito de aplicación. Fines. Actividades de seguridad privada. Actividades compatibles. Actividades excluidas del ámbito de la seguridad privada.

TEMA 61: Principios rectores y principios de actuación del personal de seguridad privada. Corresponsabilidad en materia de seguridad pública. La participación del personal de seguridad en actividades clasificadas y espectáculos públicos.

TEMA 62: Orden INT/316/2011, de 1 de febrero, sobre funcionamiento de los sistemas de alarma en el ámbito de la seguridad privada: Procedimiento de verificación de alarmas. Verificación secuencial. Verificación mediante vídeo. Verificación mediante audio. Verificación personal.

TEMA 63: El departamento de seguridad privada en el Real Decreto 2364/1994, de 9 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Seguridad Privada. Supuestos de existencia obligatoria. Departamento de Seguridad facultativo. Cometidos y organización del Departamento de Seguridad.

TEMA 64: La investigación causal de los incendios. Real Decreto 1053/1985, de 25 de mayo, sobre ordenación de la estadística de las actuaciones de los servicios de prevención y salvamento contra incendios en la metodología de investigación para la determinación de la causa de los incendios. La actuación de los servicios de extinción de incendios desde la primera respuesta. La línea de tiempo y su influencia sobre el resultado de la investigación.

TEMA 65: Metodología de investigación de incendios, el método científico en el estándar internacional de la norma NFPA 921, Guía para Investigaciones de Incendios y Explosiones (2024). Clasificación de la determinación causal.

TEMA 66: La investigación como medida preventiva conforme al Real Decreto 164/2025, de 4 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de seguridad contra incendios en los establecimientos industriales y la Ley del Sistema Nacional de Protección Civil.

TEMA 67: La regulación de la investigación privada en seguridad. Su Integración en el concepto de seguridad integral. La colaboración de los servicios de investigación privada con los servicios públicos, especialmente con las fuerzas y cuerpos de seguridad. El interés legítimo, Los principios de razonabilidad, necesidad, idoneidad y proporcionalidad de los medios utilizados para obtener la información.

TEMA 68: Caracterización de los establecimientos industriales. Clasificación de los edificios y espacios abiertos según su configuración. Condiciones de propagación. Medios de protección contra incendios en establecimientos industriales según el tipo de combustible y actividad a proteger. Criterios de eficacia extintora.

TEMA 69: Procedimiento de Investigación de accidentes e incidentes conforme a la Nota Técnica de Prevención NTP 442: Investigación de línea e investigación especializada. El árbol de causas. Propuesta de medidas preventivas o correctoras.

TEMA 70: Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación: Exigencias básicas de seguridad estructural (SE). Exigencias básicas de seguridad en caso de incendio (SI). Evacuación de ocupantes.

TEMA 71: Usos características de los edificios conforme al Código Técnico de la Edificación. Exigencias básicas de seguridad de utilización (SU). Exigencias básicas de salubridad (HS) «Higiene, salud y protección del medio ambiente». Exigencias básicas de protección frente al ruido (HR).

TEMA 72: Plan Especial de Protección Civil y Atención de Emergencias por Accidentes en el Transporte de Mercancías Peligrosas por Carretera en la Comunidad Autónoma de Canarias (PEMERCA)

TEMA 73: Ley 7/2011, de 5 de abril, de actividades clasificadas y espectáculos públicos y otras medidas administrativas complementarias: Objeto y ámbito de aplicación. Competencias de los municipios. Competencias de las islas. De la cooperación interadministrativa.

TEMA 74: Ley 19/2007, de 11 de julio, contra la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en el deporte: Medidas para evitar actos violentos, racistas, xenófobos o intolerantes. Coordinación de Seguridad. Suspensión del encuentro o prueba y desalojo total o parcial del aforo.

TEMA 75: Norma UNE-EN 13782:2016 Estructuras temporales. Carpas. Seguridad. Criterios de instalación. Seguridad estructural. Auditoría y comprobación de las condiciones de uso.

TEMA 76: Decreto 86/2013, de 1 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de actividades clasificadas y espectáculos públicos de Canarias: Medidas para la protección de la seguridad y la salud. Memoria de Seguridad. Plan de Seguridad. Plan de Autoprotección.

TEMA 77: Condiciones de higiene y salubridad, servicios de seguridad privada, dispositivos de asistencia sanitaria y prevención y seguridad en caso de incendio de acuerdo con el Reglamento de actividades clasificadas y espectáculos públicos de Canarias.

TEMA 78: Ejercicio de la función inspectora. Efectos y consecuencias de las inspecciones. Programación y realización de las inspecciones conforme al Reglamento de actividades clasificadas y espectáculos públicos de Canarias.

TEMA 79: Condiciones de las estructuras no permanentes desmontables. Normas UNE-EN de aplicación. Gradas. Escenarios. Autobares. Atracciones. El certificado de instalación y cumplimiento de las condiciones de seguridad estructural.

TEMA 80: Condiciones de ensayo de resistencia al fuego. Clasificación en función del comportamiento frente al fuego de los productos de construcción y elementos para la edificación. Norma UNE-EN 13501.

TEMA 81: Ensayos de reacción al fuego de los materiales de construcción. Clasificación de los materiales utilizados en la construcción. Aplicación de la norma UNE-EN 23727: 1990 a los elementos temporales o de soporte en actividades clasificadas y espectáculos públicos.

TEMA 82: Decreto 18/2014, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Plan Específico de Protección Civil y Atención de Emergencias de la Comunidad Autónoma de Canarias por Riesgos de Fenómenos Meteorológicos Adversos (PEFMA): Riesgos asociados a los fenómenos meteorológicos adversos. Responsables locales. Órganos de coordinación.

TEMA 83: Prevención de incendios en equipos y aparatos eléctricos, las instalaciones eléctricas temporales. El boletín de instalaciones. El arco voltaico y recalentamiento. La Ley de Ohm, la Ley de Joule y la generación de calor al paso de la energía eléctrica. La consideración de los fuegos de origen eléctrico. Factores influyentes en la energía de activación.

TEMA 84: Instalaciones de protección contra incendios: hidrantes, tipos y características. Seguridad contra incendios. Actas de mantenimiento de las instalaciones y equipos de protección contra incendios. UNE 23580-4:2022 Red general: hidrantes y válvulas.

TEMA 85: Instrucción 2/2022 de la Secretaría de Estado de Seguridad, por la que se actualizó el Plan de Prevención, Protección y Respuesta Antiterrorista: Niveles de alerta. Medidas de protección en espectáculos públicos y actividades recreativas. Coordinación de recursos.

TEMA 86: Instrucción nº 6/2017, de la Secretaría de Estado de Seguridad, por la que se imparten recomendaciones en materia de autoprotección y criterios de actuación ante la comisión de atentados terroristas.

TEMA 87: Métodos de análisis de riesgos. El método Mosler. El método cuantitativo mixto. Estimación de resultados. Encuadre de los niveles de clasificación en base a su gravedad.

TEMA 88: Evaluación general de riesgos del INSST. Matriz de combinación de factores. Severidad y Probabilidad de que ocurra el daño. Valoración del riesgo. Criterios de acción y temporalización.

TEMA 89: Decreto 116/2018, de 30 de julio, por el que se regulan medidas para la aplicación de las normas e instrucciones para la seguridad humana y para la coordinación de las emergencias ordinarias y de protección civil en playas y otras zonas de baño marítimas de la Comunidad Autónoma de Canarias: Objeto, definiciones y clasificación. Aplicación en las playas del término municipal de Las Palmas de Gran Canaria.

TEMA 90: Medidas de seguridad aplicables a las playas y otras zonas de baño marítimas en Canarias. Planes de Seguridad y Salvamento en playas de gran afluencia. La jurisprudencia en este ámbito. Medidas de seguridad. Banderas. Carteles informativos. Balizamiento. El Plan de Salvamento en Playas del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria.

NOTA ACLARATORIA: En el supuesto de que, con posterioridad a la aprobación de las Bases específicas se modificara la normativa incluida en el programa, las referencias en él contenidas se entenderán efectuadas a la normativa que en cada momento resulte de aplicación.

En Las Palmas de Gran Canaria, a veinte de octubre de dos mil veintiséis.

LA DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS HUMANOS (Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad de 5 de junio de 2025), María Teresa Rodríguez Sánchez.

2.150.666-A

Área de Gobierno de Presidencia, Hacienda, Modernización, Recursos Humanos y Aguas

Concejalía Delegada de Recursos Humanos

Dirección General de Recursos Humanos

ANUNCIO

3.393

En ejecución de lo establecido en los artículos 43 y 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las administraciones Públicas, se hace pública la Resolución de la Dirección General de Recursos Humanos número 37610 del 19 de octubre de 2026 por la que se aprueba la Convocatoria que ha de regir el proceso selectivo para cubrir, por el turno de acceso libre, mediante el sistema de concurso-oposición y con el carácter de funcionario/a de carrera del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, CINCO (5) plazas de Técnico/a Superior de Seguridad y Emergencias, pertenecientes a la Escala de Administración Especial, Subescala Técnica, Clase Técnica Superior, Grupo A, Subgrupo A1; y configuración de lista de reserva.

“Resolución de la Dirección General de Recursos Humanos número 37610 del 19 de octubre de 2026 por la que se aprueba la convocatoria que ha de regir el proceso selectivo para cubrir, por el turno de acceso libre, mediante el sistema de concurso-oposición y con el carácter de funcionario/a de carrera del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, CINCO (5) plazas de Técnico/a Superior de Seguridad y Emergencias, pertenecientes a la Escala de Administración Especial, Subescala Técnica, Clase Técnica Superior, Grupo A, Subgrupo A1; y configuración de lista de reserva”

ANTECEDENTES DE HECHO

I. Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad, en sesión celebrada el día 13 de octubre de 2016, por el que se aprobó las Bases Generales para el acceso, la promoción interna y la provisión de puestos de trabajo del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, publicado en el BOP número 127, de 21 de octubre de 2016.

II. Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad, en sesión celebrada el día 4 de mayo de 2017, por el que se modificó las Bases Generales para el acceso, la promoción interna y la provisión de puestos de trabajo del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, publicado en el BOP número 61, de 22 de mayo de 2017.

III. Acuerdo del Pleno en sesión celebrada el 30 de junio de 2017, por el que se aprueba inicialmente la imposición de la tasa por derechos de examen de la ordenanza fiscal reguladora de la misma, publicado en el BOP número 82, de 10 de julio de 2017.

IV. Aprobación definitiva de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por derechos de examen, BOP número 107 de 6 de septiembre de 2017.

V. Resolución del Coordinador General de Presidencia y Seguridad número 28200, de fecha 13 de septiembre de 2013, por la que se aprueban las Bases Generales para la generación de listas de reserva de personal interino o temporal para el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, publicada en el BOP número 124, de 27 de septiembre de 2013.

VI. Resolución del Coordinador General de Presidencia y Seguridad número 5484, de 12 de febrero de 2025, por la que se aprueba el funcionamiento de las Listas de Reserva para cubrir interinidades y contrataciones temporales, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia (BOP número 27, de 27 de febrero de 2015).

VII. Resolución del Concejal Delegado de Recursos Humanos número 3805 de 15 de febrero de 2016, por la que se modifica la Resolución número 28200, de 13 de septiembre de 2013, por la que se aprueban las bases generales para la generación de listas de reserva de personal interino o temporal para el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia (BOP) número 21, de 17 de febrero de 2016.

VIII. Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Las Palmas de Gran Canaria, de fecha 24 de abril de 2025 por el que se aprueba la Oferta de Empleo Público para el año 2025, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia (BOP) número 52, de 30 de abril de 2025.

IX. Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad de fecha 18 de septiembre de 2025, por el que se modifica la Oferta de Empleo Público 2025, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia (BOP) número 115, de 24 de septiembre de 2025.

X. Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Las Palmas de Gran Canaria, de fecha 12 de junio de 2026, por el que se aprueba la Oferta de Empleo Público para el año 2026, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia (BOP) número 72, de 17 de junio de 2026.

XI. Informe de necesidad y oportunidad para la cobertura de CINCO (5) plazas de Técnico/a de Seguridad y Emergencias y configuración de lista de reserva emitido por el Jefe de Servicio de Selección, Provisión y Formación de fecha 18 de septiembre de 2026.

XII. Providencia de fecha 21 de septiembre de 2026 de la Dirección General de Recursos Humanos, de inicio del expediente Administrativo relativo al proceso selectivo para cubrir por el turno de acceso libre, mediante el sistema de concurso-oposición y con el carácter de funcionario/a de carrera del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, de CINCO (5) plazas de Técnico/a Superior de Seguridad y Emergencias pertenecientes a la Escala de Administración Especial, Subescala Técnica, Clase Técnico Superior, Grupo A, Subgrupo A1, y configuración de lista de reserva.

XIII. Resolución número 36998 de 16 de octubre de 2026, de la Dirección General de Recursos Humanos por la que se aprueban las bases específicas que han de regir el proceso selectivo para cubrir, por el turno de acceso libre, mediante el sistema de concurso-oposición y con el carácter de funcionario/a de carrera del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, CINCO (5) plazas de Técnico/a Superior de Seguridad y Emergencias, pertenecientes a la Escala de Administración Especial, Subescala Técnica, Clase Técnica Superior, Grupo A, Subgrupo A1; y configuración de lista de reserva.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

a) Normativa aplicable:

Constitución Española de 1978.

- Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo de 2007, para la Igualdad efectiva de Mujeres y Hombres.
- Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2023, en situación de prórroga.
- Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (en adelante, LRBRL).
- Ley 7/2015, de 1 de abril, de los Municipios de Canarias (en adelante, LMC).
- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (en adelante TREBEP).
- Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración General del Estado y Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado.
- Real Decreto 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones vigentes en materia de Régimen Local.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.
- Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público.
- Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria (en adelante, ROGA).

b) Consideraciones jurídicas:

1. Sobre el objeto del procedimiento.

Es objeto del presente expediente la convocatoria para la provisión en propiedad por el turno de acceso libre y mediante el sistema de concurso-oposición y con el carácter de funcionario/a de carrera del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, de CINCO (5) plazas de Técnico/a Superior de Seguridad y Emergencias, pertenecientes a la Escala de Administración Especial, Subescala Técnica, Clase Técnica Superior, Grupo A, Subgrupo A1; y generación de lista de reserva de esta categoría, cuyas bases específicas han sido aprobadas a través de la Resolución número 36998 de 16 de octubre de 2026, de la Dirección General de Recursos Humanos.

El presente proceso selectivo tiene su base en la Oferta de Empleo Público del año 2025, aprobada por Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad de fecha 24 de abril de 2025, modificada por Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad de fecha 18 de septiembre de 2025, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 115 de 24 de septiembre de 2025; y en la Oferta de Empleo Público del año 2026 aprobada por Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Las Palmas de Gran Canaria, de fecha 12 de junio de 2026, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 72, de 17 de junio de 2026.

2. Sobre la necesidad y oportunidad de proceder a la convocatoria.

Teniendo en cuenta el aumento de trabajo que se ha experimentado en los distintos servicios del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria en estos últimos años y la importante labor que puede desempeñar un/a Técnico/a Superior de Seguridad y Emergencias en los servicios municipales, pertenecientes a la escala de administración especial tal y como establece el artículo 171.1 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, además de esas funciones genéricas, existen tareas y funciones específicas que son comunes a dichos Técnicos, entre otras genéricas:

“(…)

Pertenecerán a la Subescala Técnica de Administración Especial los funcionarios que desarrollen tareas que son objeto de una carrera para cuyo ejercicio exigen las leyes estar en posesión de determinados títulos académicos o profesionales.

(…)”

El papel que desempeñan actualmente los/as Técnicos/as de Seguridad y Emergencias en la Corporación es de suma importancia, ya que intervienen activamente con las diferentes tareas técnicas específicas, en el proceso de tramitación de expedientes en colaboración con las instrucciones dadas por su superior; por tanto, contribuyen en gran medida a dar cumplimiento a los plazos establecidos por la normativa vigente para cumplir con la ciudadanía, y que con el paso del tiempo la tramitación de expedientes que son incoados diariamente ha ido en aumento, y ello no es posible llevarlo a cabo con los recursos humanos que existen actualmente y siempre teniendo en cuenta el artículo 103 de la Constitución Española que refiere al principio de eficacia y que debe presidir toda actuación administrativa.

Como consecuencia de todo ello, y tras la aprobación por esta Corporación de las Ofertas Públicas de Empleo del año 2025 y 2026 permitirá convocar, entre otras, 5 plazas de Técnico/a Superior de Seguridad y Emergencias.

Por todo lo anterior, el presente proceso selectivo tendrá por objeto cubrir, con carácter de funcionario de carrera, cinco (5) plazas de Técnico/a Superior de Seguridad y Emergencias, encuadradas en la Escala de Administración Especial, Subescala Técnica, Clase Técnico Superior, Grupo A, Subgrupo A1 y configuración de lista de reserva de esta categoría incluidas; en la Oferta de Empleo Público del año 2025, aprobada por Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Las Palmas de Gran Canaria, de fecha 24 de abril de 2025, modificada por

Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad de fecha 18 de septiembre de 2025, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 115, de 24 de septiembre de 2025; y en la Oferta de Empleo Público del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria para el año 2026, aprobada por Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Las Palmas de Gran Canaria, de fecha 12 de junio de 2026, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 72, de 17 de junio de 2026.

Es por lo que procede a convocar el presente proceso selectivo, según establece el artículo 76 en relación con la Disposición transitoria tercera del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público; y configuración de lista de reserva de esta categoría; asegurando el respeto a los principios de igualdad, mérito y capacidad para el acceso a la función pública, así como el de publicidad.

Corresponde a quien acceda a estas plazas de Técnico/a Superior de Seguridad y Emergencias cumplir con las funciones genéricas que le atribuye el artículo 171.1 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, además de las tareas y funciones específicas que son comunes a dichos técnico/as y que se encuentran detalladamente relacionadas en las fichas descriptivas del puesto de Técnico/a Superior de Seguridad y Emergencias, tales como:

Las funciones generales:

- Informar y atender al ciudadano o al resto de empleados, según proceda, para resolver aspectos de su competencia.
- Cuidar y mantener las herramientas, el material y la maquinaria utilizados.
- Manejar los ordenadores y aplicativos informáticos y tecnológicos necesarios para el correcto desempeño del puesto de trabajo.
- Cumplimentar las actividades en los plazos y calidades previstas.
- Asistir a cuantas reuniones de trabajo sea convocado durante su jornada de trabajo.
- Tratar de resolver cuantos problemas surjan en su ámbito de gestión y responsabilidad profesional, poniendo en conocimiento de su superior las incidencias producidas.
- Asumir el régimen de suplencia establecido.
- Desempeñar tareas o responsabilidades distintas a las correspondientes al puesto de trabajo que se ocupe, siempre que resulten adecuadas a su clasificación, grado o categoría y cuando las necesidades del servicio así lo justifiquen.
- Cumplir con las normas y procedimientos en materia de prevención de riesgos laborales, en materia de protección de datos de carácter personal, de transparencia y acceso a la información pública y de políticas de seguridad en la utilización de medios electrónicos.
- Realizar todas las funciones legal y/o reglamentariamente establecidas.

Las funciones específicas:

- Puesto de trabajo que entraña, en colaboración directa con el jefe de la unidad administrativa a la que esté adscrito, el estudio, la preparación, el asesoramiento y propuesta de carácter superior, y la directa ejecución de actividades para las que capacita específicamente un título universitario superior reconocido por el Estado, y las funciones propias de su grupo.

- Desarrollar programas, proyectos y planes de actuación referentes al propio ámbito profesional, tanto a petición, como iniciativa propia.
- Dirigir, coordinar, controlar y evaluar los programas y proyectos desarrollados.
- Asesorar a la Corporación y confeccionar los informes técnicos que le sea solicitados, o generados por iniciativa propia.
- Dar atención especializada a los ciudadanos en el ámbito de su disciplina.
- Ejecutar las actividades específicas del área al que estén adscritos y especialidad de acuerdo a las necesidades planteadas por su superior.
- Informar y asesorar las actuaciones, presupuestos y programas realizados por su unidad, de acuerdo a las normas existentes y según un ámbito de actuación definido.
- Proponer las actuaciones o medidas de organización que considere necesarias para la mejora continua en la gestión de su unidad.
- Proponer los asuntos y/o expedientes a resolver.
- Realizar tareas profesionales complejas, de dirección operativa y de supervisión en sectores o ámbitos de intervención especializados dentro de su unidad.
- Mantener contactos frecuentes con personal de otras unidades, ciudadanos u organizaciones externas con el objeto de proporcionar información técnica especializada, coordinar actuaciones o llevar a cabo acciones de interés común.
- Emitir los informes que le sean requeridos en relación a las funciones encomendadas a su unidad, teniendo en cuenta su especialización y cualificación profesional.
- Diseñar y elaborar planes de emergencias y protección ciudadana.
- Asesorar en materia de seguridad a entidades públicas y privadas.
- Promover e implementar políticas de seguridad.
- Diseñar, desarrollar, implementar y supervisar las políticas de seguridad para colectivos desfavorecidos o vulnerables.
- Diseñar, elaborar y supervisar el desarrollo de planes de riesgos.
- Elaborar mapas de riesgos.
- Cooperar en el desarrollo de sistemas de cuantificación o medición de contaminantes acústicos, atmosféricos y térmicos.
- Capacitar en la habilidad de instruir o formar de manera eficaz, a las personas que forman parte de los equipos de seguridad.
- Capacitar para el desarrollo de habilidades de comunicación y relación tanto en situación de crisis como en situación de normalidad preventiva.
- Realizar tareas administrativas y logísticas vinculadas a situaciones de emergencias.

- Colaborar con sus superiores en la preparación de los trabajos a su cargo (recogida de datos, elaboración de informes, etc.) aportando sus conocimientos técnicos y experiencia.

- Realizar además todas aquellas tareas análogas y complementarias que le sean encomendadas por sus superiores relacionadas con su puesto.

- Utilizar todos los medios de difusión que la Corporación implante para la mejor prestación del servicio durante la jornada de trabajo.

- Colaborar con los procesos selectivos, participando como asesor del Tribunal en materias de su competencia.

3. Desarrollo y aprobación de la convocatoria

Una vez aprobadas las bases específicas que rigen el presente proceso selectivo, este Servicio entiende que procede llevar a cabo la convocatoria, de modo que las personas aspirantes interesadas en participar en este proceso selectivo pueden presentar sus solicitudes de participación. Dicho PLAZO SERÁ DE 20 DÍAS HÁBILES, el cual comenzará a contar a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado (BOE), después de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas (BOP), así como en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, y en la web municipal.

4. De la existencia de crédito adecuado y suficiente

El objeto del presente proceso selectivo es la provisión en propiedad por el turno de acceso libre y mediante el sistema de concurso-oposición y con el carácter de funcionario/a de carrera del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, de CINCO (5) plazas de Técnico/a Superior de Seguridad y Emergencias, perteneciente a la Escala de Administración Especial, Subescala Técnica, Clase Técnica Superior, Grupo A, Subgrupo A1 y generación de lista de reserva de esta categoría, acompañándose a este expediente las cuantificaciones de dichas plazas y sus correspondientes documentos de reserva de crédito.

5. Número e identificación de las plazas ofertadas

Las plazas ofertadas en el presente proceso selectivo son las siguientes:

Escala de Administración Especial

- Subescala Técnica
- Clase Técnica Superior
- Grupo A
- Subgrupo A1

PLAZAS	DENOMINACIÓN	OEP	GRUPO/ SUBGRUPO
1AEC062	TÉCNICO/A DE SEGURIDAD Y EMERGENCIAS	2025	A / A1
1AEC063	TÉCNICO/A DE SEGURIDAD Y EMERGENCIAS	2025	A / A1
1AEC409	TÉCNICO/A DE SEGURIDAD Y EMERGENCIAS	2026	A / A1
1AEC410	TÉCNICO/A DE SEGURIDAD Y EMERGENCIAS	2026	A / A1
1AEC411	TÉCNICO/A DE SEGURIDAD Y EMERGENCIAS	2026	A / A1

Las plazas reseñadas se encuentran incluidas en la Oferta de Empleo Público del año 2025, aprobada por Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Las Palmas de Gran Canaria, de fecha 24 de abril de 2025, modificada por Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad de fecha 18 de septiembre de 2025, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 115, de 24 de septiembre de 2025; y en la Oferta de Empleo Público del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria para el año 2026, aprobada por Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Las Palmas de Gran Canaria, de fecha 12 de junio de 2026, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 72, de 17 de junio de 2026.

6. Sobre la competencia

Corresponde a la Dirección General de Recursos Humanos, al amparo del Acuerdo por el que se establece el régimen de delegaciones de la Junta de Gobierno de la Ciudad de 1 de febrero de 2024, modificado y compilado por Acuerdo de 6 de junio de 2024 (BOP de Las Palmas número 73, de 14 de junio de 2024), así como del Decreto del alcalde número 21615/2015, de 9 de julio, de delegación de competencias en la Junta de Gobierno de la Ciudad, en los concejales de gobierno, concejales delegados, concejales-presidentes de distrito y personal directivo (coordinadores y directores generales), modificado y compilado, entre otros y a fecha actual, por Decreto organizativo de Alcaldía número 10201/2026, de 27 de marzo, en ambos casos en el marco, con carácter general, del Decreto de la alcaldesa número 26777/2023, de 26 de junio, por el que se establece la estructura orgánica superior y directiva de las Áreas de Gobierno, se procede a la designación y nombramiento de los titulares de las mismas y de las Concejalías Delegadas y marco legal de funciones de estos, modificado y compilado, entre otros y a fecha actual, por Decreto organizativo de Alcaldía número 12215/2026, de 13 de abril y, con carácter particular, del Decreto de la alcaldesa número 28121/2023, de fecha 12 de julio, por el que se establecen los ámbitos materiales, sectores funcionales y la estructura organizativa del Área de Gobierno de Presidencia, Hacienda, Modernización, Recursos Humanos y Aguas, modificado y compilado, entre otros y a fecha actual, por Decreto organizativo de Alcaldía número 12313/2026, de 14 de abril.

Visto lo anterior, y de acuerdo con el Informe Propuesta del Jefe de Servicio de Selección, Provisión y Formación de fecha 19 de octubre de 2026, esta Dirección General de Recursos Humanos,

RESUELVE

PRIMERO. Aprobar la convocatoria del proceso selectivo para la provisión en propiedad por el turno de acceso libre, y mediante el sistema de concurso-oposición y con el carácter de Funcionario/a de carrera del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, CINCO (5) plazas de Técnico/a Superior de Seguridad y Emergencias, encuadradas en la Escala de Administración Especial, Subescala Técnica, Clase Técnico Superior, Grupo A, Subgrupo A1, que figuran como en el siguiente cuadro, y la generación de lista de reserva de esta categoría, proceso selectivo que deberá regirse de acuerdo con Bases Generales para el acceso, la promoción interna y la provisión de puestos de trabajo del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia (BOP) número 127, de 21 de octubre de 2016, modificadas por Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad, en sesión celebrada el día 4 de mayo de 2017, publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia (BOP) número 61, de 22 de mayo de 2017, y por las Bases específicas aprobadas por Resolución número 36998 de 16 de octubre de 2026, de la Dirección General de Recursos Humanos:

NÚMERO ORDEN	PLAZA	DENOMINACIÓN PLAZA	GRUPO/ SUBGRUPO	OEP
1	1AEC062	TÉCNICO/A SUPERIOR DE SEGURIDAD Y EMERGENCIAS	A/A1	2025
2	1AEC063	TÉCNICO/A SUPERIOR DE SEGURIDAD Y EMERGENCIAS	A/A1	2025
3	1AEC409	TÉCNICO/A SUPERIOR DE SEGURIDAD Y EMERGENCIAS	A/A1	2026
4	1AEC410	TÉCNICO/A SUPERIOR DE SEGURIDAD Y EMERGENCIAS	A/A1	2026
5	1AEC411	TÉCNICO/A SUPERIOR DE SEGURIDAD Y EMERGENCIAS	A/A1	2026

SEGUNDO. Autorizar el gasto derivado de la aprobación de la convocatoria del proceso selectivo para la provisión en propiedad por el turno de acceso libre, y mediante el sistema de concurso-oposición y con el carácter de funcionario/a de carrera del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, de CINCO (5) plazas de Técnico/a Superior de Seguridad y Emergencias, encuadradas en la Escala de Administración Especial, Subescala Técnica, Clase Técnica superior, Grupo A, Subgrupo A1, incluidas en la Oferta de Empleo del año 2025, aprobada por Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Las Palmas de Gran Canaria, de fecha 24 de abril de 2025, modificada por Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad de fecha 18 de septiembre de 2025, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 115, de 24 de septiembre de 2025; e incluidas en la Oferta de Empleo Público del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria para el año 2026, aprobada por Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Las Palmas de Gran Canaria, de fecha 12 de junio de 2026, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 72, de 17 de junio de 2026; en concepto de retribuciones del periodo comprendido entre el 30 de diciembre y el 31 de diciembre de 2026, por un importe total de MIL CUATROCIENTOS VEINTINUEVE EUROS CON SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS DE EURO (1.429,75 euros), según se detalla a continuación:

PRT-F-02

Referencia Operación	Código Operación	Fecha propuesta	Fecha contable	Aplicación presupuestaria	Importe
2026.2.0026534.000	RC	25/08/2026	25/08/2026	2026-05045-13000-12000	92,48
		25/08/2026	25/08/2026	2026-05045-13000-12009	33,75
		25/08/2026	25/08/2026	2026-05045-13000-12100	42,52
		25/08/2026	25/08/2026	2026-05045-13000-12101	102,89
		25/08/2026	25/08/2026	2026-05045-13000-12300	14,31
TOTAL					285,95

STE-F-02

Referencia Operación	Código Operación	Fecha propuesta	Fecha contable	Aplicación presupuestaria	Importe
2026.2.0026535.000	RC	25/08/2026	25/08/2026	2026-04050-92000-12000	92,48
		25/08/2026	25/08/2026	2026-04050-92000-12009	33,75
		25/08/2026	25/08/2026	2026-04050-92000-12100	42,52
		25/08/2026	25/08/2026	2026-04050-92000-12101	102,89
		25/08/2026	25/08/2026	2026-04050-92000-12300	14,31
TOTAL					285,95

UTS-F-02

Referencia Operación	Código Operación	Fecha propuesta	Fecha contable	Aplicación presupuestaria	Importe
2026.2.0026526.000	RC	25/08/2026	25/08/2026	2026-05046-13000-12000	92,48
		25/08/2026	25/08/2026	2026-05046-13000-12009	33,75
		25/08/2026	25/08/2026	2026-05046-13000-12100	42,52
		25/08/2026	25/08/2026	2026-05046-13000-12101	102,89
		25/08/2026	25/08/2026	2026-05046-13000-12300	14,31
TOTAL					285,95

UTS-F-03

Referencia Operación	Código Operación	Fecha propuesta	Fecha contable	Aplicación presupuestaria	Importe
2026.2.0026531.000	RC	25/08/2026	25/08/2026	2026-05043-13200-12000	92,48
		25/08/2026	25/08/2026	2026-05043-13200-12009	33,75
		25/08/2026	25/08/2026	2026-05043-13200-12100	42,52
		25/08/2026	25/08/2026	2026-05043-13200-12101	102,89
		25/08/2026	25/08/2026	2026-05043-13200-12300	14,31
TOTAL					285,95

UTS-F-04

Referencia Operación	Código Operación	Fecha propuesta	Fecha contable	Aplicación presupuestaria	Importe
2026.2.0026533.000	RC	25/08/2026	25/08/2026	2026-05046-13000-12000	92,48
		25/08/2026	25/08/2026	2026-05046-13000-12009	33,75
		25/08/2026	25/08/2026	2026-05046-13000-12100	42,52
		25/08/2026	25/08/2026	2026-05046-13000-12101	102,89
		25/08/2026	25/08/2026	2026-05046-13000-12300	14,31
		TOTAL			

TOTAL RETRIBUCIONES 1.429,75

TERCERO. Publicar íntegramente la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas (BOP), así como en la sede electrónica del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria.

Abrir el plazo para la presentación de las solicitudes de participación, por tiempo de (20) VEINTE DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de esta convocatoria en el Boletín Oficial del Estado (BOE).

CUARTO. De la Resolución que se adopte deberán efectuarse las publicaciones que procedan.

Las Palmas de Gran Canaria, a fecha de firma electrónica.

Régimen de recurso. Contra este acto expreso, que es definitivo en vía administrativa, podrá interponerse en el plazo de DOS MESES, contados desde el día siguiente al de su publicación, RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO ante la plaza judicial que por reparto corresponda de la Sección de lo Contencioso Administrativo del Tribunal de Instancia de Las Palmas de Gran Canaria, a tenor de lo establecido en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

No obstante, con carácter potestativo y previo al recurso contencioso-administrativo, contra este acto expreso, podrá interponerse RECURSO DE REPOSICIÓN, ante el mismo órgano que lo ha dictado, en el plazo de UN MES, contado desde el día siguiente al de la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 124.2 de la Ley 39/2015, el plazo máximo para dictar y notificar la resolución del recurso de reposición será de UN MES. Transcurrido dicho plazo sin que se haya notificado resolución expresa, el recurso se entenderá desestimado por silencio administrativo, pudiendo interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de SEIS MESES, contados a partir del día siguiente a aquel en que el recurso de reposición se entienda desestimado.

Todo ello sin perjuicio de cualquier otra acción o recurso que estime oportuno interponer para la mejor defensa de sus derechos.

Las Palmas de Gran Canaria. La directora general de Recursos Humanos (Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad, de 5 de junio de 2025), María Teresa Rodríguez Sánchez.

Dada con la intervención del Secretario General Técnico de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Las Palmas de Gran Canaria, conforme a lo establecido en la Disposición Adicional 8ª de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y el artículo 28 del Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria.

Las Palmas de Gran Canaria, a diecinueve de octubre de 2026. El Secretario General Técnico de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Las Palmas de Gran Canaria (por delegación, Resolución nº. 2656 de 30/01/2017) el Oficial Mayor, Domingo Arias Rodríguez.

Este acto administrativo ha sido PROPUESTO de conformidad con lo establecido en el artículo 8.7.a) del Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, en Las Palmas de Gran Canaria. El Jefe de Servicio de Selección, Provisión y Formación (en comisión de servicio, Resolución 14316/2026 de 28 de abril), Jorge Puig Palma.

En Las Palmas de Gran Canaria, a veinte de octubre de dos mil veintiséis.

LA DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS HUMANOS (Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad de 5 de junio de 2025), María Teresa Rodríguez Sánchez.

2.150.666-B

Área de Gobierno de Higiene Urbana y Carnaval

Servicio Municipal de Limpieza

Sección de Gestión de Recursos Humanos y Administración

ANUNCIO

3.394

En ejecución de lo establecido en los artículos 43 y 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se hace pública la Resolución de la Dirección General de Recursos Humanos registrada en el Libro de Resoluciones y Decretos con número 35408/2026, de 08 de octubre, por la que se formaliza la contratación como personal laboral fijo de D. Fidel Viera Montesdeoca, con DNI **7565***, que han superado el proceso selectivo de la convocatoria de estabilización de una (1) plaza de Oficial Especialista Electricista, del Órgano Especial de Administración del Servicio Municipal de Limpieza, derivado de la Oferta de Empleo Público Extraordinaria derivada de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, y configuración de lista de reserva.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Resolución de la Directora General de Administración Pública número 38488/2022, de 11 de octubre, se aprueban las Bases Generales que han de regir las convocatorias y el proceso de estabilización de las plazas incluidas en la oferta de empleo extraordinaria de la Ley 20/201, de 28 de diciembre, mediante el procedimiento de estabilización de empleo temporal por concurso. Publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas número 126/2022, de 19 de octubre.

Segundo. Resolución de la Directora General de Administración Pública número 46646/2022, de 28 de noviembre por la que se aprueban las bases específicas de la convocatoria que han de regir el proceso selectivo de estabilización para cubrir ochenta y tres (83) plazas, con el carácter de personal laboral fijo del Órgano Especial de Administración del Servicio Municipal de Limpieza del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, por el turno de acceso libre y mediante el sistema excepcional de concurso de méritos y configuración de lista de reserva. Publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas número 158/2022, de 30 de diciembre.

Tercero. Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad de fecha 20 de agosto de 2022, por el que se aprueba la modificación de la oferta de Empleo Público Extraordinaria de Estabilización de Empleo Temporal del Órgano Especial de Administración del Servicio Municipal de Limpieza del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria. Publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas número 104/2024, de 26 de agosto.

Cuarto. Resolución de la Directora General de Recursos Humanos número 36142/2022, de 28 de noviembre, por la que se modifica la Resolución de la Directora General de Administración Pública número 46646/2022, de 28 de noviembre, aprobatoria de las bases específicas de la convocatoria que han de regir el proceso selectivo de estabilización de ochenta y dos (82) plazas, con el carácter de personal laboral fijo que incluyen siete plazas (7) por el turno de discapacidad de acuerdo con la Oferta de Empleo Público Extraordinaria de Estabilización de Empleo Temporal del Órgano Especial de Administración del Servicio Municipal de Limpieza del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, mediante el sistema de concurso, según la D.A. 6ª y 8ª de la ley 20/2021, de 28 de diciembre, configuración de lista de reserva; y se declara la tramitación de urgencia. Publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas número 138/2024, de 13 de noviembre.

Quinto. Resolución de la Directora General de Recursos Humanos número 43120/2024, de 07 de noviembre, por la que se modifica la Resolución de la Dirección General de Administración Pública número 51379/2022, de 28 de diciembre, por la que aprueba la Convocatoria que ha de regir el proceso de estabilización de ochenta y dos (82) plazas, con el carácter de personal laboral fijo que incluyen siete plazas (7) por el turno de discapacidad de acuerdo con la Oferta de Empleo Público Extraordinaria de Estabilización de Empleo Temporal del Órgano Especial de Administración del Servicio Municipal de Limpieza del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, mediante el sistema de concurso, según la D.A. 6ª y 8ª de la ley 20/2021, de 28 de diciembre, configuración de lista de reserva. Publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas número 138/2024, de 13 de noviembre.

Sexto. Con fecha 21 de noviembre de 2024 se hace pública en el Boletín Oficial del Estado número 281/2024 un extracto de la convocatoria del proceso de estabilización para la cobertura, como personal laboral fijo, de una (1) plaza de Oficial Especialista Electricista, categoría equivalente al grupo C, subgrupo C2, incluida en la Oferta de Empleo extraordinaria, mediante el sistema de concurso, según las D.A. 6ª y 8ª de la ley 20/2021, de 28 de diciembre.

Séptimo. Resolución de la Dirección General de Recursos Humanos número 1643/2025 de 24 de enero de 2025, por la que se aprueba la lista provisional de las personas aspirantes admitidas y excluidas que ha de regir el proceso de estabilización de una (1) plaza de Oficial Especialista Electricista, perteneciente al grupo C, subgrupo C2, incluidas en la Oferta de Empleo Público Extraordinaria de Estabilización de Empleo Temporal, del Órgano Especial de Administración del Servicio Municipal de Limpieza del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, mediante el sistema de concurso, según la D.A. 6ª y 8ª de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, y configuración de lista de reserva.

Octavo. Resolución de la Dirección General de Recursos Humanos número 22952/2025 de 19 de junio, por la que se aprueba la lista definitiva de personas aspirantes admitidas y excluidas que ha de regir el proceso de estabilización de una (1) plaza de Oficial Especialista Electricista, perteneciente al grupo C, subgrupo C2, incluidas en la Oferta de Empleo Público Extraordinaria de Estabilización de Empleo Temporal, del Órgano Especial de Administración del Servicio Municipal de Limpieza del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, mediante el sistema de concurso, según la D.A. 6ª y 8ª de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, y configuración de lista de reserva. Publicada en el Boletín Oficial de La Provincia número 83/2025, de 11 de julio.

Noveno. Con fecha 28 de octubre de 2025, se hace público el Anuncio número 1 del Tribunal Calificador, con la baremación provisional de una (1) plaza de Oficial Especialista Electricista, perteneciente al grupo C, subgrupo C2, incluida en la Oferta de Empleo Público Extraordinaria de Estabilización de Empleo Temporal, del Órgano Especial de Administración del Servicio Municipal de Limpieza del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, mediante el sistema de concurso, según la D.A. 6ª y 8ª de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, y configuración de lista de reserva.

Décimo. Con fecha 18 de mayo de 2026, se hace público el Anuncio número 4 del Tribunal Calificador con la baremación definitiva y propuesta al órgano convocante para la contratación como personal laboral fijo de una (1) plaza de Oficial Especialista Electricista, perteneciente al grupo C, subgrupo C2, incluida en la Oferta de Empleo Público Extraordinaria de Estabilización de Empleo Temporal del Órgano Especial de Administración del Servicio Municipal de Limpieza del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, mediante el sistema de concurso, según la D.A. 6ª y 8ª de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre.

Undécimo. Consta en el expediente cuantificación y documentos contables para el período comprendido entre 15 de septiembre y el 31 de diciembre de 2026.

Duodécimo. De conformidad con lo establecido en la Base 27 de Ejecución del Presupuesto General para el ejercicio 2026, publicado en el BOP de fecha 30 de marzo de 2026, se trata de un expediente encuadrado dentro de los gastos no sometidos a fiscalización previa según varios informes emitidos por la Intervención General en la anualidad 2026.

NORMATIVA APLICABLE

- Constitución Española de 1978
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Convenio Colectivo General del Personal Laboral de Excmo. Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria (Boletín de la Provincia de Las Palmas. Anexo número 12 de 16 de junio de 1995).
- Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo de 2007, para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (TREBEP).
- Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (TRET).
- Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público.
- Ley 31/2023, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023.
- Ley 2/2025, de 26 de junio, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad, la gestión eficiente y la calidad en el empleo público de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, así como para la protección de la infancia en el ámbito de los juegos de azar y apuestas.
- Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, en su versión consolidada de 28 de junio de 2024 (ROGA).

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1ª. Formalización del contrato de trabajo como Personal Laboral Fijo de la persona aspirante seleccionada tras la superación del proceso selectivo de estabilización de una (1) plaza de Oficial Especialista Electricista y adscripción al puestos de trabajo de la vigente RPT.

Atendiendo a lo establecido en la base novena “Relación de Aprobados, Acreditación de Requisitos Exigidos y Nombramiento”, de las bases específicas que rige el citado proceso selectivo; se ha realizado por el Servicio de Recursos Humanos la necesaria comprobación de los requisitos exigidos para ser contratado como personal laboral fijo, de D. Fidel Viera Montesdeoca.

Asimismo y en relación a la citada base, en lo que respecta a la posibilidad de establecer la superación del período de prueba y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.1 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, se establece que “(...) Será nulo el pacto que establezca un periodo de prueba cuando el trabajador haya ya desempeñado las mismas funciones con anterioridad en la empresa, bajo cualquier modalidad de contratación”.

Además de lo anterior, y según la jurisprudencia que se relaciona se puede establecer que con carácter general, se entiende abusivo el periodo de prueba cuando el trabajador ya ha desempeñado con anterioridad las mismas funciones en la empresa bajo cualquier modalidad contractual, en la medida que el objeto es comprobar las aptitudes del trabajador. En tal caso, se considera que carece de justificación volverlo a pactar, pues si las tareas son iguales y en las mismas condiciones, la aptitud del trabajador ya es conocida por la empresa (TS 18-1-05, EDJ 7094; 25-11-05, EDJ 307111).

Respecto a la realización del período de prueba, se estará a lo dispuesto en el artículo 14 del Convenio Colectivo del Servicio Municipal de Recogida de Residuos Sólidos Urbanos del Excelentísimo Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria (Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, Anexo al número 70, de 30 de mayo de 2014).

En el caso de D. Fidel Viera Montesdeoca que, habiendo superado el proceso selectivo, no ocupa actualmente la plaza objeto de la convocatoria, consta en su expediente que ha desempeñado con anterioridad y de forma efectiva las funciones específicas correspondientes a dicha plaza, mediante un contrato de sustitución.

Por todo lo expuesto, esta Administración entiende que no deberá realizar periodo de prueba, justificándose la exención del citado periodo con la experiencia previa en el mismo puesto.

2ª. Sobre la modalidad de contratación.

Se debe proceder a la suscripción de un contrato fijo (clave 100 contrato «INDEFINIDO TIEMPO COMPLETO - ORDINARIO»), produciéndose la modificación del contrato temporal irregular que tenía suscrito el trabajador con el Ayuntamiento.

Así viene expresamente establecido en el documento publicado por la Secretaría de Estado de Función Pública del Ministerio de Hacienda y Función Pública, denominado “Criterios Comunes para la aplicación del proceso de estabilización derivado de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2017”, que dispone:

“Toma de posesión de la plaza y cese del temporal o interino.

Una vez finalizado el procedimiento y nombrados los nuevos funcionarios de carrera o formalizados los contratos de trabajo de personal fijo (o si ya viniesen prestando servicios en la Administración, la novación de sus contratos de trabajo), los aspirantes seleccionados podrán tomar posesión de la plaza produciéndose el cese en el mismo momento de la persona que en su caso la viniera desempeñando de forma temporal o interina. Dado que, por las características del proceso, es posible que esta persona haya resultado adjudicataria de otra plaza, se considera aconsejable que se articule previamente que estos cese y tomas de posesión tengan lugar de forma coordinada”.

En el mismo sentido, se pronuncia el apartado 3.11 de la Resolución de la Secretaría de Estado de Función Pública sobre las orientaciones para la puesta en marcha de los procesos de estabilización derivados de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público:

«Una vez finalizado el procedimiento y formalizados los nombramientos del nuevo personal funcionario de carrera o los contratos de trabajo de personal fijo (o si ya viniesen prestando servicios en la Administración, la novación de sus contratos de trabajo), procederá la toma de posesión de la plaza, lo cual supondrá el cese de la persona que, en su caso, viniera desempeñando aquella de forma temporal o interina».

Por tanto, finalizado el procedimiento y formalizados los contratos de trabajo de personal fijo, (clave 100 contrato «INDEFINIDO TIEMPO COMPLETO - ORDINARIO»), los aspirantes seleccionados podrán tomar posesión de la plaza, y se producirá la extinción de la relación laboral de las personas que, en su caso, vinieren desempeñando de forma temporal en la plaza.

Si el/la trabajador/a que ocupaba temporalmente la plaza es la que ha obtenido la misma en el proceso de estabilización, se produce una novación de su contrato de trabajo, ya que deben mantenerse las mismas condiciones laborales (antigüedad, categoría, salario, etc...) que hasta ese momento tenía el/la trabajador/a al continuar ocupando la plaza, ahora ya en propiedad, con solución de continuidad.

Concluyendo, una vez formalizado el contrato como personal laboral fijo tras el proceso de estabilización, se produce la novación del contrato que tuviera suscrito con el Ayuntamiento, fuera indefinido o temporal. Es decir, deberá cambiarse la clave del contrato que, en su momento, se informó a la Seguridad Social cuando se dio de alta al trabajador en el sistema RED, a la clave correspondiente al contrato fijo, siendo esta la clave 100 correspondiente al contrato indefinido ordinario.

No se requiere una baja de los/las trabajadores/as y posterior alta, sino únicamente un cambio de clave de contrato, manteniendo el alta existente e informando de una situación que de hecho ya se había producido en un momento anterior y que en este momento se regulariza.

En el presente proceso, la persona propuesta por el tribunal para la contratación como personal laboral fijo, D. Fidel Viera Montesdeoca, no ostenta la condición de personal laboral indefinido no fijo del Órgano Especial de Administración del Servicio Municipal de Limpieza del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria.

Por tanto, al no existir una relación laboral indefinida no fija previa que deba ser objeto de transformación, procede una contratación como personal laboral fijo ordinaria; mediante la suscripción del correspondiente contrato fijo (clave 100 contrato <<INDEFINIDO TIEMPO COMPLETO-ORDINARIO>>).

3ª. Sobre la no procedencia de derecho a la percepción de indemnización con motivo de la contratación como personal laboral fijo tras superación de proceso selectivo de estabilización.

Entiende esta jefatura que no procede la percepción por parte de las personas aspirantes, de indemnización por la conversión de su contrato como personal laboral temporal (indefinido no fijo en este supuesto) a personal laboral fijo, por cuanto no se ha producido una extinción de su relación laboral inicial con este Ayuntamiento, al contrario, la transformación de su vínculo laboral ha de considerarse como novación contractual, esto es, una conversión de temporalidad a fijeza, manteniendo además la misma categoría profesional que ostentaba, sueldo, antigüedad, etc. sin que se vea perjudicado en modo alguno.

En tal sentido, se estima de extrema importancia la reciente Sentencia del Juzgado de lo Social número 1 de Gáldar, de fecha 7 de marzo de 2025, la cual, en un supuesto idéntico, esto es, la contratación como personal laboral fijo de personal laboral temporal (laboral indefinido no fijo) como consecuencia de la superación de un proceso de estabilización, desestima la pretensión de percepción de indemnización de los demandantes, al producirse la conversión de su relación laboral de personal laboral temporal en personal laboral fijo; así en su fundamento de derecho tercero, dispone:

“1. Que no procede calificarse como extinción de la relación laboral de cada actor con el Ayuntamiento demandado la decisión de ambos de concurrir al proceso de estabilización y, posteriormente, suscribir los respectivos contratos de trabajo con la condición de fijos en el seno de dicha Entidad Pública demandada y con idénticas condiciones de antigüedad, categoría profesional, salarios, etc. Por contra, la transformación de dichos vínculos laborales ha de calificarse de sendas novaciones contractuales, esto es, auténticas conversiones desde contratos de trabajo de carácter indefinidos no fijos hacia contratos de trabajo de carácter fijos.

2. Que, dada la inexistencia de las rupturas de las relaciones laborales entre los actores y el Ayuntamiento demandado, es por lo que no resultan tributarios de las oportunas indemnizaciones por extinción de los respectivos contratos de trabajo [...]

3. Que, en todo caso, la parte actora no tendría derecho a las pretendidas indemnizaciones por cuanto no han perdido puestos de trabajo, por contra, han concurrido libre y voluntariamente al proceso selectivo de estabilización y han obtenido la cobertura de las mismas plazas que venían ocupando y en idénticas condiciones que venía desempeñando los mismos. Pero es que, igualmente, la parte actora no aporta ni acredita, en su caso, los eventuales daños bien materiales bien morales que sean susceptibles de resultar indemnizados en los términos interesados en sus respectivas demandas. [...]”.

Por lo tanto, se considera que no procede indemnizar a la persona aspirante seleccionada que adquieren la condición de personal laboral fijo, como consecuencia de la superación de un proceso de estabilización.

4ª. Con relación al objeto de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre:

I. La Ley 20/2021, de 28 de diciembre, tiene por objeto la reducción de la tasa de temporalidad en el conjunto de las Administraciones Públicas españolas, configurándose la convocatoria de procesos de estabilización como la medida inmediata “para remediar la elevada temporalidad existente” a que se refiere el preámbulo de la Ley.

En ese marco, el propio preámbulo establece que la exigencia de los plazos fijados tiene por objeto “evitar dilaciones en estos nuevos procesos”.

En ese sentido, si bien se parte de la vinculación de todas las Administraciones Públicas al cumplimiento de estos plazos, es necesario destacar que la no observancia de alguno de ellos no deja de habilitar para el cumplimiento del objetivo finalista contemplado en la norma.

II. Sobre la naturaleza de los plazos previstos en la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, respecto a los procesos selectivos de estabilización.

La Dirección General de Función Pública del entonces Ministerio de Hacienda y Función Pública, con fecha 4 de julio de 2022 (Ref.: consulta 157/2022 - MMM) en respuesta a consulta sobre el criterio a seguir en la aplicación de los plazos legales previstos en la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, afirmó lo siguiente:

“La Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, incluye una serie de plazos temporales para dar cumplimiento al compromiso de España con la Unión Europea, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR), en relación con la reducción de la temporalidad por debajo del 8% en las administraciones públicas para finales del año 2024. (...) Tal y como dispone la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en su artículo 48.3: “La realización de actuaciones administrativas fuera del tiempo establecido para ellas sólo implicará la anulabilidad del acto cuando así lo imponga la naturaleza del término o plazo, lo que implicaría que se pueda subsanar el retraso.

Los tres plazos previstos en el artículo 2.2 de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, carecen de carácter esencial, con lo que su incumplimiento constituye un vicio subsanable, de forma que cabe aprobar las ofertas con

posterioridad al plazo establecido, así como publicar las convocatorias y concluir los procesos selectivos con posterioridad a los plazos correspondientes.

Sin perjuicio de lo anterior, respecto a la ejecución de la oferta, particularmente, para la publicación de la convocatoria, al tratarse de la ejecución de una “oferta de empleo público o instrumento similar”, se aplicaría el artículo 70.1 del TREBEP, de forma que si bien los plazos del artículo 2.2 de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, no son esenciales, sí operaría el plazo esencial de tres años dispuesto “en todo caso” en tal artículo. (...) Entender lo contrario implicaría una inacción de las Administraciones que conllevaría el mantenimiento del empleo temporal, ya que no pudiendo aprobarse la oferta o ejecutarse ésta, se mantendrían puestos estructurales ocupados de forma interina o temporal que es, precisamente, el problema que se quiere atajar y dentro del plazo legal acordado con la Unión Europea para la recepción de los fondos asociados al PRTR.

Nos encontramos ante plazos legales, que carecen desde el punto jurídico de carácter esencial, y cuya dilación supondría un vicio subsanable, pero que son de obligado cumplimiento en el marco de los hitos acordados con la Comisión Europea en relación con el PRTR, y en especial, en lo relativo los plazos de 31 de diciembre de 2022 y de 31 de diciembre de 2024.”

La indicada interpretación ha sido acogida por numerosas administraciones, como puede comprobarse con su reproducción en respuestas a consultas planteadas respecto al mismo asunto, así como por dictámenes de órganos consultivos, como el Consejo Consultivo de Canarias, que en su dictamen número 260/2023, de 13 de junio, la reproduce, coincidiendo igualmente en la consideración de los plazos citados de la Ley 20/2021 como no esenciales, al concluir:

“Conforme a lo razonado, se considera que los plazos establecidos en el artículo 2.2 de la Ley 20/2021 no tienen la consideración de esenciales, con las consecuencias que de ello se derivan”.

III. Sobre la posible caducidad de las ofertas de empleo público y el artículo 70.1 del TREBEP.

La controversia respecto a la caducidad de las ofertas de empleo público había sido resuelta por la jurisprudencia que recoge, por todas, la Sentencia número 4195/2019, de 12 de diciembre de 2019, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, al determinar:

“Este vicio de invalidez del acto administrativo permite, no obstante, la conservación de los actos y trámites cuyo contenido se hubiera mantenido igual de no haberse cometido la infracción que hemos apreciado, según faculta el artículo 51 de la Ley 39/2015. Y lo cierto es que el procedimiento selectivo se desarrolló sin que se atribuya vicio o tacha alguna, en su ejecución, determinante de su invalidez.

(...) Además, esta Sala tradicionalmente ha mantenido, con una reiteración que nos excusa de cita, el criterio de no alterar el resultado de la selección, respecto de los seleccionados, en los casos de impugnación de convocatorias o del resultado de procesos selectivos, sin perjuicio de determinar los efectos en cada caso”

Criterio que se reitera en numerosas sentencias, como ocurre con claridad meridiana en la Sentencia número 467/2023, de 16 de mayo de 2023, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Navarra, que concluye:

“Sentado lo anterior, comenzaremos señalando que no concurre la causa de nulidad relativa a que el cese trae causa de una OPE caducada. Es verdad que el Tribunal Supremo ha reconocido que el plazo del artículo 70.1 TREBEP tiene carácter esencial. Ello supondría que la realización de actuaciones fuera de ese plazo incurriría en vicio de anulabilidad, por aplicación del artículo 48.3 de la Ley 39/2015. A partir de ahí, nuestro alto tribunal ha mantenido la viabilidad de conservar los actos y trámites cuyo contenido se hubiera mantenido igual de no haberse superado ese plazo de tres años, conforme a lo previsto en el artículo 49 de ese mismo texto legal. De tal modo que, en el caso de que el procedimiento selectivo se hubiera desarrollado sin vicio o tacha alguno determinante

de su invalidez, han de mantenerse las actuaciones realizadas, aun cuando se hubiera superado el plazo máximo del artículo 70.1 EBEP (sentencia de la Sala Tercera del Tribunal Supremo 1.718/2019, de doce de diciembre -Rec. 3.554/2017).

No obstante, lo anterior la interpretación que hace el apelante del artículo 70.1 EBEP no se acomoda a la jurisprudencia del Tribunal Supremo. Así, considera el recurrente que, dentro de ese plazo de tres años, ha de haberse culminado el proceso de selección. Sin embargo, no es esa la interpretación que se deduce de las sentencias de nuestro alto tribunal, que computa este plazo desde la publicación de la OPE hasta que se produce la convocatoria (así, sentencias 1.718/2019, de doce de diciembre Rec. 3.554/2017- y 1.747/2018, de diez de diciembre -Rec. 129/2016-) Y en este caso no se ha superado el plazo de tres años entre la aprobación de la OPE, el 13 de diciembre de 2016 y la publicación de la convocatoria el 10 de diciembre de 2016”.

Sin embargo, la Sala Tercera de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo en su reciente Sentencia número 930/2025, de 9 de julio (Rec. 5278/2023), ha cambiado la jurisprudencia precedente.

Como es el artículo 70 del TREBEP dispone que “Las necesidades de recursos humanos, con asignación presupuestaria, que deban proveerse mediante la incorporación de personal de nuevo ingreso serán objeto de la Oferta de empleo público, o a través de otro instrumento similar de gestión de la provisión de las necesidades de personal, lo que comportará la obligación de convocar los correspondientes procesos selectivos para las plazas comprometidas y hasta un diez por cien adicional, fijando el plazo máximo para la convocatoria de los mismos. En todo caso, la ejecución de la oferta de empleo público o instrumento similar deberá desarrollarse dentro del plazo improrrogable de tres años”.

La Sala Tercera, de lo Contencioso-administrativo, Sección 4ª, del Tribunal Supremo en Sentencia número 1718/2019, de 12 Dic. 2019, Rec. 3554/2017, había reconocido el carácter esencial de tal plazo de tres años, de modo que la realización de actuaciones administrativas fuera del tiempo establecido por la ley para su desarrollo, cuando, como en este caso, la naturaleza del plazo lo impone, determinaría la anulabilidad del acto administrativo, a tenor de lo dispuesto en el artículo 48.3 de la Ley 39/2015. Con arreglo a la Sentencia número 1718/2019 el «dies a quo» para el comienzo del plazo pasaba ser el de la publicación de la Oferta de Empleo Público en el Boletín Oficial correspondiente, siendo el «dies ad quem» el de la publicación de la Convocatoria de las correspondientes plazas.

Así señaló que, el artículo 70 del TRLEBEP establece “la obligación de convocar procesos selectivos para las plazas comprometidas” y exige ejecutar la oferta de empleo público “en todo caso” dentro de este margen temporal. El plazo legal se interpreta como “improrrogable”, lo que implica que, “salvo razones muy poderosas”, el incumplimiento del plazo tiene el carácter invalidante.

Es decir, para el Tribunal Supremo el incumplimiento del plazo tiene carácter invalidante, determinando la caducidad de la oferta, salvo que concurran las que denomina «razones muy poderosas», lo que se especifica en cada administración y para el supuesto específico de la concreta gestión de los expedientes de convocatorias de plazas objeto de estabilización. Declara la Sentencia número 1718/2019, de 12 dic. 2019, Rec. 3554/2017, en su fundamento jurídico cuarto lo siguiente:

“CUARTO. La interpretación del artículo 70.1 del Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015 de 30 de octubre (TRLEBEP)

En relación con la caracterización del plazo, como esencial o no, respecto de la ejecución de la oferta de empleo público o instrumento similar, previsto en el inciso final del artículo 70.1 citado, en nuestra Sentencia de 21 de mayo de 2019, citando a su vez la precedente Sentencia de 10 de diciembre de 2018 (recurso de casación número 129/2016), declaramos su carácter esencial, al señalar que <<En cambio, sí es relevante tener presente que el límite de los tres años acompaña a la lógica de que se ejecuten las ofertas de empleo público aprobadas para un ejercicio determinado mientras permanezcan las necesidades en virtud de las cuales se elaboraron, necesidades que razonablemente pueden variar de manera significativa más allá de ese margen. En todo caso, llama la atención

que la Comunidad de Madrid no haya explicado la razón a la que se debe la demora de nueve y siete años en efectuar las convocatorias.

Por último y en relación con lo que se acaba de decir, es menester señalar que la recurrente en casación no ha desvirtuado los argumentos con los que la sentencia justifica el carácter esencial del plazo de tres años para ejecutar las ofertas de empleo público establecido por el artículo 70.1 del Estatuto Básico del Empleado Público. Ante una prescripción legal que impone “la obligación de convocar procesos selectivos para las plazas comprometidas” y exige ejecutar la oferta de empleo público “en todo caso” dentro de ese margen temporal y luego añade que el plazo será “improrrogable”, son precisas razones muy poderosas para no deducir de esa disposición el carácter invalidante del incumplimiento del plazo.

No existen razones para modificar lo allí dicho en que ya se afirmó el carácter esencial del plazo”.

La reciente sentencia de la Sala Tercera de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo número 930/2025, de 9 de julio (REC. 5278/2023), declaró en su fundamento de derecho quinto, lo siguiente (subrayado nuestro):

15. De todo lo expuesto y para resolver la cuestión de interés casacional, cabe deducir lo que sigue:

1º Que la OEP se configura como un instrumento de planificación del empleo público de forma que los conceptos de “desarrollo” y “ejecución” comprenden, desde luego, la convocatoria de procesos selectivos de las plazas previstas en la OEP, una convocatoria que se inserta así en la lógica de la ejecución y desarrollo de una OEP.

2º Si el artículo 70.1 del EBEP, inciso final, ordena que la ejecución de la OEP deba desarrollarse en el plazo de tres años, hay que deducir que tal plazo comprende no sólo la convocatoria sino, además, el completo desarrollo del proceso selectivo. Se trata de un plazo, en sí, razonable, y traslada a las Administraciones un mandato de celeridad y eficacia: no es razonable tener procesos selectivos abiertos durante más de tres años.

3º La idea anterior se confirma si se ciñese la idea de ejecución de una OEP sólo al acto de convocatoria y hecha esta convocatoria, el proceso selectivo se desarrollase sin previsión de un plazo para concluirlo o, por fijar un plazo, que se desarrollase en los tres años: esto implicaría o procesos selectivos de duración indeterminada o permitir -de agotarse todos plazos- a que la ejecución de una OEP culminase al cabo de seis años.

4º La idea de celeridad entendida como eficacia en la satisfacción de necesidades de contar con medios humanos, se deduce de la exposición de motivos de la Ley 20/2021 ya citada. Ciertamente su objeto es la reducción de la temporalidad, pero prevé que “para evitar dilaciones en estos nuevos procesos, se exigirá que las ofertas de empleo relativas a estos procesos de estabilización se aprueben y publiquen en los respectivos diarios oficiales antes del 1 de junio de 2022, y las respectivas convocatorias antes del 31 de diciembre de 2022, debiendo finalizar los procesos antes del 31 de diciembre de 2024”.

5º Esta idea de celeridad viene justificada tras los años de “reposición cero” por razón de la crisis económica, a la que se añadió la paralización de los procesos selectivos a raíz de la pandemia, más la urgencia para ejecutar los mandatos de la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea para atajar la temporalidad en el empleo público.

6º Ahora ya no es tanto cuestión de celeridad como de eficacia aplicada a los sistemas de provisión de puestos en las Administraciones, eficacia que es principio constitucionalizado para regular la actuación de las Administraciones (artículo 103.1 de la Constitución) y que tiene su cabal concreción en los principios que relaciona el artículo 3.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen Jurídico del Sector Público [cfr. apartados a), d), e) y h)].

16. Pues bien, los <<obiter dicta>> de las sentencias antes expuestas más la evolución de la normativa también expuesta, permiten avanzar en la interpretación del artículo 70.1 del EBEP y, dentro del recto entendiendo del instituto de la OEP como instrumento para la dotación de medios humanos a las Administraciones públicas,

concluir que el desarrollo de la ejecución de un OEP implica, primero, que partiendo de la declaración de puestos vacantes preexistentes o de nueva creación, se programe su provisión; seguidamente, que esa provisión se haga efectiva mediante convocatorias públicas, de ahí que para su efectiva provisión el artículo 70.1 del EBEP prevea un plazo razonable, lo que no quita para que, justificada y excepcionalmente, sea admisible un retraso en ese proceso.

17. En consecuencia y, a efectos del artículo 93.1 de la LJCA, declaramos - como regla general - que el plazo de tres años del artículo 70.1 del EBEP, se cumple cuando el proceso selectivo convocado para ejecutar la OEP se desarrolle íntegramente dentro de ese plazo.”

En este sentido, el Tribunal Supremo deja abierta la vía a posibles excepciones, al contemplar la posibilidad de que existan «razones muy poderosas» que impidan el cumplimiento del plazo de tres años, con el consiguiente extraordinario proceso de estabilización sometido al régimen temporal específico de la Ley 20/2021, sino que, además, concurren las causas justificadas y excepcionales a que se refiere el propio Tribunal Supremo: la elevada carga administrativa derivada de la gestión simultánea de numerosos procedimientos de estabilización y las limitaciones estructurales de recursos humanos, circunstancias ambas que constan documentadas en el expediente”. Sin olvidar que 602 plazas de los procesos selectivos de estabilización han sido modificadas durante su tramitación y gestión en ejecución de la sentencia número 489/2023, de 14 de diciembre de 2023, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias en el procedimiento ordinario 515/2022 y notificada con fecha 9 de enero de 2024, a través de la cual se concluye lo siguiente: “Estimar el recurso contencioso-administrativo contra el acuerdo de la Junta de Gobierno del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria de 19 de mayo de 2022, por el que se aprueba la Oferta de Empleo Público Extraordinario de Estabilización de Empleo Temporal (BOP de Las Palmas número 62, de 25 mayo de 2022); y contra los acuerdos de la Junta de Gobierno del Ayuntamiento citado de 26 de mayo y 2 de junio, que rectifican errores materiales cometidos en el Anexo de las plazas objeto de la Oferta de referencia” fallando “Anular tales resoluciones, en el particular en que se incluyen en la OEP las plazas propias del personal funcionario ocupadas por personal laboral indefinido no fijo y temporal, y que son objeto de oferta mediante vínculo funcional; quedando igualmente anulada la inclusión de las plazas expresamente enumeradas en los hechos primero y segundo de la demanda actora, en cuanto carecen de los requisitos previstos en la disposición adicional sexta u octava de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público”, lo cual motivó la modificación durante el ejercicio 2024 de la Plantilla del presupuesto municipal, de la vigente RPT del Ayuntamiento, de la OPE aprobatoria de la de estabilización, así como de las convocatorias que afectaban a 602 plazas objeto de estabilización.

En tal sentido, los procesos selectivos de estabilización convocados por el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria:

- Se enmarcan en un régimen jurídico excepcional (Ley 20/2021) que modula los plazos generales del artículo 70.1 del TREBEP, aplicables a procesos ordinarios.
- Han sido tramitado conforme a la legalidad y jurisprudencia vigentes en el momento de su desarrollo.
- Presentan causas justificadas y excepcionales para cualquier eventual retraso, acreditadas documentalmente en el expediente, tales como la elevada carga administrativa y las limitaciones de recursos humanos.
- No existe jurisprudencia consolidada que permita aplicar automáticamente e invalidar procedimientos en curso con base exclusiva en la STS número 930/2025.

Por todo ello, en el presente expediente consideramos que no concurre causa de caducidad de la OEP de estabilización aprobada por Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad adoptado en sesión extraordinaria y urgente celebrada en fecha 20 de agosto de 2024, (publicada en el BOP número 104 de fecha 26 de agosto), de modificación de la Oferta de Empleo Público Extraordinaria de Estabilización del Órgano Especial de Administración del Servicio Municipal de Limpieza del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria en la

cual, ni existe impedimento jurídico alguno para continuar con el procedimiento de contratación como personal laboral fijo, ni en los procesos selectivos en tramitación por el Servicio de Recursos Humanos, en aplicación del principio de conservación de actos administrativos (artículo 51 Ley 39/2015), deben preservarse todos los actos válidamente dictados hasta la fecha, proseguir la tramitación y culminar el proceso conforme al mandato y plazos establecidos por la Ley 20/2021.

5ª. Constitución de listas de reserva.

El apartado décimo de las bases específicas, dispone con relación a la constitución de listas de reserva que:

“De la presente convocatoria, se constituirá una lista de reserva correspondiente a cada una de las especialidades convocadas.

Para conformar la lista de reserva con las personas aspirantes de la convocatoria y asignar un orden en la misma, se atenderá, en primer lugar, al tiempo trabajado en plaza similar en esta Administración, en segundo lugar, al tiempo trabajado en cualquier plaza de esta administración y, por último, al tiempo de experiencia en cualquier otra Administración.

Para el caso de existir lista de reserva vigente de la categoría objeto de la presente convocatoria, los integrantes de esta deberán incorporarse acreditando el tiempo trabajado en plaza similar, quedando integradas ambas listas.”

6ª. De la competencia del órgano para resolver.

Corresponde a la Dirección General de Recursos Humanos, al amparo del Acuerdo por el que se establece el régimen de delegaciones de la Junta de Gobierno de la Ciudad de 1 de febrero de 2024, modificado y compilado por Acuerdo de 6 de junio de 2024 (BOP de Las Palmas número 73, de 14 de junio de 2024), así como del Decreto del alcalde número 21615/2015, de 9 de julio, de delegación de competencias en la Junta de Gobierno de la Ciudad, en los concejales de gobierno, concejales delegados, concejales-presidentes de distrito y personal directivo (coordinadores y directores generales), modificado y compilado, entre otros y a fecha actual, por Decreto organizativo de Alcaldía número 10201/2026, de 27 de marzo, en ambos casos en el marco, con carácter general, del Decreto de la alcaldesa número 26777/2023, de 26 de junio, por el que se establece la estructura orgánica superior y directiva de las Áreas de Gobierno, se procede a la designación y nombramiento de los titulares de las mismas y de las Concejalías Delegadas y marco legal de funciones de estos, modificado y compilado, entre otros y a fecha actual, por Decreto organizativo de Alcaldía número 12215/2026, de 13 de abril y, con carácter particular, del Decreto de la alcaldesa número 28121/2023, de fecha 12 de julio, por el que se establecen los ámbitos materiales, sectores funcionales y la estructura organizativa del Área de Gobierno de Presidencia, Hacienda, Modernización, Recursos Humanos y Aguas, modificado y compilado, entre otros y a fecha actual, por Decreto organizativo de Alcaldía número 12313/2026, de 14 de abril.

Cumplidos los trámites del proceso selectivo y efectuada la propuesta de contratación como personal laboral fijo por parte del tribunal y habiendo comprobado que el aspirante ha acreditado el cumplimiento de los requisitos establecidos en las bases de la convocatoria, así como que se ha seguido el procedimiento y los trámites legalmente establecidos, esta Dirección General de Recursos Humanos, en el ejercicio de las atribuciones que tiene conferidas y de conformidad con el informe propuesta,

RESUELVE

PRIMERO. Formalizar el contrato de trabajo como personal laboral fijo de D. Fidel Viera Montesdeoca, con DNI **7565***, que tras haber superado el proceso selectivo para la provisión en propiedad por el sistema de concurso en el marco de los procesos de estabilización, de una (1) plaza de Oficial Especialista Electricista, categoría equivalente al grupo C, subgrupo C2, para ocupar en tal condición la plaza 1-2LAB-19-1, vacantes

en la plantilla del personal para el año 2026, aprobación definitiva por Acuerdo plenario de fecha 27 de marzo de 2026, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia número 38, de 30 de marzo de 2026.

SEGUNDO. Adscribir a D. Fidel Viera Montesdeoca, con DNI **7565***, al puesto de trabajo vacante de la vigente Relación de Puestos de Trabajo denominado “Oficial Especialista Electricista”, con código GMF-L-24.

TERCERO. Autorizar y disponer el gasto correspondiente a la formalización del contrato como personal laboral fijo, del aspirante que ha superado el proceso selectivo para la provisión en propiedad, por el sistema de concurso, en el marco de los procesos de estabilización, de una (1) plaza de Oficial Especialista Electricista, categoría equivalente al Grupo C, Subgrupo C2, por importe de diez mil veinticinco euros con noventa céntimos (10.025,90 euros), para el período comprendido entre el 15 de septiembre y el 31 de diciembre de 2026, según el desglose que figura a continuación:

D. Fidel Viera Montesdeoca - DNI **7565* PLAZA 1-2LAB-19-1 PUESTO GMF-L-24**

Aplicación Presupuestaria	Referencia RC	Nº Operación -Fecha	Concepto	Período del gasto	Importe euros
06114/16210/13000	2026.2.0029293.000	66634-23/09/2026	RETRIBUCIONES BÁSICAS	15/09/2026 a 31/12/2026	3.837,09 euros
06114/16210/13002	2026.2.0029293.000	66634-23/09/2026	OTRAS REMUNERACIONES	15/09/2026 a 31/12/2026	6.188,81 euros

CUARTO. Autorizar y disponer el gasto correspondiente a la cuota patronal que se corresponde con la contratación como personal laboral fijo, del aspirante que han superado el proceso selectivo para la provisión en propiedad, por el sistema de concurso, en el marco de los procesos de estabilización, de una (1) plaza de Oficial Especialista Electricista, categoría equivalente al grupo C, subgrupo C2, para el período comprendido entre el 15 de septiembre y el 31 de diciembre de 2026, por importe de tres mil setecientos cuarenta y cuatro euros con sesenta y siete céntimos (3.744,67 euros) a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social, con CIH Q28027003, según detalle que se relaciona a continuación:

D. Fidel Viera Montesdeoca - DNI **7565* PLAZA 1-2LAB-19-1 PUESTO GMF-L-24**

Aplicación Presupuestaria	Referencia RC	Nº Operación -Fecha	Concepto	Período del gasto	Importe euros
06114/16210/16000	2026.2.0029293.000	66634-23/09/2026	SEGURIDAD SOCIAL CUOTA PATRONAL	15/09/2026 a 31/12/2026	3.744,67 euros

QUINTO. Aprobar la constitución de la Lista de Reserva del presente proceso selectivo, que se acompaña como Anexo I, y que se regirá en todos sus términos por las disposiciones contenidas en las Bases Específicas y en las normas de funcionamiento de listas de reserva para cubrir interinidades y contrataciones temporales del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, aprobadas por Resolución número 5484/2015, de 10 de febrero, con los aspirantes que han obtenido una puntuación igual o superior a 5 puntos.

SEXTO. Finalizar la relación laboral de D. Ricardo Díaz Sánchez, con DNI **0724***, por la cobertura reglamentaria de la plaza de Oficial Especialista Electricista, Grupo C, Subgrupo C2, con código 1-2LAB-19-1 y puesto GMF-L-24, que venía desempeñando como personal laboral indefinido no fijo, al no superar el proceso selectivo y haber sido adjudicada la plaza a otra persona aspirante.

La finalización de la relación laboral tendrá efectos desde el día anterior a la fecha de formalización del contrato de trabajo con el aspirante seleccionado, D. Fidel Viera Montesdeoca, con DNI **7565***, quien pasará a ser titular de la referida plaza.

SÉPTIMO. Efectuar las publicaciones y notificaciones que procedan para general y público conocimiento.

Régimen de recurso personal laboral. Contra el acto expreso que se le notifica, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer DEMANDA ante la plaza judicial que por reparto corresponda de la Sección de lo Social del Tribunal de Instancia de Las Palmas de Gran Canaria, en el plazo de DOS MESES contados a partir del día siguiente al de la recepción de su notificación, conforme a lo previsto en el artículo 69.2 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, de la Jurisdicción Social, y 59 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Todo ello sin perjuicio de cualquiera otra acción o recurso que estimare oportuno interponer para la mejor defensa de sus derechos.

Las Palmas de Gran Canaria, a veinte de octubre de dos mil veintiséis.

LA DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS HUMANOS (Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad de 5 de junio de 2025), María Teresa Rodríguez Sánchez.

ANEXO I

LISTA DE RESERVA DE LA CATEGORÍA DE OFICIAL ESPECIALISTA ELECTRICISTA, GRUPO C, SUBGRUPO C2, DERIVADA DEL PROCESO SELECTIVO DE ESTABILIZACIÓN DE LA OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO EXTRAORDINARIA (LEY 20/2021, DE 28/12, BOP NÚMERO 126).

Nº ORDEN	NOMBRE	APELLIDO 1	APELLIDO 2	DNI
1	Ricardo	Díaz	Sánchez	**0724***
2	Fernando	Pérez	Jiménez	**8332***

Las Palmas de Gran Canaria, a veinte de octubre de dos mil veintiséis.

LA DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS HUMANOS (Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad de 5 de junio de 2025), María Teresa Rodríguez Sánchez.

2.149.380

Área de Gobierno de Presidencia, Hacienda, Modernización y Recursos Humano y Aguas

Órgano de Gestión Tributaria

Servicio de Tributos

ANUNCIO

3.395

APERTURA DEL TRÁMITE DE AUDIENCIA EN EL PROCEDIMIENTO DE REVOCACIÓN DE OFICIO DE LIQUIDACIONES DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA, TRANSPORTE Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS DE COMPETENCIA MUNICIPAL.

Por Resolución de la Titular del Órgano de Gestión Tributaria de fecha 21 de octubre de 2026, se ha acordado la iniciación de un procedimiento de revocación de oficio al amparo de lo dispuesto en el artículo 219 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, respecto de las liquidaciones de la Tasa por la prestación del

servicio de recogida, transporte y tratamiento de residuos de competencia municipal giradas en aplicación de la Ordenanza Fiscal reguladora de dicho tributo cuya nulidad ha sido declarada por sentencia firme del Tribunal Superior de Justicia de Canarias.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 219 de la Ley General Tributaria, 11 del Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo, y 45.1.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, al concurrir una pluralidad indeterminada de personas interesadas, se somete el expediente a trámite de audiencia mediante la publicación del presente anuncio.

Las personas interesadas podrán formular alegaciones y presentar los documentos que estimen pertinentes en defensa de sus derechos e intereses legítimos durante el plazo de QUINCE DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas.

Las alegaciones podrán presentarse a través de la Oficina Virtual Tributaria del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria

<https://laspalmasgc.tributoslocales.es/350163/APALMASGC/nueva-solicitud-pasos?type=BAC> o por cualquiera de los medios previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Se informa expresamente que el presente procedimiento ha sido iniciado de oficio respecto de las liquidaciones potencialmente afectadas por la resolución que se adopte, sobre la base de la información obrante en los sistemas municipales de gestión tributaria y recaudación.

En consecuencia, la inclusión de una liquidación en el ámbito del procedimiento no requiere la presentación de nuevas solicitudes, recursos, escritos o comunicaciones por parte de los obligados tributarios afectados, sin perjuicio del derecho de los interesados a formular alegaciones durante el trámite de audiencia.

Asimismo, la presentación de escritos que reproduzcan solicitudes de devolución, recursos o peticiones ya formuladas con anterioridad no resulta necesaria para la tramitación del procedimiento ni condiciona la valoración que corresponda efectuar a la Administración.

La falta de presentación de alegaciones no impedirá la continuación del procedimiento ni la adopción de la resolución que proceda. La resolución que se dicte producirá efectos respecto de las liquidaciones comprendidas en su ámbito de aplicación, sin perjuicio de las actuaciones administrativas necesarias para su ejecución.

En el supuesto de que la resolución determine la procedencia de devoluciones de ingresos, el Ayuntamiento impulsará de oficio las actuaciones necesarias para su ejecución utilizando la información disponible en sus sistemas de gestión. Únicamente cuando resulte necesario completar o actualizar datos imprescindibles para efectuar las correspondientes devoluciones se efectuarán requerimientos individualizados a las personas interesadas.

La documentación general del procedimiento podrá consultarse en la Oficina Virtual Tributaria <https://laspalmasgc.tributoslocales.es/> y en las dependencias del Órgano de Gestión Tributaria, sitas en calle León y Castillo 270 en los términos establecidos por la normativa aplicable. Por razones de protección de datos personales y de confidencialidad tributaria, únicamente podrá facilitarse a cada interesado información relativa a sus propios derechos e intereses legítimos.

Las Palmas de Gran Canaria, a veintiuno de octubre de dos mil veintiséis.

LA TITULAR DEL ÓRGANO DE GESTIÓN TRIBUTARIA (Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad de 30 de julio de 2020), Guadalupe Betancor Montesdeoca.

ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE AGAETE**ANUNCIO****3.396**

Por Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Agaete, en sesión extraordinaria y urgente de fecha 15 de octubre de 2026, se acordó la aprobación de la mutación demanial subjetiva de la Escuela Infantil de Agaete a favor de la Consejería de Educación, Formación Profesional, Actividad Física y Deportes del Gobierno de Canarias con inclusión de cláusula de reversión y otras, por lo que se somete el expediente a información pública por el plazo de VEINTE DÍAS HÁBILES a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas. Durante este plazo, los interesados podrán examinar el expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento a efectos de que formulen las reclamaciones o sugerencias que estimen pertinentes.

En la Villa de Agaete, a diecinueve de octubre de dos mil veintiséis.

LA ALCALDESA, María del Carmen Rosario Godoy.

2.144.652

ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE MOGÁN**Área de Desarrollo****Servicio de Urbanismo****Planeamiento, Gestión y Ordenación del Territorio****ANUNCIO****3.397**

Habiéndose aprobado definitivamente por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria de fecha 4 de septiembre de 2026, la “Ordenanza Provisional para la incorporación del uso de “espacio libre” en las parcelas 20 y 21 del Plan Parcial de Playa del Cura” Término Municipal de Mogán (Expte. 16631/2023), promovida por el Ilustre Ayuntamiento de Mogán, cuyo Informe Ambiental Estratégico fue publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas (BOP) nº143 de fecha 25/11/2024; en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 154.5 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, a medio del presente se procede a su publicación.

En su virtud, y a efectos de su entrada en vigor, a medio del presente anuncio se procede a la publicación de su texto íntegro.

Asimismo, se ha procedido a la publicación del citado documento en la web municipal del Ayuntamiento de Mogán, Área de Urbanismo (Planeamiento) (<https://www.mogan.es>).

En Mogán, a diecinueve de octubre de dos mil veintiséis.

LA ALCALDESA-PRESIDENTA, Onalia Bueno García.

“ORDENANZA PROVISIONAL MUNICIPAL PARA LA INCORPORACIÓN DEL USO DE «ESPACIO LIBRE» EN LAS PARCELAS 20 Y 21 DEL PLAN PARCIAL DE PLAYA DEL CURA - T.M. DE MOGÁN”

(CSV N°7006754aa908180188307ea08108092eJ)

ÍNDICE

PROPUESTA DE ORDENANZA PROVISIONAL MUNICIPAL

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. INFORMACIÓN

I.01. DATOS PREVIOS

1. Iniciativa.
2. Ámbito de intervención.
3. Objeto.
4. Marco legal
5. Conveniencia y oportunidad del instrumento urbanístico complementario.
6. Procedimiento de tramitación y aprobación.
7. Contenido.

I.02. MEMORIA INFORMATIVA

1. Antecedentes administrativos.
2. Antecedentes urbanísticos.
3. Afecciones sectoriales.

II. ORDENACIÓN

II.01. ALTERNATIVAS DE ORDENACIÓN

1. Alternativa 1.
2. Alternativa 2.

II.02. MODELO DE ORDENACIÓN PROPUESTO

II.03. NORMATIVA

TÍTULO PRELIMINAR

Artículo 1. Objeto.

Artículo 2. Ámbito de actuación.

Artículo 3. Alcance y vigencia.

Artículo 4. Definiciones e interpretación.

TÍTULO I. ORDENACIÓN

Artículo 5. Parámetros urbanísticos de ordenación pormenorizada.

Artículo 6. Régimen de los usos.

Artículo 7. Carácter de los usos.

Artículo 8. Uso comunitario.

Artículo 9. Uso terciario.

Artículo 10. Uso de infraestructura.

Artículo 11. Materialización de la edificabilidad.

Artículo 12. Condiciones generales de la edificación.

Artículo 13. Medidas genéricas de protección ambiental.

Artículo 14. Medidas de actuación desde la perspectiva de género.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

DISPOSICIÓN FINAL

ANEJOS

I. FOTOGRAFÍAS.

II. DOCUMENTACIÓN GRÁFICA.

III. FICHAS INVENTARIO GENERAL DE BIENES Y DERECHOS.

IV. INFORME DE IMPACTO DE GÉNERO.

V. RECURSOS HÍDRICOS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La ordenanza provisional para la incorporación del uso de “espacio libre” en las parcelas 20 y 21 del Plan Parcial de Playa del Cura, responde a los principios de buena regulación contenidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Así pues, en virtud del principio de necesidad, esta ordenanza responde a la necesaria previsión y regulación de los espacios libres del ámbito, dando respuesta con ello al problema de escasez de espacios de uso y disfrute público existentes, con el consiguiente beneficio a la ciudadanía, quedando justificada su procedencia en el texto de la ordenanza (apartado 5.Conveniencia y oportunidad del instrumento urbanístico complementario).

Se justifica en el apartado citado la existencia de una “necesidad pública o de interés social sobrevenida”, así como su calificación como “extraordinarias y urgentes”, resultando por tanto la presente ordenanza, el instrumento

idóneo para la consecución de los fines pretendidos y acorde a la potestad reglamentaria, expresamente, reconocida al Ilustre Ayuntamiento de Mogán, en el artículo 4.1.a) de la LRBRL, sin que exceda, por ende, del ámbito de actuación de esta Corporación (principios de eficacia y proporcionalidad).

Atendiendo al principio de seguridad jurídica, la ordenanza provisional para la incorporación del uso de “espacio libre” en las parcelas 20 y 21 del Plan Parcial de Playa del Cura, se ajusta y desarrolla, en el ámbito de las competencias municipales, generando un marco normativo, estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilita su conocimiento y comprensión por todas las personas implicadas.

Obedece, al mismo tiempo, al principio de eficiencia, al evitar cargas administrativas innecesarias y accesorias en la gestión pública, toda vez que la misma reemplaza el procedimiento de modificación menor (art. 164 LSENPC) que lleva intrínseco una mayor tramitación administrativa con el consiguiente perjuicio a la economía procedimental y dotación de recursos públicos (artículo 3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público).

Finalmente, en virtud del principio de transparencia, se posibilita el acceso sencillo, universal y actualizado a la normativa en vigor y a los documentos propios de su proceso de elaboración, en los términos establecidos en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

I. INFORMACIÓN

I.01. DATOS PREVIOS

1. Iniciativa.

La presente Ordenanza Provisional Municipal, en adelante OPM, es iniciativa del Ilustre Ayuntamiento de Mogán, a través del Negociado de Planeamiento del Servicio de Urbanismo, con CIF P-3501300-B y domicilio en Avenida de la Constitución, número 4, 35140, Mogán, Las Palmas.

2. Ámbito de intervención.

El definido por las parcelas 20 y 21 pertenecientes al ámbito del Plan Parcial de Playa del Cura, situadas entre la GC-500 y su enlace con la C/La Pardela, esquina con C/ Paño.



Tienen una única referencia catastral nº8252301DR2785S, y ambas son de titularidad municipal constando inscritas en el inventario de bienes y derechos de esta administración con la siguiente identificación:

- Parcela 20: Número inventario 1.2.00163.05. (Adquisición por atribución de la Ley - Aprobación Definitiva del Plan Parcial Playa del Cura). Superficie: 538,60 m².
- Parcela 21: Número inventario 1.2.00164.05. (Adquisición por atribución de la Ley - Aprobación Definitiva del Plan Parcial Playa del Cura). Superficie: 512,20 m².

Se incorporan como Anejo III las fichas del inventario municipal.

3. Objeto

Establecer en el marco de las competencias atribuidas a las corporaciones locales y mediante el procedimiento legalmente establecido, las determinaciones necesarias en la regulación de la ordenación de las parcelas 20 y 21 para incorporar el uso principal de espacio libre, adaptando e incorporando la regulación de la ordenación pormenorizada de la misma, definiendo directamente el destino del suelo de forma que sea viable la futura autorización de los actos de construcción y edificación que se pretendan ejecutar, a través de los proyectos y obras correspondientes.

4. Marco legal

Las ordenanzas provisionales se regulan en el artículo 154 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, en adelante LSENPC, así como en el artículo 93 del Decreto 181/2018, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de Canarias, en adelante RPC.

5. Conveniencia y oportunidad del instrumento urbanístico complementario.

La LSENPC, incluye como instrumento complementario y determinante para regular la ejecución de la ordenación urbanística las Ordenanzas Provisionales Municipales, según establece en su artículo 154, diseñadas para permitir una respuesta ágil a nuevas situaciones y demandas sobrevenidas, no consideradas por el correspondiente instrumento de planeamiento, evitando la rigidez inherente a la planificación.

Se trata de instrumentos que permiten responder a nuevas situaciones no previstas en los planes o, incluso, contrarias a sus determinaciones. Las condiciones generales para su aplicación, se establecen en el apartado 1, del citado artículo 154 de la LSENPC debiendo existir una “(...) extraordinaria y urgente necesidad pública o de interés social, de carácter sobrevenido.”

Por su parte, en los apartados 2 y 3 del referido artículo, se establecen las limitaciones materiales para su aplicación: “No podrán reclasificar suelo”, “[...] debiendo limitarse a establecer aquellos requisitos y estándares mínimos que legitimen las actividades correspondientes, evitando condicionar el modelo que pueda establecer el futuro planeamiento; así como su limitación de vigencia temporal “[...] hasta tanto se adapten los instrumentos de ordenación correspondientes”.

Así también, en el apartado 4 se especifica la viabilidad de que estas ordenanzas puedan llevarse a cabo “iniciada la aprobación o la modificación de un instrumento de ordenación, se produzca una situación sobrevenida que requiera una ordenación, territorial o urbanística, urgente y básica para su viabilidad.”

Así las cosas, la figura de ordenación tiene su procedencia siempre y cuando se den las circunstancias establecidas en su regulación.

En primer lugar debe existir una “necesidad pública o de interés social sobrevenida”, por tanto deben hallarse razones reales y verdaderas, antes inexistentes, que además sean excepcionales y especiales, en cuanto que constituyen un procedimiento diferente y distinto al normalmente establecido.

En el caso que nos ocupa, resulta patente que la situación generada por la residencialización del ámbito de Playa del Cura es una cuestión sobrevenida. Dicho ámbito nació como un pequeño núcleo turístico del Municipio de Mogán, desarrollándose en la franja costera del municipio y directamente ligado a los recursos del litoral, y sin embargo, el grave problema de acceso a la vivienda existente en el municipio, originado por la escasez de oferta y el alza de los precios de mercado, ha derivado en que edificios que originariamente se encontraban en explotación turística, ahora tengan destino totalmente residencial, representando la población empadronada en dicho ámbito aproximadamente un 4% de la población municipal, y en consecuencia, que de las plazas turísticas autorizadas actualmente no se encuentren en explotación ni la mitad de ellas.

Deben ser además calificadas como “extraordinarias y urgentes”, de forma que no sea posible alterar la ordenación urbanística mediante el procedimiento habitual.

Actualmente la escasez de espacios libres en el ámbito, supone que numerosos residentes, se desplacen hasta el área de Puerto Rico, el enclave turístico por excelencia del municipio, para poder disfrutar de zonas de ocio y esparcimiento. El espacio libre más frecuentado es el Parque Infantil de Motor Grande, dotado de áreas de juego, canchas, zona deportiva y zonas verdes. Para acceder al mismo, muchas personas y sobretodo jóvenes, utilizan diferentes medios, como bicicletas, skates, patinetas, transcurriendo por la carretera GC-500, y particularmente en su enlace con la autopista GC-1, rotonda de Puerto Rico-Amadores y Tauro, ya que no existen carriles bici por donde realizar dichos desplazamientos, convirtiéndose en la vía más fácil, pero más peligrosa.

Y por último, acreditado el carácter sobrevenido de la necesidad de alterar el planeamiento urbanístico, así como su carácter extraordinario y urgente, la ordenanza provisional solo puede reemplazar el procedimiento de modificación menor (artículo 164 LSENPC), sin que, en ningún caso, se trate de una modificación sustancial.

El objeto de la presente ordenanza no se encuentra entre los supuestos de modificación sustancial establecidos en el artículo 163 de la LSENPC, toda vez que no supone “La reconsideración integral del modelo de ordenación establecido”, ni conlleva “un incremento superior al 25% de la población o de la superficie de suelo urbanizado del municipio o ámbito territorial”, así como tampoco existe “reclasificación de suelos rústicos como urbanizables”.

En tal sentido señalado, se formula esta Ordenanza, siendo el instrumento óptimo para afrontar de manera inmediata y eficaz las condiciones que permitan la incorporación y materialización del uso pretendido de espacio libre público en las parcelas 20 y 21, de titularidad municipal, pertenecientes al ámbito del Plan Parcial de Playa del Cura.

6. Procedimiento de tramitación y aprobación.

Las Ordenanzas Provisionales se tramitarán y aprobarán conforme al artículo 49 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, por así estar establecido en el artículo 154 de la LSENPC, con la introducción de un acto de fiscalización previo, consistente en la comunicación del acuerdo municipal de aprobación al Cabildo Insular y a la Consejería competente en materia de planificación territorial.

7. Contenido.

La presente OPM se compone de los siguientes documentos:

- Propuesta de Ordenanza Provisional Municipal.
- Anejos:

I. Fotografías.

II. Documentación gráfica.

III. Fichas inventario general de bienes y derechos.

IV. Informe de impacto de género.

V. Recursos hídricos.

I.02. MEMORIA INFORMATIVA

1. Antecedentes administrativos.

Con fecha 12/12/2023, mediante Providencia de Alcaldía, se dispone la necesidad de proceder al estudio, elaboración y posterior aprobación de una ordenanza provisional para la incorporación del uso de “espacio libre” en las parcelas 20 y 21 del Plan Parcial de Playa del Cura, dado tanto su interés social como las necesidades urbanísticas del ámbito, el cual carece de espacios libres y parques infantiles accesibles donde se puedan desarrollar actividades de ocio y entretenimiento, de modo que, para el efectivo desarrollo del municipio, se considera imprescindible atender tales necesidades con carácter urgente.

Previo a la formulación de la misma y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y con el objetivo de mejorar la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas, la iniciativa municipal de elaborar la presente ordenanza se sometió a consulta pública durante QUINCE DÍAS HÁBILES a fin de recabar la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma, no recibándose ningún escrito en relación al asunto referido.

2. Antecedentes urbanísticos.

El suelo afectado por la presente OPM, se encuentra clasificado como suelo urbano turístico consolidado, según lo establecido en las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Mogán, en adelante NNSS, aprobadas definitivamente por la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de Canarias en su sesión del 17 de noviembre de 1987, publicándose dicho acuerdo en el BOC número 3 de 06/01/1988 y posteriormente el texto de su articulado en el BOP de Las Palmas número 162 de 19/12/2008.

Si atendemos a los instrumentos de ordenación específicos y de ejecución del planeamiento, les son de aplicación los siguientes:

- Plan Especial de Ordenación para el Desarrollo del Turismo denominado Playa del Cura, aprobado por la Comisión de Urbanismo el 9 de mayo de 1972.
- Reforma del Plan Especial de Ordenación Playa del Cura, aprobado por el Consejero de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Medio Ambiente el 29 de noviembre de 1985.

En lo que respecta a las parcelas objeto de la presente ordenanza, las mismas son identificadas como P/20 y P/21, con una superficie de 608 y 542 m² respectivamente, según consta en el parcelario del Plan.

La ordenación de las mismas se especificó en la Memoria de la Reforma del Plan Especial, concretamente en el apartado 6.3. Título 2º. Aparcamientos:

“Los aparcamientos se han tratado de dos formas distintas: concentrados en zonas de aparcamiento o dispersos al lado de futuras construcciones.

Forman un total de 6120 m² destinados a tal fin con una capacidad aproximada de 400 coches.

Se han concentrado los aparcamientos en zonas cercanas al centro comercial y deportivo. Así como en la calle que va hasta el paseo marítimo y que desemboca en el restaurante. El resto de los aparcamientos se han colocado en batería en las calles y cercanos a los edificios.

La distribución de los aparcamientos públicos referidos se ha efectuado, estudiado el plano de Red Viaria (2.4) del Plan, de la siguiente forma:

[...]

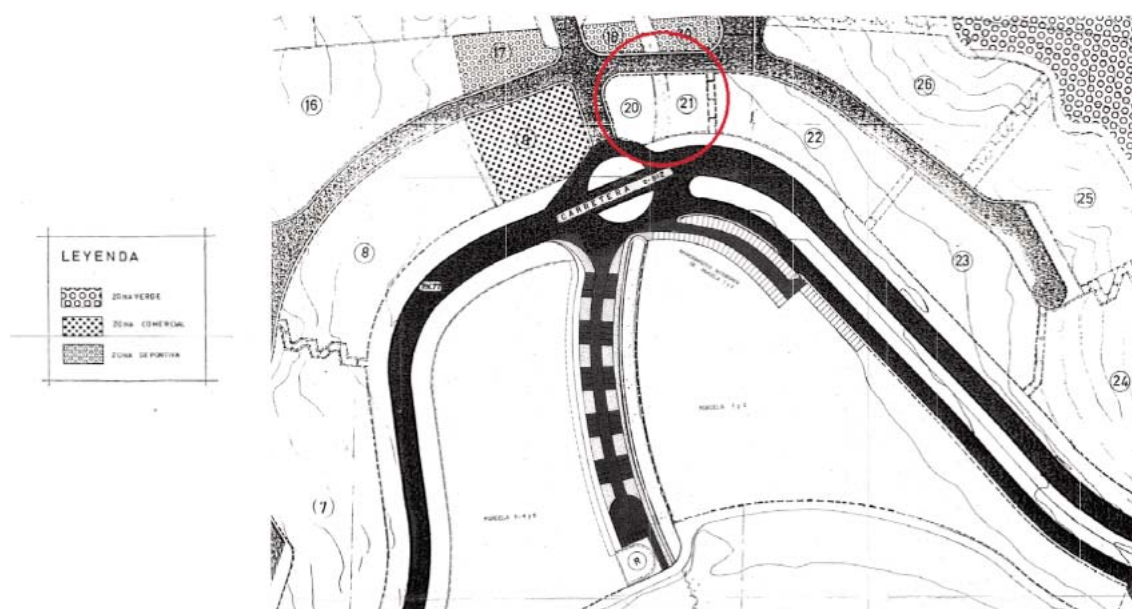
Las longitudes de las baterías de aparcamientos suman un total de 10.28 metros, lo que daría lugar a 411 aparcamientos, de forma aproximada a los 400 que recoge la Memoria de Plan por pérdidas de longitud en extremos de baterías, etc... Suponen las baterías,

que tienen un fondo de 5 metros, una superficie de aparcamiento de 5.140 m²

Se ha proyectado además una parcela específicamente de aparcamiento, denominada AP-5, cuya superficie aproximada es de 900 m².

La suma de las baterías de aparcamientos y la parcela AP-5 tiene una superficie de 6.040 m², que es aproximadamente la superficie descrita en la Memoria del Plan. Además se ha determinado que el uso de las parcelas 20 y 21 sea el de aparcamiento privado.

[...]”



Plano 2. Plan Reformado
Reforma del Plan Especial de Ordenación Playa del Cura

De lo anterior se deduce el carácter privado de las parcelas P/20 y P/21, no siendo estos computados como reserva de aparcamientos en el propio plan originario, toda vez que considerando los aparcamientos públicos en batería sumados a la superficie la parcela AP-5 suponen un total de 6.040 m², lo que se traduce a una capacidad aproximada para 411 plazas de aparcamiento, dotación superior a la prevista (400 plazas).

- Texto Refundido de las Ordenanzas Reguladoras del Plan Especial de Ordenación de Playa del Cura, aprobado por Pleno del Ayuntamiento de Mogán con fecha 28 de diciembre de 1987, a raíz de la aprobación de las NNSS y con objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el apartado 4 del capítulo 7.

En el Título VII. Condiciones de carácter técnico, se especificó nuevamente el destino de las parcelas no especificándose ningún otro parámetro de ordenación pormenorizada:

“Parcelas (20, 21 y AP5)

Condiciones de uso: Aparcamientos.”

Además de los instrumentos de ordenación urbanísticas citados, cabe destacar en relación a la clase y categoría del suelo, según acuerdo de Pleno de fecha 17 de noviembre de 2017, que en la Aprobación Inicial del Plan General (BOC número 116 de 7 de junio de 2021), se determinó que el mismo ostenta la categoría de suelo urbano no consolidado.

Se incorpora en la documentación gráfica (Anejo II) de la presente OPM, el plano número 02 - Ordenación Actual, donde se recoge la calificación vigente de las parcelas.

3. Afecciones sectoriales.

A) Carreteras:

Las parcelas objeto de la presente ordenanza, se sitúan en la zona de dominio, servidumbres y afección de la carretera de interés regional GC-500 (antes C-812), a su transcurso por el núcleo de Playa del Cura, el cual atraviesa y divide en dos sectores, declarado su interés por el Decreto 92/2009, de 30 de junio, de modificación del Decreto 247/1993, de 10 de septiembre, por el que se clasifican las carreteras de interés regional, en lo que se refiere a Gran Canaria (BOC número 132, de fecha 09/07/2009). Cabe destacar que la fijación del ancho de la franja de dominio público establecida en la Ley de Carreteras, ha sido modificada por la Ley 5/2021, de 21 de diciembre, de medidas urgentes de impulso de los sectores primario, energético, turístico y territorial de Canarias,

Se incorpora en la documentación gráfica (Anejo II) de la presente OPM, el plano número 06- Afección Carreteras, donde se reflejan las afecciones citadas en el ámbito de intervención.

B) Aguas:

Las parcelas objeto de la presente ordenanza, se sitúan en zona de dominio público hidráulico, zona de servidumbres y de policía, afectadas por el expediente de deslinde 0157-DCP, Cuenca 13 - Intercuenca Arguineguín - Mogán, según inventario Insular de Cauces.

Se incorpora en la documentación gráfica (Anejo II) de la presente OPM, el plano número 07- Afección Dominio Público Hidráulico, donde se reflejan las afecciones citadas en el ámbito de intervención. Por otro lado, en el Anejo V, quedan recogidas las cuestiones relativas a los recursos hídricos.

II. ORDENACIÓN

II.01. ALTERNATIVAS DE ORDENACIÓN

En los siguientes apartados se procede a describir cada una de las alternativas de ordenación planteadas en la presente OPM.

La clase y categoría del suelo es una invariable de ordenación, toda vez que nos encontramos en un suelo urbano consolidado.

Se incorpora en la documentación gráfica (Anejo II) de la presente OPM, los planos números 03 y 04, donde se reflejan las alternativas planteadas a continuación.

1. Alternativa 1.

Se propone calificar la totalidad del ámbito de intervención como Espacio Libre, incorporando como uso complementario el terciario (hostelería), eliminando el uso actual de aparcamientos. No se contemplan usos bajo rasante.

ALTERNATIVA 1

Superficie	P/20 y 21 = 1462,90 m ²
Condiciones de uso	- Uso principal: Comunitario (Espacios libres públicos). - Uso complementario: Terciario (Hostelería)
Edificabilidad máx.	0,08 m ² c/m ² s
Ocupación	Sobre rasante: 8%
Rasante	El punto de menor cota de la acera vinculada a la parcela
N.º de plantas	1 planta SR
Altura máxima	4 m.
Retranqueos	Con linderos que se establezcan hacia otros dominios de uso y disfrute público: libre. Otros linderos: la altura de la edificación.

2. Alternativa 2.

Se propone calificar la totalidad del ámbito de intervención como Espacio Libre, incorporando como uso complementario el terciario (hostelería), manteniendo el uso actual de aparcamientos como uso permitido bajo rasante.

Alternativa 2

Superficie	P/20 y 21 = 1462,90 m ²
Condiciones de uso	- Uso principal: Comunitario (Espacios libres públicos). - Uso permitido: Infraestructura (Aparcamientos BR). - Uso complementario: Terciario (Hostelería)
Edificabilidad máx.	0,08 m ² c/m ² s
Ocupación	Sobre rasante: 8% Bajo rasante: 100%
Rasante	El punto de menor cota de la acera vinculada a la parcela
N.º de plantas	1 planta SR 1 planta BR
Altura máxima	4 m
Retranqueos	Con linderos que se establezcan hacia otros dominios de uso y disfrute público: libre. Otros linderos: la altura de la edificación.

II.02. MODELO DE ORDENACIÓN PROPUESTO.

Se considera como alternativa más viable, tanto técnica como ambientalmente, la Alternativa 2, toda vez que da respuesta a las necesidades públicas actuales permitiendo la materialización de un espacio libre público, sin suponer perjuicio alguno sobre la ordenación vigente al mantenerse la superficie susceptible de destinarse al uso de aparcamientos.

Se incorpora en la documentación gráfica (Anejo II) de la presente OPM, el plano número 05 - Modelo de ordenación propuesto, donde se recoge la calificación propuesta.

II.03. NORMATIVA

TÍTULO PRELIMINAR

Artículo 1. Objeto.

Establecer las determinaciones de ordenación pormenorizada del ámbito de actuación establecido en el artículo siguiente.

Artículo 2. Ámbito de actuación.

Esta ordenanza se aplica, con el carácter de norma de aplicación directa, en las parcelas 20 y 21 pertenecientes al ámbito del Plan Parcial de Playa del Cura, siendo de aplicación complementaria las Normas Subsidiarias de Planeamiento del Término Municipal de Mogán, sin perjuicio de las competencias de otras administraciones.

Con carácter general, los proyectos y las obras reguladas por esta Ordenanza cumplirán, complementariamente a sus disposiciones, con las normas, pliegos de prescripciones técnicas generales, y demás disposiciones sectoriales vigentes, de carácter estatal y autonómico que les afecten, en función del tipo de obra a realizar.

Artículo 3. Alcance y vigencia.

La presente ordenanza será de aplicación al ámbito de actuación definido en el artículo anterior en los términos previstos en la presente normativa.

Tendrá vigencia hasta tanto se adapten los instrumentos de ordenación correspondientes, según lo establecido en el artículo 154.3 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias:

“3. Las ordenanzas insulares y municipales que se aprueben tendrán vigencia hasta tanto se adapten los instrumentos de ordenación correspondientes, debiendo limitarse a establecer aquellos requisitos y estándares mínimos que legitimen las actividades correspondientes, evitando condicionar el modelo que pueda establecer el futuro planeamiento, sin perjuicio de la obligación de las administraciones competentes de proceder a la adaptación de los instrumentos de ordenación correspondientes en la primera modificación sustancial plena o puntual, de que sea objeto.”

La obligación de las Administraciones competentes de proceder a dicha adaptación queda establecida en un plazo máximo de DOS AÑOS en virtud el artículo 93.2 del Decreto 181/2018, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de Canarias.

“2. Dichas Ordenanzas permanecerán vigentes mientras no se produzca la adaptación de los instrumentos de ordenación correspondientes, sin perjuicio de la obligación de las Administraciones competentes de proceder a dicha adaptación en un plazo máximo de dos años.”

Artículo 4. Definiciones e interpretación.

Los conceptos utilizados tendrán el significado y alcance recogido en los instrumentos de ordenación urbanística municipal de mayor rango que sean aplicables al ámbito de intervención.

En caso de imprecisión o aparente contradicción en las determinaciones de la presente ordenación, prevalecerá la interpretación más favorable para el cumplimiento de los objetivos generales y específicos y al menor deterioro del medio ambiente y las características paisajísticas del propio lugar. En cualquier caso, se optará por la interpretación que suponga menor alteración o modificación de la ordenación propuesta, sin perjuicio de los derechos de particulares.

TÍTULO I. ORDENACIÓN

Artículo 5. Parámetros urbanísticos de ordenación pormenorizada.

P/20 y 21

Superficie	1462,90 m ²
Condiciones de uso	- Uso principal: Comunitario (Espacios libres públicos). - Uso permitido: Infraestructura (Aparcamientos BR). - Uso complementario: Terciario (Hostelería)
Edificabilidad máx.	0,08 m ² c/m ² s
Ocupación	Sobre rasante: 8% Bajo rasante: 100%
Rasante	El punto de menor cota de la acera vinculada a la parcela
N.º de plantas	1 planta SR 1 planta BR
Altura máxima	4 m
Retranqueos	Con la GC-500: línea de afección, coincidente con la línea límite de la edificación. (Plano número 6. Afecciones Carreteras). Con linderos que se establezcan hacia otros dominios de uso y disfrute público: libre. Otros linderos: la altura de la edificación.

Artículo 6. Régimen de los usos.

En el ámbito de esta ordenanza se aplicará el régimen que se establece a continuación respecto al uso comunitario, de infraestructura y terciario.

Artículo 7. Carácter de los usos.

El carácter del uso es el tipo de admisibilidad genérica del uso en el ámbito de aplicación de la presente ordenanza.

Se establece el siguiente carácter de los usos:

a) Uso principal: es el uso normal conforme a las características y potencialidad del ámbito.

b) Uso permitido: es todo uso que puede coexistir con el uso principal, sin perder ninguno de ellos las características y efectos que le son propios.

c) Uso complementario: es aquel que solo puede implementarse siempre que exista el uso principal, con las limitaciones establecidas y como mejora de este.

Artículo 8. Uso comunitario.

1. El uso comunitario es aquel que tiene como fin la prestación a la población de servicios de índole colectiva o general, así como de usos y servicios públicos básicos para la vida colectiva.

2. En la presente ordenanza únicamente existirán en la siguiente categoría:

- Espacios Libres Públicos: espacios destinados a la estancia de las personas y a mejorar la salubridad y calidad ambiental, relacionados con la trama urbana en la que se insertan o localizados en el entorno de los núcleos, y en los que predomina la vegetación (Parques, plazas, zonas verdes y/o ajardinadas, áreas de juegos infantiles, áreas caninas, así como todas aquellas infraestructuras y/o elementos que se requieran para la configuración de dicho uso, como jardines, plantación de arbolado, paseos, sendas, aceras, aseos, instalaciones de infraestructuras urbanas, mobiliario urbano, etc.).

3. Condiciones:

a) Habrá de cumplir las condiciones exigidas por la legislación y reglamentación específica que sea de aplicación para cada uso, y en especial, las derivadas de la normativa sectorial de accesibilidad y supresión de barreras física.

Artículo 9. Uso terciario

1. El uso terciario es aquel que comprende las actividades de carácter lucrativo, destinadas a la prestación de servicios a las personas, empresas y organismos. Tienen uso terciario los espacios donde se prestan servicios al público, adscritos a los sectores económicos del comercio minorista, la hostelería (salvo las actividades recreativas y de alojamiento turístico), servicios financieros, inmobiliarios, empresariales, profesionales y otros como agencias de viajes o mensajería.

2. En la presente ordenanza únicamente existirán en la siguiente categoría:

- a) Hostelería: se adscriben aquellos espacios en los cuales se realizan actividades de preparación y servicio de comidas y bebidas para ser consumidas por el público. Este uso se podrá desarrollar como:

I. Quioscos y terrazas: cuando el consumo se realiza al aire libre o en espacios cubiertos conformados por estructuras ligeras y fácilmente desmontables.

3. Condiciones:

a) La superficie máxima destinada a este uso será igual o menor al 50% de la edificabilidad total asignada a la parcela.

Artículo 10. Uso de infraestructura.

1. Los usos de infraestructura son los propios de los espacios ocupados por instalaciones materiales que proveen servicios básicos para la organización del territorio en su conjunto, como suministro energético, tratamiento de residuos, transporte, abastecimiento, saneamiento, telecomunicaciones y otros, necesarios para el desarrollo del resto de los usos.

2. En la presente ordenanza únicamente existirán en la siguiente categoría:

- Infraestructuras viarias y de transporte terrestre: Aparcamientos

3. Condiciones:

a) Habrá de cumplir las condiciones exigidas por la legislación y reglamentación específica que sea de aplicación para cada uso, y en especial, las derivadas de la normativa sectorial de accesibilidad y supresión de barreras física.

b) Podrán implementarse en superficie así como en niveles con la consideración de sótano y semisótano, con acceso desde los viales municipales quedando prohibido el acceso directo desde la GC-500.

Artículo 11. Materialización de la edificabilidad.

Los cuerpos edificatorios que se implanten en el Espacio Libre Público se deberán situar en el extremo norte de la parcela, adosados al muro de contención de la calle Paño, quedando totalmente prohibido cualquier tipo de obra de construcción, reconstrucción o ampliación, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 27.3 de La Ley de Carreteras de Canarias, entre la carretera y la línea límite de la edificación.

Artículo 12. Condiciones generales de la edificación.

1. Normas generales de volumen.

A) Superficie ocupada: Es la comprendida dentro de los límites definidos por la proyección vertical sobre un plano horizontal de las líneas externas de toda construcción, incluido la de vuelo. Las construcciones subterráneas debajo de los espacios libres, destinados a aparcamientos o instalaciones, se considerarán a efectos de estas ordenanzas, excluidas de la superficie de ocupación.

B) Superficie edificada: Es la suma de las proyecciones verticales sobre el plano horizontal de cada una de las plantas. Las superficies de los cuerpos de terrazas, galerías, pasarelas y escaleras exteriores se contabilizan en su totalidad si son cerrados, bien sea con obra o con carpintería; solo en un 50 % si son abiertos, sea su uso privado o sujeto a servidumbre de paso. Quedan excluidos de todo cómputo los sótanos y semisótanos, así como las cornisas, aleros y otros elementos decorativos que no sobrevuelen más de 0,50 ms. respecto a los planos de las fachadas.

C) Sótano: Se considerará sótano todo volumen bajo rasante, estanco y sin fachada en todo su perímetro, pudiendo este abarcar toda la superficie de la parcela.

D) Semisótano: Se considerará semisótano todo volumen semienterrado que no sobresalgan sobre la rasante más de 1, 50 m medidos estos desde la rasante a la parte inferior del forjado.

2. Normas generales de estética e integración paisajística:

A) Parcelas.

A.1. Cerramientos: Se llevarán a efecto mediante setos, cerramientos diáfanos hasta una altura máxima de 2 m, o muros de cerca revestidos con piedra del lugar no superando la altura máxima de 1 m, pudiendo en este último caso colocarse sobre él un cerramiento diáfano hasta una altura máxima de 2 m.

A.2. Muros de contención: Se ejecutarán siempre con careado de piedra del lugar y no podrán tener más de 2,50 ms. de alto. En caso de que fuera necesaria mayor altura se recurrirá a muros escalonados, no más altos de 2,50 metros, dejando entre ellos franjas ajardinadas de anchos no menores que 1/3 de altura de los muros que las limitan.

B) Cubiertas.

B.1. Se permitirá la instalación de captadores de energías renovables térmicas, fotovoltaicas, al igual que la colocación de antenas colectivas o cualquier otra instalación de esta índole que pudiera surgir.

Los soportes deberán estar integrados en la composición de las fachadas del edificio y sin afectar a los elementos de cubierta, de forma que ocasionen el menor impacto posible en el entorno y en la perspectiva desde la vía pública y cumplir con las ordenanzas municipales vigentes.

B.2. Las cubiertas no transitables se tratarán con el mismo esmero que las fachadas y no dejarán vista la tela impermeabilizante, se permitirán acabados de baldosas en blanco o en la gama de los grises, áreas de ajardinamiento y/o zonas de gravas.

B.3. No se permiten las cubiertas de planchas.

C) Fachada.

C.1. Teniendo en cuenta la agresividad del clima marino, y en orden a un mantenimiento de las edificaciones en el tiempo, se prohíbe el uso de materiales deleznable y perecederos, con objeto de conseguir la durabilidad de las edificaciones.

C.2. Se prohíbe el uso de materiales prefabricados como paneles de fibrocemento, piedras artificiales imitativas de cualquier tipo u otros materiales con poca resistencia al paso del tiempo o de fácil deterioro.

C.3. El color base para los acabados de los paramentos exteriores será el blanco, prohibiendo los colores vivos como color base para los exteriores o que vayan en contra el carácter de la urbanización.

D) Medianeras:

D.1. Deberán tener el mismo tratamiento a nivel de calidad y acabado que las fachadas principales.

Artículo 13. Medidas genéricas de protección ambiental.

Para mitigar los impactos ambientales y paisajísticos en el ámbito de actuación se adoptarán las siguientes medidas:

a) Los espacios públicos se adecuarán para la estancia y paseo de las personas, basando su acondicionamiento en razones estéticas y conteniendo suficiente arbolado y especies vegetales. Se evitará en lo posible la formación de desmontes y taludes, adaptando las actuaciones a la pendiente existente.

b) La superficie del suelo destinada al esparcimiento se deberá tratar debidamente, de forma que se evite que se produzcan zonas de barro y polvo, debiendo contar con mobiliario urbano suficiente que deberá seleccionarse buscando su integración con el paisaje.

c) Las obras no comportarán la desaparición de ningún árbol, salvo cuando sea indispensable por no existir alternativas, en cuyo caso se procurará afectar a los ejemplares de menor edad y porte. Vista la existencia de varios ejemplares de palmera canaria, se atenderá a lo dispuesto en el Decreto 62/2006, de 16 de mayo, por el que se establecen medidas para favorecer la protección, conservación e identidad genética de la palmera canaria (*Phoenix canariensis*), con objeto de garantizar su conservación, evitando la desaparición de cualquier ejemplar, salvo causas debidamente justificadas y previa autorización correspondiente.

d) Los jardines deberán dedicar al menos un 30 % de su superficie a zona arbolada capaz de dar sombra en verano y/o ajardinada, frente a la que se acondicione mediante urbanización. Serán de libre disposición en cuanto a su traza, pero se realizarán, prioritariamente, utilizando especies autóctonas de la zona, pudiéndose también utilizar otras exóticas adaptadas a las características ambientales existentes y frecuentes en el entorno. Se recomienda la implantación de sistemas de riego de alto rendimiento.

e) En el alumbrado público, se utilizarán lámparas y luminarias de máxima eficiencia energética y lumínica y se diseñarán siguiendo criterios de ahorro energético, priorizando las alimentadas por paneles fotovoltaicos instalados sobre las mismas y/o dispositivos de iluminación de bajo consumo energético (LED).

Artículo 14. Medidas de actuación desde la perspectiva de género.

En lo que respecta al modelo de ordenación propuesto para las parcelas, las medidas de adecuación desde la perspectiva de género serán aquellas necesarias para garantizar la accesibilidad universal. El enfoque será el de adaptar la propuesta a las necesidades de la población. Se recogen a continuación algunas de las medidas a adoptar:

- Accesibilidad: mediante la disminución de las barreras de movilidad y accesibilidad, reforzando y diversificando la conectividad peatonal, así como la autonomía de las personas con diversidad funcional y aquellas portadoras de carritos de bebés o caminadores.

- Seguridad: creación de espacios seguros mediante la incorporación de señalética e iluminación adecuada, así como el diseño de los espacios urbanos de forma que se eviten o no tengan lugar los desplazamientos alternativos, con espacios de visión amplios y facilitando la mezcla de usos de forma que se asegure la concurrencia de personas.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Por servidumbres aeronáuticas: La Ordenanza Provisional Municipal del asunto, se encuentra afectada por las servidumbres TACAN de la Base Aérea de Gando, establecidas por Real Decreto 417/2011, de 18 de marzo.

En consecuencia, la ejecución de cualquier construcción, instalación, postes, antenas, aerogeneradores (incluidas las palas), medios necesarios para la construcción, incluidas las grúas de construcción y similares o plantación, requerirá informe favorable por parte del Ministerio de Defensa (Dirección General de Infraestructura).

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Una vez aprobada definitivamente la presente ordenanza, este Il. Ayuntamiento como administración competente, tendrá la obligación de proceder a la adaptación de los instrumentos de ordenación vigentes que se vean afectados por las alteraciones producidas misma, debiéndose adecuar en consecuencia el “Texto Refundido de las Ordenanzas Reguladoras del Plan Especial de Ordenación de Playa del Cura”, por ser el instrumento vigente que establece la ordenación en el ámbito de actuación de la presente OPM.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango que regulen la materia propia de esta ordenanza, en cuanto sean opuestas o contrarias a la misma.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor de conformidad con lo establecido en los artículos 56.1, 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.



ANEJO I. FOTOGRAFÍAS CSV N°8006754aa9241d1455e07e81130b0c29r





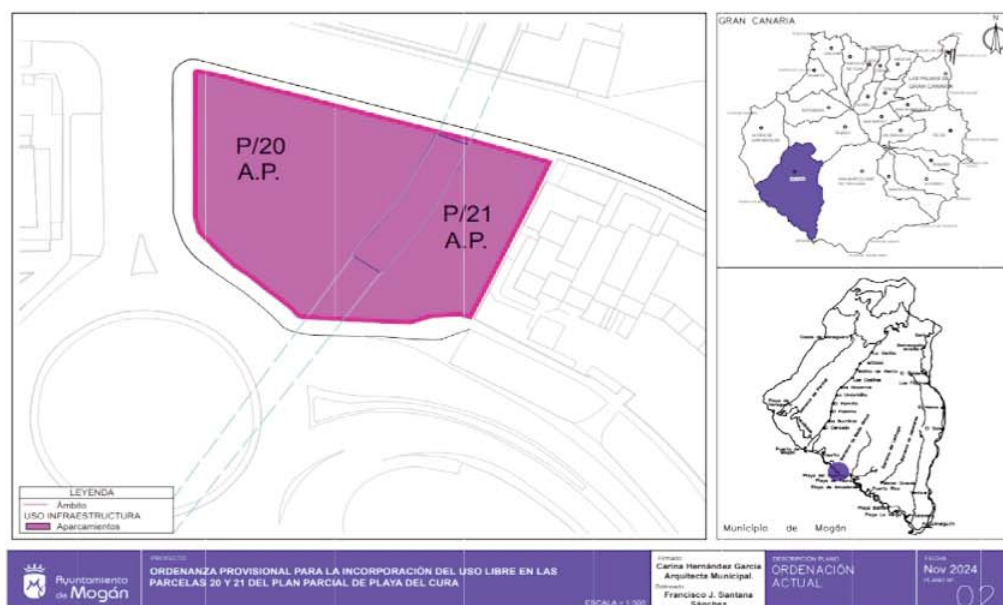
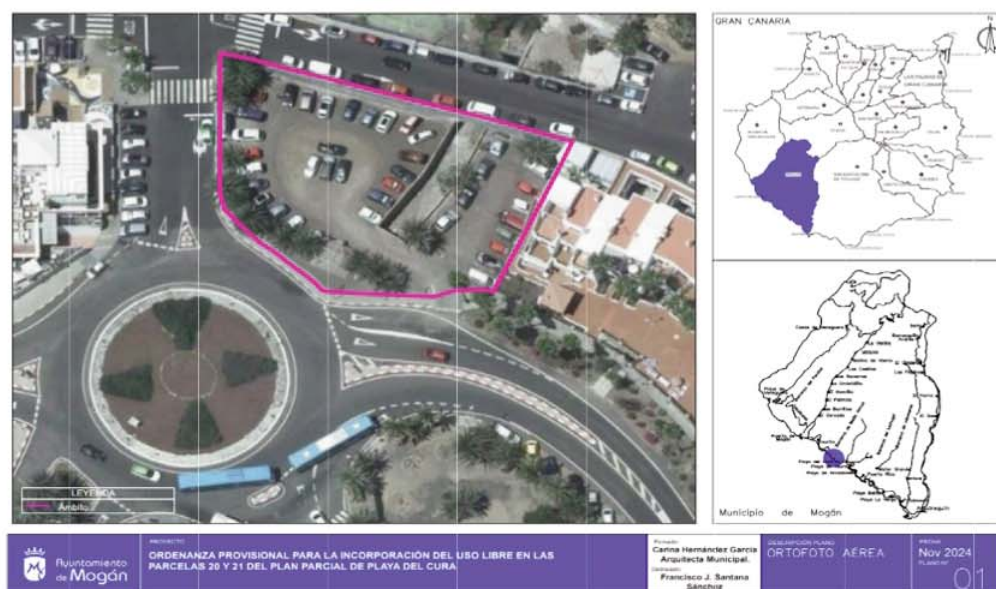


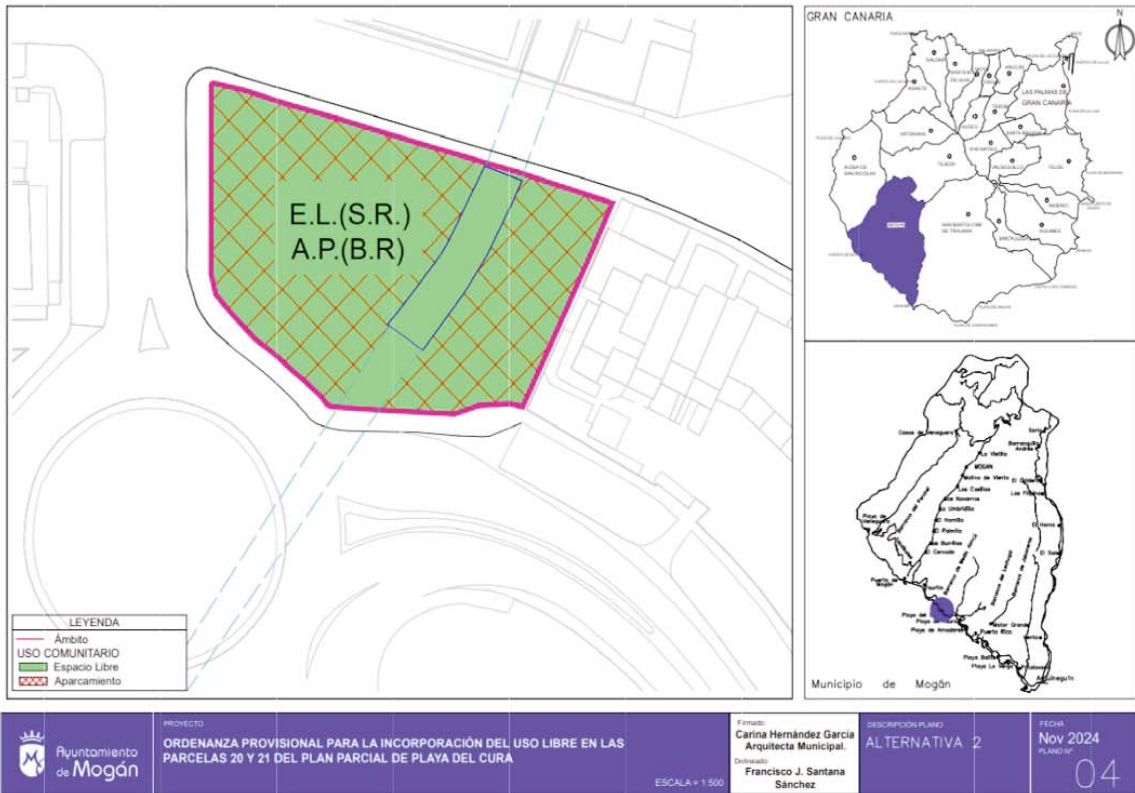
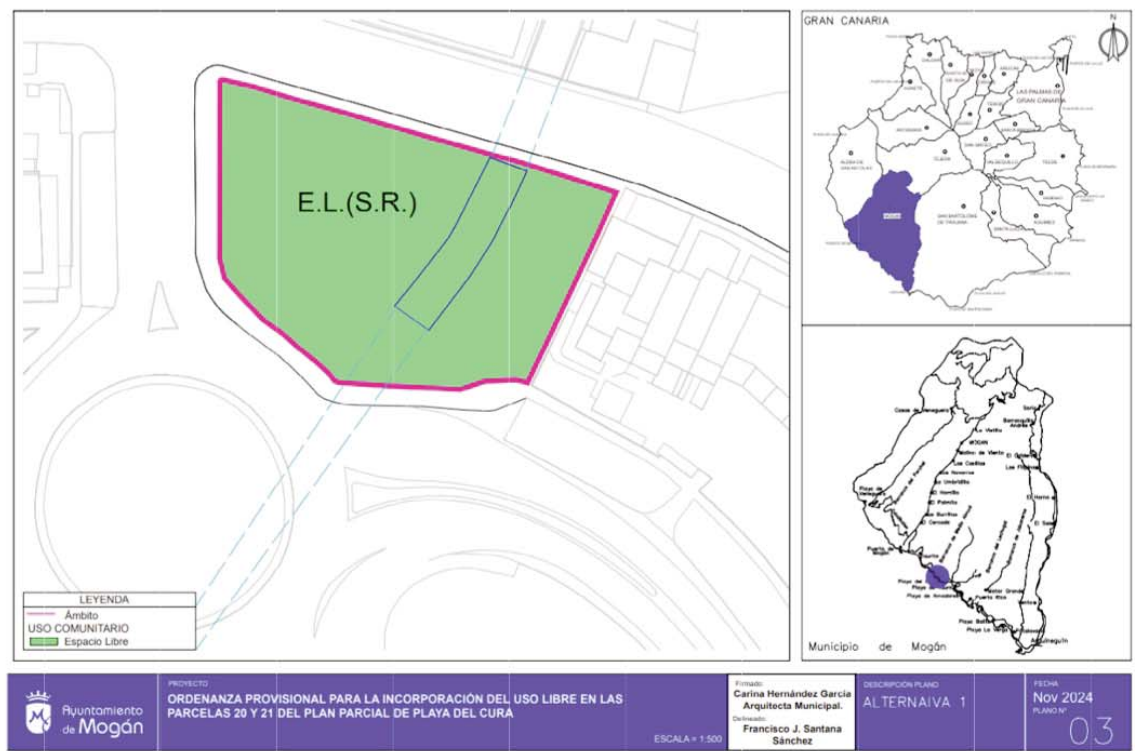
ANEJO II. DOCUMENTACIÓN GRÁFICA

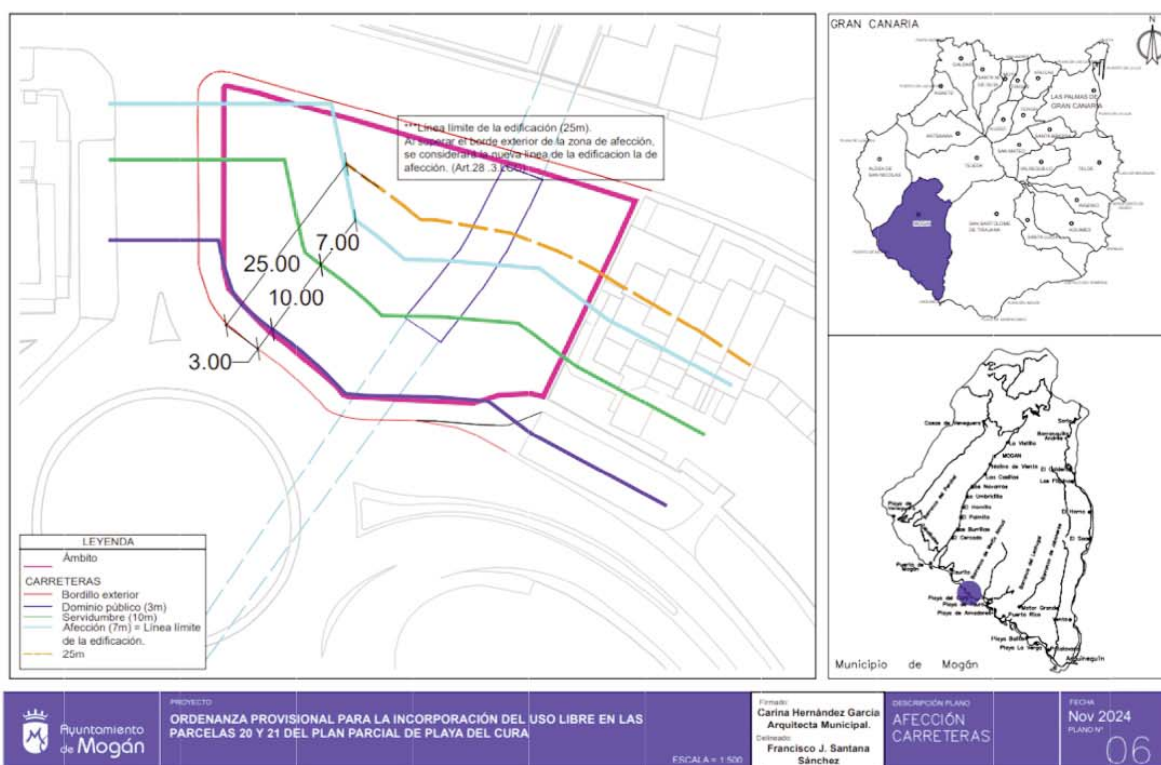
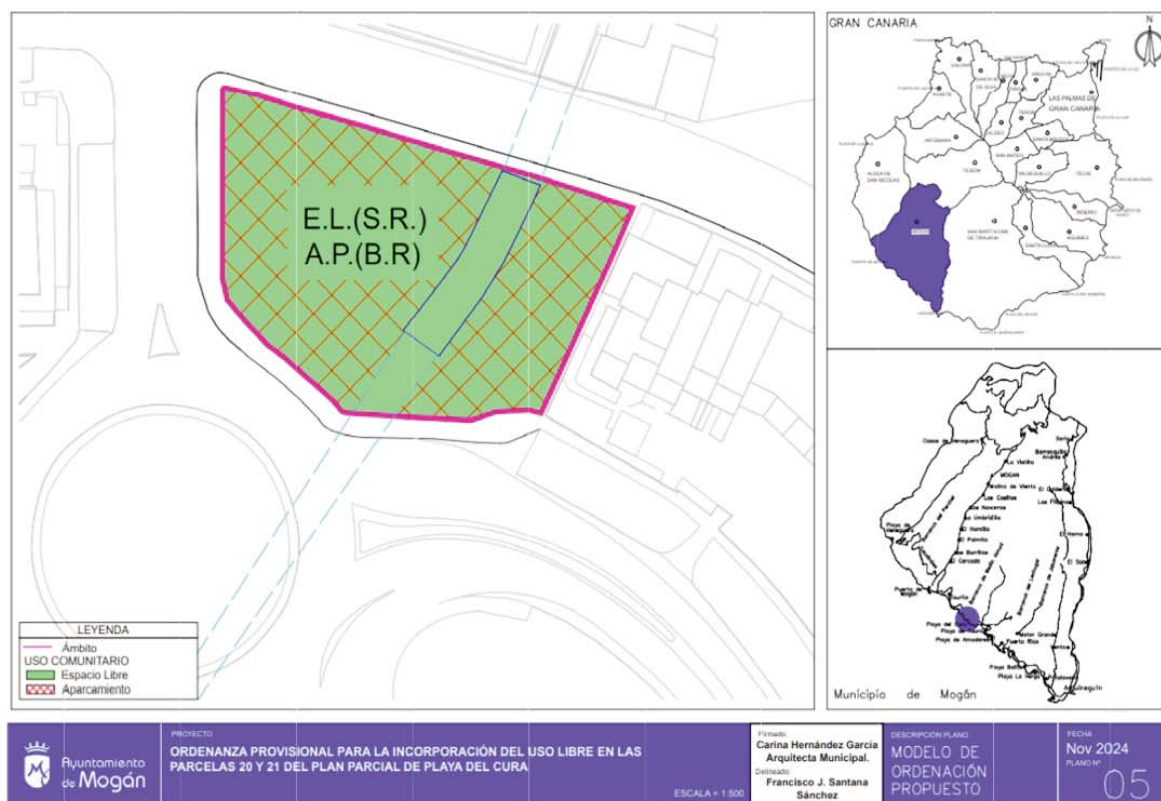
(CSV N°Y006754aa91a1d1849a07e82ea0b0c2ay)

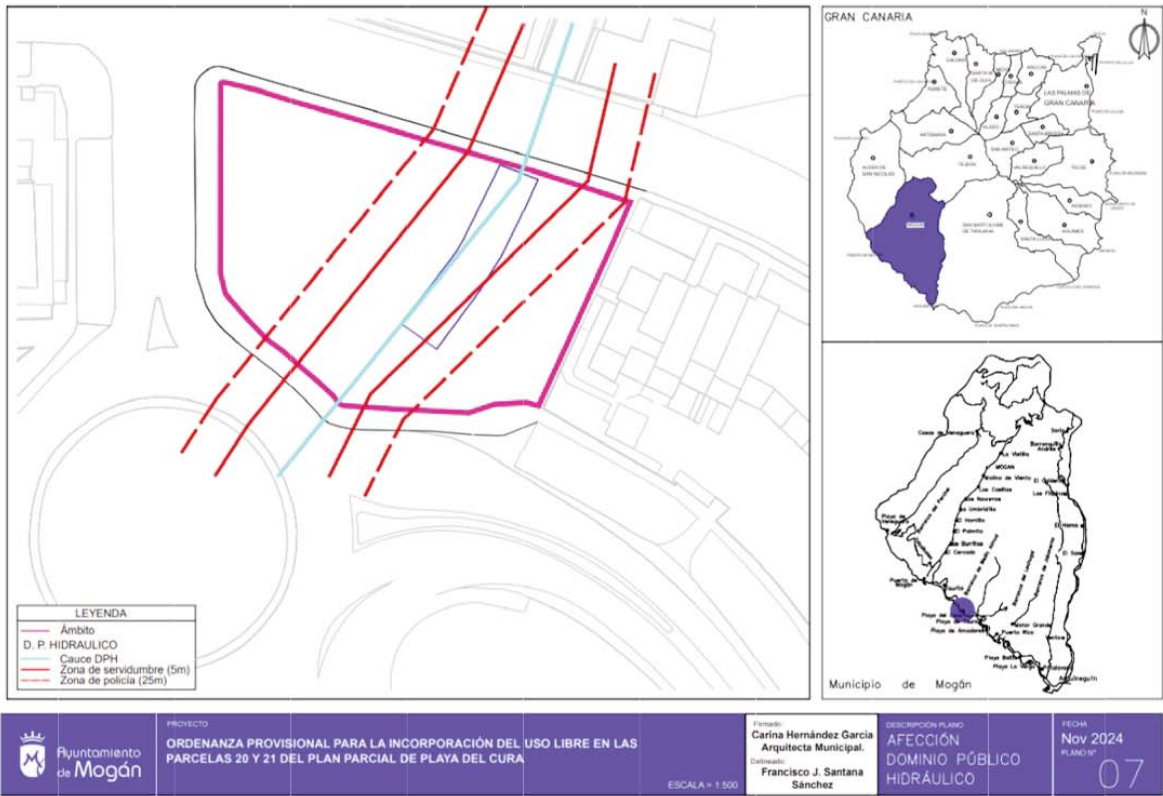
ÍNDICE**PLANOS**

- Plano 01.- Ortofoto.
- Plano 02.- Ordenación actual.
- Plano 03.- Alternativa 1.
- Plano 04.- Alternativa 2.
- Plano 05.- Modelo de ordenación propuesto.
- Plano 06.- Afección Carreteras.
- Plano 07.- Afección Dominio Público Hidráulico.









ANEJO III

FICHAS INVENTARIO GENERAL DE BIENES Y DERECHOS

(CSV N°b006754aa90e1d111607e80120b0c2br)

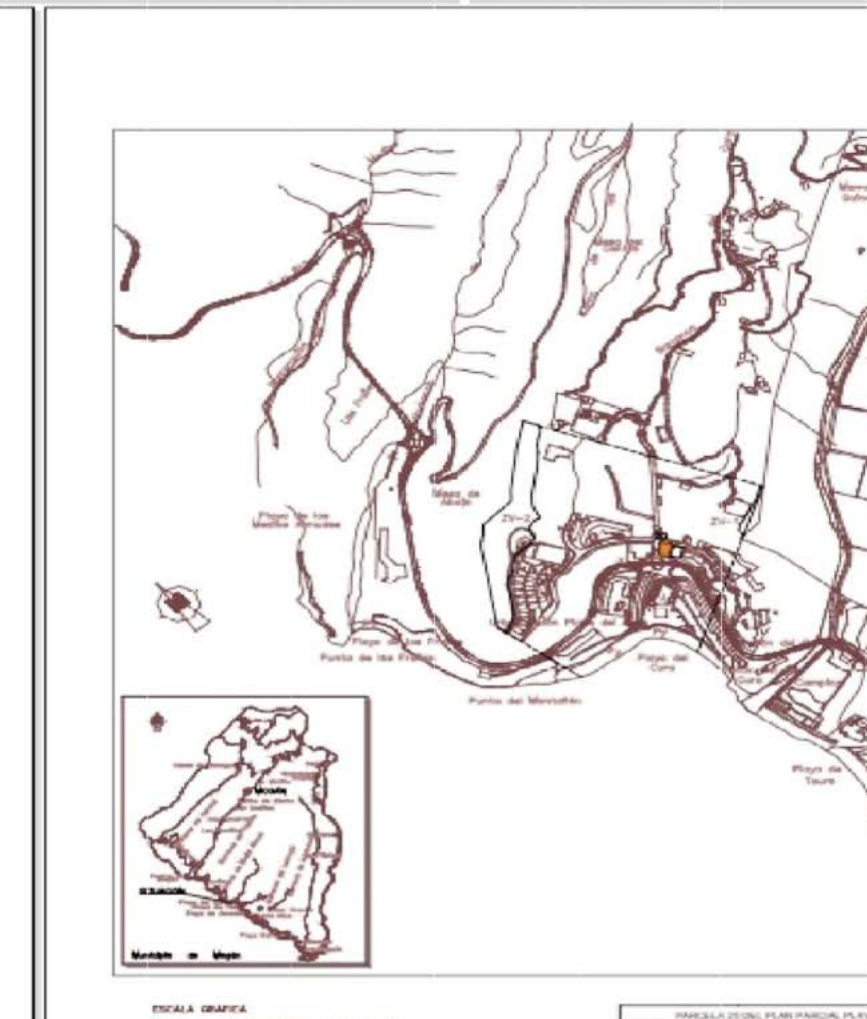
 ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE MOGAN INVENTARIO GENERAL DE BIENES Y DERECHOS DEPARTAMENTO DE PATRIMONIO		VALTECNIC BOLETA DE TRANSICION FECHA: 2015	
EPIGRAFE 1º.- BIENES INMUEBLES TERRENOS		Nº INVENTARIO: 1.2.00163.05 HOJA 1/5	
IDENTIFICACION	DENOMINACION PARCELA 20. PLAN PARCIAL PLAYA DEL CURA		
	LOCALIZACION/PARAJE 20-LORIETA DE ACCESO CTRA GC-500. PLAYA DEL CURA		NATURALEZA PATRIMONIAL
	NATURALEZA CATASTRAL RÚSTICA		CODIGO CONTABLE 2000
	POLIGONO	MANZANA	PARCELA
DATOS LEGALES	FORMA DE ADQUISICION POR ATRIBUCION DE LA LEY		FECHA DE ADQUISICION 9 / 5 / 1.972
	TITULO DE DOMINIO APROBACION DEFINITIVA DEL PLAN PARCIAL PLAYA DEL CURA		REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE:-
			FECHA INSCRIPCION 1 /
	TOMO 1360	LIBRO 485	FOLIO 35
	PLANEAMIENTO NNSS 17 / 11 / 1.967		FINCA 36825
	SITUACION URBANISTICA SUELO URBANO, TURISTICO CONSOLIDADO, APARCAMIENTO		INSCRIPCION 1
	DERECHOS REALES A FAVOR NO TIENE		DERECHOS REALES QUE GRAVAN NO TIENE
	DERECHOS PERSONALES NO TIENE		RENTAS PRODUCIDAS NO TIENE
	SUPERFICIE DE ESCRITURA 		
	SUPERFICIE CATASTRAL 		
SUPERFICIE REAL 538,60 m²			
SUELO	NORTE.- VIA PUBLICA, ACCESO A LA CARRETERA GC-500 (ANTIGUA C-812) SUR.- CARRETERA GC-500 (ANTIGUA C-812); BARRANCO DE PLAYA DEL CURA, CANALIZADO ESTE.- BARRANCO DE PLAYA DEL CURA, CANALIZADO OESTE.- VIA PUBLICA DE ACCESO A LA CARRETERA GC-500 (ANTIGUA C-812)		
	ALUMBRADO: SUFICIENTE	AGUA: SUFICIENTE	JARDIN: INSUFICIENTE
	ELECTRIC: SUFICIENTE	VIALES: SUFICIENTE	SANEAM: SUFICIENTE
	MEJORAS URBANIZADO		EDIFICABILIDAD
	APROVECHAMIENTO		
VALORACION COSTE DE ADQUISICION: 0,00 € COSTE INVERSIONES: 0,00 € VALOR CATASTRAL: 0,00 € VALOR DE MERCADO: 121.100,00 €			
OBSERVACIONES SE UTILIZA ACTUALMENTE COMO APARCAMIENTO, SIN ASFALTAR.			
MODIFICACIONES POSTERIORES A LA FECHA DEL INVENTARIO			ALTA EN EL INVENTARIO: 10 / 2003 SELLO CORPORACION Y RUBRICA DE CONTINIO
DOCUMENTACION EXISTENTE			
SIGNATURA DEL ARCHIVO			

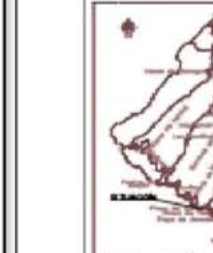
 ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE MOGAN INVENTARIO GENERAL DE BIENES Y DERECHOS DEPARTAMENTO DE PATRIMONIO		VALTECNIC VALUACIÓN TECNICA FECHA: 2015
EPIGRAFE 1º.- BIENES INMUEBLES TERRENOS		Nº INVENTARIO 1.2.00163.05 FOLIO 218
FOTOGRAFIA		
FOTOGRAFIA		

	ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE MOGAN INVENTARIO GENERAL DE BIENES Y DERECHOS DEPARTAMENTO DE PATRIMONIO	VALTECNIC ASOCIACIÓN DE TÁBICAN FECHA: 2.015
EPIGRAFE 1º.- BIENES INMUEBLES TERRENOS		Nº INVENTARIO: 1.2.00163.05 HOJA 3/5
FOTOGRAFIA		

	ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE MOGAN INVENTARIO GENERAL DE BIENES Y DERECHOS DEPARTAMENTO DE PATRIMONIO	VALTECNIC SOLUCIONES TECNOLÓGICAS FECHA: 2.015
EPIGRAFE 1º.- BIENES INMUEBLES TERRENOS		Nº INVENTARIO: 1.2.00163.05
HOJA: 4/5		

PLANO





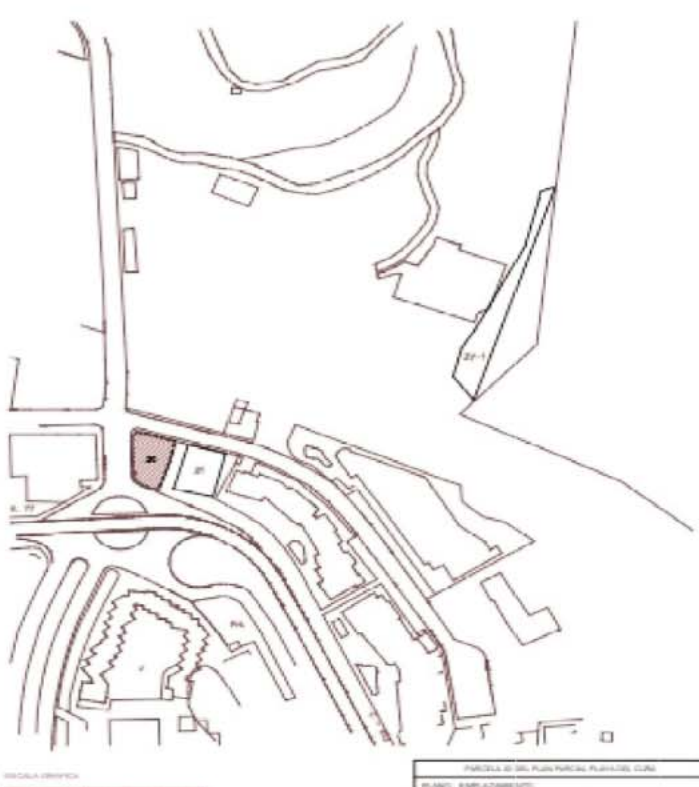
ESCALA GRÁFICA



PARELLA 25 DEL PLAN PARCIAL PLAYA DEL CURA

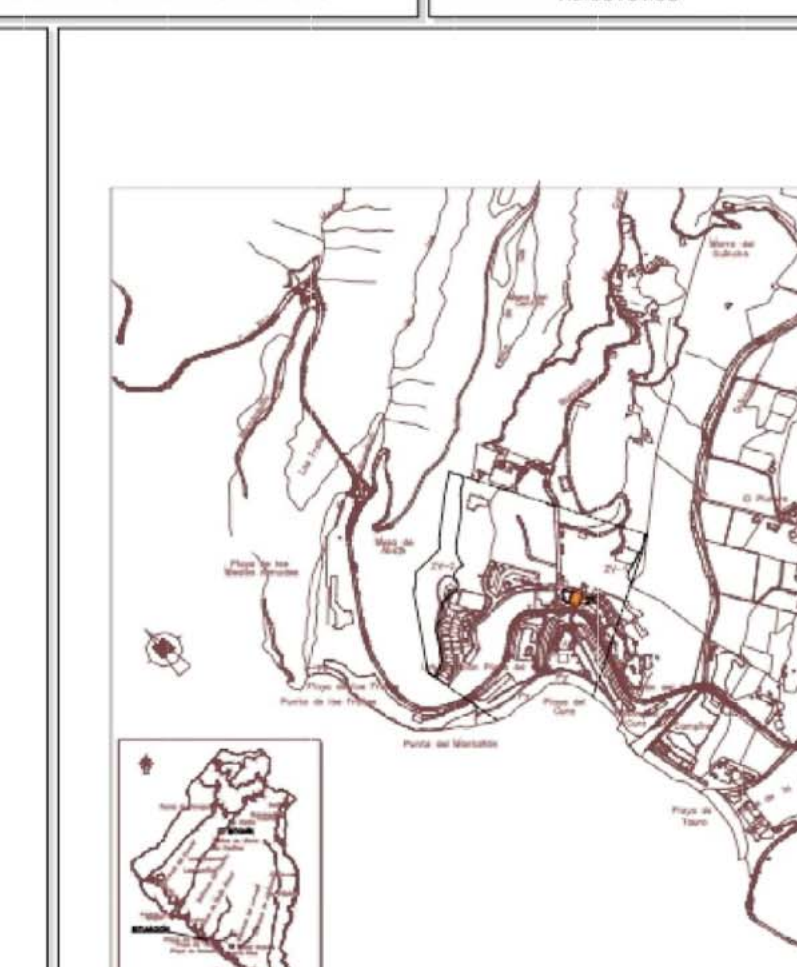
PLANO: EMPLAZAMIENTO

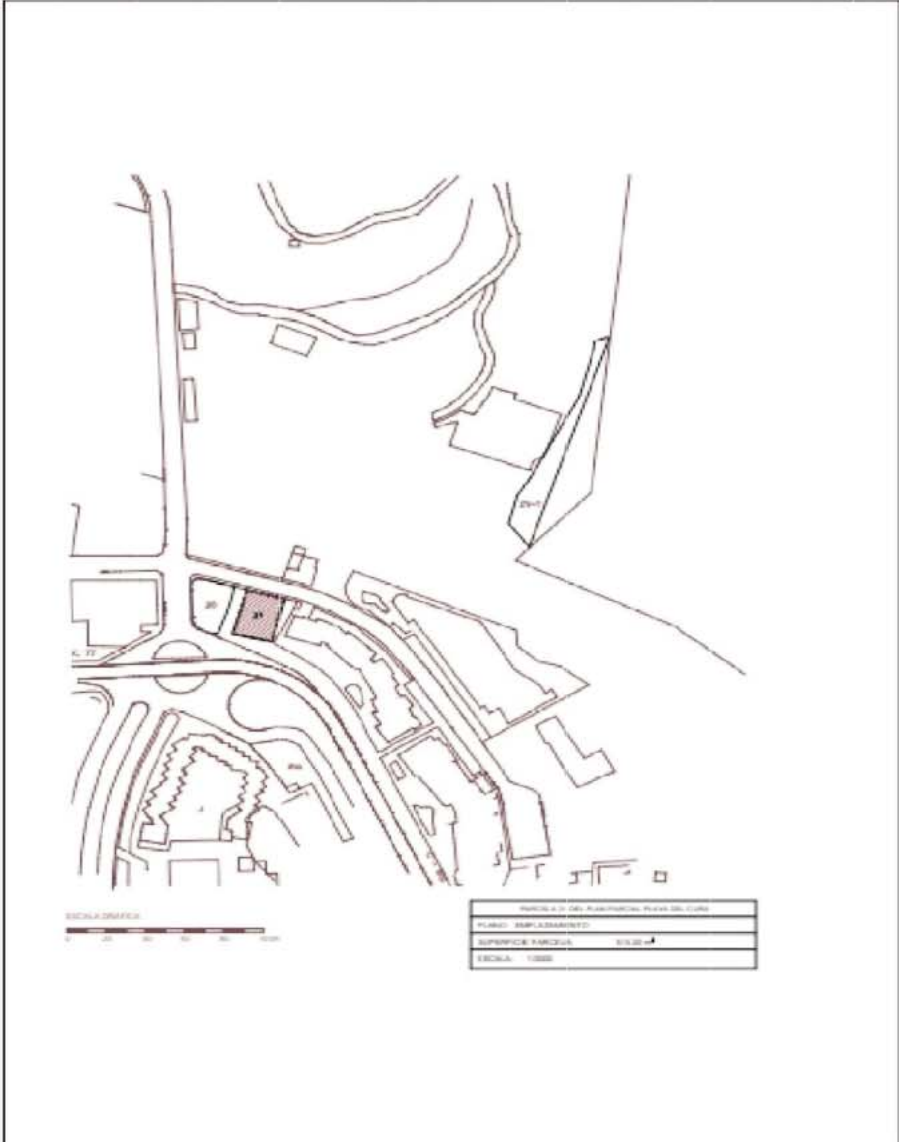
ESCALA: 1:10000

 ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE MOGAN INVENTARIO GENERAL DE BIENES Y DERECHOS DEPARTAMENTO DE PATRIMONIO		VALTECNIC INGENIEROS TÉCNICOS FECHA: 2.015								
EPIGRAFE 1º.- BIENES INMUEBLES TERRENOS		Nº INVENTARIO 1.2.00163.05 HOJA 6/6								
PLANO	 <table border="1" data-bbox="922 1541 1216 1612"><tr><td colspan="2">PARCELA DE DEL PLAN PARCELAL PLANILLOS CUERO</td></tr><tr><td>PLANO: 8064288001070</td><td></td></tr><tr><td>SUPERFICIE PARCELA:</td><td>538.60 m²</td></tr><tr><td>ESCALA:</td><td>1:5000</td></tr></table>		PARCELA DE DEL PLAN PARCELAL PLANILLOS CUERO		PLANO: 8064288001070		SUPERFICIE PARCELA:	538.60 m²	ESCALA:	1:5000
PARCELA DE DEL PLAN PARCELAL PLANILLOS CUERO										
PLANO: 8064288001070										
SUPERFICIE PARCELA:	538.60 m²									
ESCALA:	1:5000									

 ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE MOGAN INVENTARIO GENERAL DE BIENES Y DERECHOS DEPARTAMENTO DE PATRIMONIO		VALTECNIC SOCIEDAD DE TURISMO FECHA: 2.015	
EPIGRAFE 1º.- BIENES INMUEBLES TERRENOS		Nº INVENTARIO: 1.2.00164.05 HOJA 1/4	
IDENTIFICACION	DENOMINACION PARCELA 21. PLAN PARCIAL PLAYA DEL CURA		
	LOCALIZACION/PAISAJE 21-GLORIETA DE ACCESO CTRA GC-503. PLAYA DEL CURA	NATURALEZA PATRIMONIAL	CODIGO CONTABLE 2000
	NATURALEZA CATASTRAL RÚSTICA	POLIGONO	MANZANA
	PARCELA		
DATOS LEGALES	FORMA DE ADQUISICION POR ATRIBUCIÓN DE LA LEY	FECHA DE ADQUISICION 9 / 5 / 1.972	NOTARIA
	TITULO DE DOMINIO APROBACIÓN DEFINITIVA DEL PLAN PARCIAL PLAYA DEL CURA		REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE.-
			FECHA INSCRIPCION / /
	TOMO 1360	LIBRO 485	FOLIO 33
	FINCA 38823	INSCRIPCION 1	
	PLANEAMIENTO NNSS 17 / 11 / 1.987	SITUACION URBANISTICA SUELO URBANO, TURISTICO CONSOLIDADO, APARCAMIENTO	
	DERECHOS REALES A FAVOR NO TIENE		DERECHOS REALES QUE GRAVAN NO TIENE
	DERECHOS PERSONALES NO TIENE		RENTAS PRODUCIDAS NO TIENE
SUELO	SUPERFICIE DE ESCRITURA	SUPERFICIE CATASTRAL	SUPERFICIE REAL 515,20 m²
	NORTE.- VIA PUBLICA Y BARRANCO DE PLAYA DEL CURA, CANALIZADO SUR.- CARRETERA GC-503 (ANTIGUA C-812) ESTE.- PARCELA 22 (SOLAR EDIFICABLE) OESTE.- BARRANCO DE PLAYA DEL CURA, CANALIZADO		
	ALUMBRADO: SUFICIENTE	AGUA: SUFICIENTE	JARDIN: INSUFICIENTE
	ELECTRIC.: SUFICIENTE	VALES: SUFICIENTE	SANEAM.: SUFICIENTE
	MEJORAS URBANIZADO	APROVECHAMIENTO	EDIFICABILIDAD
VALORACION	COSTE DE ADQUISICION 0,00 €	COSTE INVERSIONES 0,00 €	VALOR CATASTRAL 0,00 € VALOR DE MERCADO 123.600,00 €
OBSERVACIONES	ACTUALMENTE SE UTILIZA COMO APARCAMIENTO. ESTA SIN ASFALTAR.		
MODIFICACIONES POSTERIORES A LA FECHA DEL INVENTARIO			ALTA EN EL INVENTARIO: 19 / 2003 SELLO CORPORACION Y SUBSCRIPCION SECRETARIO
DOCUMENTACION EXISTENTE			
SIGNATURA DEL ARCHIVO			

 ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE MOGAN INVENTARIO GENERAL DE BIENES Y DERECHOS DEPARTAMENTO DE PATRIMONIO		VALTECNIC INSTRUMENTOS Y EQUIPOS FECHA: 2015	
EPIGRAFE 1º.- BIENES INMUEBLES TERRENOS		Nº INVENTARIO: 1.2.00164.05	
FOTOGRAFIA			
FOTOGRAFIA			

	ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE MOGAN INVENTARIO GENERAL DE BIENES Y DERECHOS DEPARTAMENTO DE PATRIMONIO	VALTECNIC SOLUCIONES TECNOLÓGICAS FECHA: 2.015
EPIGRAFE 1º.- BIENES INMUEBLES TERRENOS		N° INVENTARIO: 1.2.00164.05
PLANO	Main Map  Inset Map  Ubicación de Mogan Scale Bar ESCALA GRAFICA 0 100 200 300 400 500m Legend Box PARCELAS 11-120 PLAN PARCIAL MUNICIPIO DE MOGAN FUENTE: REEMPLAZAMIENTO ESCALA: 1:1.000	

	ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE MOGAN INVENTARIO GENERAL DE BIENES Y DERECHOS DEPARTAMENTO DE PATRIMONIO	VALTECNIC INGENIEROS TÉCNICOS FECHA: 2.015				
EPIGRAFE 1º.- BIENES INMUEBLES TERRENOS		Nº INVENTARIO: 1.2.00164.05 HOJA: 4º/4				
PLANO	 <table border="1" data-bbox="890 1612 1177 1684"><tr><td>PARCELA 4.º DEL PLANIFICADO PUEBLO DE MOGAN</td></tr><tr><td>PLANO: EMPLAZAMIENTO</td></tr><tr><td>SUPERFICIE PARCELA: 0.15.20 m²</td></tr><tr><td>ESCALA: 1:500</td></tr></table>		PARCELA 4.º DEL PLANIFICADO PUEBLO DE MOGAN	PLANO: EMPLAZAMIENTO	SUPERFICIE PARCELA: 0.15.20 m²	ESCALA: 1:500
PARCELA 4.º DEL PLANIFICADO PUEBLO DE MOGAN						
PLANO: EMPLAZAMIENTO						
SUPERFICIE PARCELA: 0.15.20 m²						
ESCALA: 1:500						

ANEJO IV. INFORME IMPACTO DE GÉNERO (CSV N°q006754aa9001d0cedf07e81310b0c2cK)

CAPÍTULO I. FUNDAMENTACIÓN Y OBJETO

1. Introducción.

La intervención de la administración en cualquier ámbito de la acción pública debe guiarse por el principio universal de igualdad de género.

Desde el punto de vista dispositivo, el Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, en adelante TRLSRU, regula la incorporación de este principio en materia de ordenación territorial y urbanística, como también lo hace la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y Espacios Naturales de Canarias, en adelante LSENPC.

Del análisis conjunto de todos ellos se desprende que las determinaciones de los instrumentos de planeamiento urbanístico, deberán velar por la igualdad de género entendida como la ausencia de discriminación, asegurando la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres.

Con la finalidad de ejecutar la integración de las políticas de igualdad en la propuesta de esta Ordenanza Provisional, en adelante OPM, se ha procedido a la adecuación del documento desde la perspectiva de género de tal modo que se dé cumplimiento a las exigencias legales, recogidas en las distintas leyes con competencia en materia de igualdad, tanto estatales como autonómicas.

Por ello, se incorpora como anexo este informe donde se evalúa el impacto de género ocasionado por la OPM para la incorporación del uso de «espacio libre» en las parcelas 20 y 21 del Plan Parcial de Playa del Cura - T.M. de Mogán.

2. Naturaleza del informe.

Estamos frente a un documento administrativo de carácter preceptivo, que expone, de forma razonada y objetivamente justificada, si las iniciativas normativas generan efectos o impactos desiguales sobre mujeres y hombres y sobre la igualdad efectiva entre ambos sexos, y si consolidan, reducen o incrementan las desigualdades de partida entre ambos sexos identificadas en el ámbito de la política de la que se trate, proponiendo la incorporación de medidas correctoras que compensen estas desigualdades para que el proyecto de norma o plan genere efectos positivos sobre la igualdad entre hombres y mujeres.

3. Contexto normativo.

El presente informe de impacto de género, se incorpora en virtud del artículo 6 de la Ley canaria 1/2010, de 26 de febrero, de igualdad entre hombres y mujeres, que establece que “1. Los poderes públicos de Canarias incorporarán, de forma real y efectiva, el procedimiento de evaluación previa del impacto de género en el desarrollo de sus competencias, para garantizar la integración del principio de igualdad entre mujeres y hombres”.

4. Contenido y estructura.

Este informe se ha redactado conforme a las determinaciones recogidas en la Directriz Quinta del Acuerdo que establece las directrices para la elaboración y contenido básico del informe de impacto de género en los proyectos de ley, disposiciones reglamentarias y planes que apruebe el Gobierno de Canarias, publicado el 05/07/2017 en el Boletín Oficial de Canarias, ya que aunque la presente ordenanza no forme parte del ámbito de aplicación de dicho acuerdo, se considera un documento referente.

5. Órgano competente.

Siendo competencia municipal la aprobación de la misma, también lo será la emisión del presente informe, debiendo realizarse en la fase inicial del procedimiento y por tanto en el momento en el que nos encontramos, con el fin de poder incorporar propuestas de medidas correctoras o compensatorias en la ordenanza que se pretende aprobar, debiendo incorporar a la misma lo largo del expediente hasta su aprobación.

CAPÍTULO II. IDENTIFICACIÓN DE LA PERTINENCIA DEL ANÁLISIS DEL IMPACTO DE GÉNERO

1. Objeto y competencia para su emisión.

La presente OPM tiene por objeto establecer, en el marco de las competencias atribuidas a las corporaciones locales y mediante el procedimiento legalmente establecido, las determinaciones necesarias en la regulación de la ordenación de las parcelas 20 y 21, ambas de titularidad municipal, para incorporar el uso principal de espacio libre compatibilizándolo con el uso actual de aparcamientos, adaptando e incorporando la regulación de la ordenación pormenorizada de la misma, definiendo directamente el destino del suelo de forma que sea viable la futura autorización de los actos de construcción y edificación que se pretendan ejecutar, a través de los proyectos y obras correspondientes.

Por tanto, teniendo en consideración la planificación urbanística y su consecuente ejecución y materialización sobre el territorio, ordena la localización de los diferentes usos, dando forma al espacio público y privado, y en consecuencia las relaciones que pueden tener lugar entre los usuarios de los mismos, por afectar directamente a las personas físicas se debe velar por un urbanismo inclusivo, que tenga en consideración a los diferentes colectivos que concurren en el mismo espacio y que presentan diversas necesidades y distintas posibilidades de acceso a los recursos.

En este sentido, estamos frente a un documento sensible al género que debe tomar decisiones conforme a criterios orientados a paliar el difícil acceso a los servicios de este sector de la población, y propiciar un espacio en el que tanto hombres como mujeres aporten su punto de vista y participen activamente para determinar así, las necesidades del conjunto heterogéneo de personas.

CAPÍTULO III. VALORACIÓN DEL INFORME DE IMPACTO DE GÉNERO

1. Marco normativo.

1.1. En este apartado se lleva a cabo una revisión del marco normativo y de la normativa sustantiva y sectorial relacionados con la igualdad de género y la planificación, que afectan a la ordenanza que inciden en la ordenanza que nos ocupa.

Desde la Constitución Española se establece como derecho fundamental la igualdad y la no discriminación por razón de sexo, principio recogido en el artículo 14 de dicho texto legal, que se instrumentaliza en el artículo 9.2, disponiendo la obligación de los poderes públicos de promover las condiciones para que la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas. Dichos preceptos constitucionales se positivizan en la normativa estatal y autonómica que se detallará en los próximos apartados.

Asimismo, desde la entrada en vigor del Tratado de Ámsterdam, el 1 de mayo de 1999, la igualdad entre hombres y mujeres y la eliminación de las desigualdades de género son principios fundamentales de la Unión Europea. Consecuentemente, debe ser integrado en todas las políticas y acciones de la Unión y de sus Estados miembros.

Como normativa aplicable, cabe indicar la siguiente:

A) Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, en adelante TRLSRU.

Regula la incorporación de este principio en materia de ordenación territorial y urbanística, concretamente en su artículo 20, apartado 1. c)., relativo a los criterios básicos de ordenación del suelo.

B) Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y Espacios Naturales de Canarias, en adelante LSENPC.

Regula la incorporación de este principio a la ordenación urbanística a través de las disposiciones siguientes: Exposición de Motivos, apartado 6º; Artículo 3, apartado 6, en relación con el Desarrollo Sostenible; Artículo 4, apartado 1, en relación con los Criterios de Intervención; Artículo 5, apartado 2 a) y c), en relación con los Principios Específicos; Artículo 81, apartado 1, relativo a Principios de Ordenación; Artículo 82, apartado a), relativo a Criterios de Ordenación.

C) Ley orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de hombres y mujeres.

Concretamente hace referencia a este principio en el apartado tercero de su artículo 31, relativo a políticas urbanas, de ordenación territorial y vivienda, así como en el apartado 1 del citado artículo.

D) Ley Canaria 1/2010, de 26 de febrero, de igualdad entre hombres y mujeres.

Recoge en el apartado primero de su artículo 4, como principio general de toda actuación pública, la igualdad de trato entre mujeres y hombres.

Resulta de especial relevancia el artículo 6 de dicha Ley, ya que establece la necesidad de que la ordenanza que nos ocupa incorpore el Informe de Evaluación de Impacto de Género.

Del mismo modo, el artículo 57 de la Ley Canaria regula lo referente a vivienda, urbanismo y planeamiento disponiendo en su apartado segundo que, “los poderes públicos de Canarias, en coordinación y colaboración con las Entidades Locales de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, tendrán en cuenta la perspectiva género en el diseño de las ciudades, en las políticas urbanas, y la definición y ejecución de los planeamientos urbanísticos”.

Para garantizar de modo efectivo la integración de la perspectiva de género en su ámbito de actuación, los poderes públicos deberán elaborar estadísticas e investigaciones con perspectiva de género, incluyendo la variable sexo y otros aspectos indicados en el artículo 11 de dicha Ley.

E) III Plan de Igualdad de oportunidades entre Mujeres y Hombres de Mogán.

Nace como herramienta para continuar promocionando la mejora de las condiciones sociales, educativas, políticas y laborales de las mujeres en el municipio, así como fomentar la igualdad desde el trabajo realizado en la Administración local.

Entre sus objetivos se establece el avanzar en la construcción de una Administración Local igualitaria, fomentando el lenguaje y las imágenes no sexistas, así como el fomentar la integración desde la diversidad cultural y de género de distintos colectivos, contribuyendo a la integración de personas con diversidad funcional.

Se establece para ella consecución de los mismos una serie de ejes estratégicos, de forma que entre otras cuestiones, se contribuya a la integración social de las personas con diversidad funcional, habilitando las instalaciones e infraestructuras municipales para ello, así como a potenciar la creación de espacios saludables dentro del entorno urbano del municipio, orientados al desarrollo de actividades físicas, de crecimiento, y lúdicas que fomenten modelos de vida sanos y sostenibles.

1.2. Contexto y descripción de la situación de partida.

Con la finalidad de realizar una descripción de la situación de partida de mujeres y hombres en el municipio, es necesario realizar un análisis de datos estadísticos, distinguiendo por sexos, a los efectos de un mejor entendimiento de la situación, evitando así la opacidad de las desigualdades existentes.

Del mismo modo, es preciso conocer la realidad del contexto en el que se enmarca la ordenanza, así como, las características de las personas que viven el territorio y, especialmente, las diferentes edades, la diversidad funcional y la situación social y laboral.

Por ello, para la elaboración de la presente OPM se ha realizado una recopilación de datos y se han efectuado una serie de estudios que han sido útiles para conocer el contexto en el que se encuentra el ámbito de actuación y poder aplicar las herramientas necesarias para incorporar la perspectiva de género en las decisiones de la ordenación del ámbito.

En el contexto de las políticas públicas, se denominan indicadores a las herramientas estadísticas que nos permiten distinguir determinados hechos sociales., útiles para poner de manifiesto las desigualdades que, en un ámbito concreto, existen entre hombres y mujeres. Por ello, utilizar indicadores neutros, normalmente, acarrea la consecuencia de invisibilizar determinados aspectos que se escapan a la objetividad de estos y contribuyen a perpetuar las desigualdades existentes.

A) Población.

La estructura de la población es uno de los indicadores sociodemográficos básicos para definir el ámbito de estudio, ya que, permite diferenciar los colectivos a los que dirigir las medidas y determinarlos en función de sus características específicas.

La población de derecho del ámbito territorial en el que se sitúan las dos parcelas de ordenación se concentran en el núcleo de población de Playa del Cura. Cuenta, en función de los datos más actualizados obrantes en este Ayuntamiento, con 805 habitantes. Se trata de un núcleo eminentemente residencial, por ello, con una población permanente.

Se recoge en las siguientes tablas los datos de personas empadronadas en Playa del Cura en diferentes años, separados por sexos.

PERSONAS EMPADRONADAS A FECHA 31/12/2005

Vial	Varones	Mujeres	Total	% Varones	% Mujeres
825 CALLE PAÑO	0	1	1	0,00	100,00
823 CALLE PARDELA	8	3	11	72,73	27,27
824 CALLE PETREL	1	0	1	100,00	0,00
627 LUGAR PLAYA DEL CURA	240	207	447	53,69	46,31
Totales	249	211	460	54,13	45,87

PERSONAS EMPADRONADAS A FECHA 31/12/2010

Vial	Varones	Mujeres	Total	% Varones	% Mujeres
825 CALLE PAÑO	88	72	160	55,00	45,00
823 CALLE PARDELA	144	117	261	55,17	44,83
824 CALLE PETREL	122	123	245	49,80	50,20
627 AVDA PLAYA DEL CURA	78	74	152	51,32	48,68
Totales	432	386	818	52,81	47,19

PERSONAS EMPADRONADAS A FECHA 31/12/2015

Vial	Varones	Mujeres	Total	% Varones	% Mujeres
825 CALLE PAÑO	117	83	200	58,50	41,50
823 CALLE PARDELA	179	145	324	55,25	44,75
824 CALLE PETREL	119	129	248	47,98	52,02
627 AVDA PLAYA DEL CURA	52	48	100	52,00	48,00
Totales	467	405	872	53,56	46,44

Vial	Varones	Mujeres	Total	% Varones	% Mujeres
825 CALLE PAÑO	106	77	183	57,92	42,08
823 CALLE PARDELA	145	127	272	53,31	46,69
824 CALLE PETREL	112	108	220	50,91	49,09
627 AVDA PLAYA DEL CURA	32	31	63	50,79	49,21
748 CALLE RIVERA (LA)	0	1	1	0,00	100,00
Totales	395	344	739	53,45	46,55

PERSONAS EMPADRONADAS A FECHA ACTUAL

RESUMEN DE HABITANTES POR UNIDADES POBLACIONALES

Entidad Colectiva - Entidad Singular	Varones	Mujeres	Total	% Varones	% Mujeres
- 34 PLAYA DEL CURA (LA)	423	382	805	52,55	47,45
Totales	423	382	805	52,55	47,45

Del mismo modo, a fecha de diciembre de 2023, se encuentran empadronadas las siguientes personas menores de 16 años:

MENORES DE 16 AÑOS EMPADRONADOS A FECHA ACTUAL

Vial	Varones	Mujeres	Total	% Varones	% Mujeres
825 CALLE PAÑO	10	7	17	58,82	41,18
823 CALLE PARDELA	19	15	34	55,88	44,12
824 CALLE PETREL	13	13	26	50,00	50,00
627 AVDA PLAYA DEL CURA	5	2	7	71,43	28,57
Totales	47	37	84	55,95	44,05

Como puede comprobarse, se ha duplicado el número de empadronados en el ámbito desde el 2005 a la actualidad, produciéndose en el 2010 el notorio incremento de los 460 empadronados a 818 empadronados. A partir de esa fecha, la población residente ha seguido en alza de forma más paulatina.

La diferencia entre el número de hombres y el de mujeres que se mantiene estable durante toda la serie, siendo en todo momento ligeramente mayor el número de varones. Esta diferencia se traduce en una media aproximada de 40 hombres más.

Se añade también en relación a la población empadronada total a fecha actual que asciende a 805, la población residente menor de 16 años, ascendiendo a 84 empadronados, lo que supone el 10% de la población, siendo mayor igualmente el número de hombres a mujeres, prácticamente en los mismos porcentajes que si estudiamos la población total.

Estos datos verifican la residencialización que ha sufrido y continúa sufriendo el ámbito de Playa del Cura y en consecuencia la deficiencia de dotaciones y espacios libres

2. Comprobación del grado de respuesta de la ordenanza a la igualdad de género.

La presente ordenanza dentro de sus limitaciones, va a tener un grado de respuesta lo suficientemente eficaz como para dar cumplimiento a lo indicado en todo el marco normativo al que se acoge.

Destacar que, a la hora de tomar las decisiones de ordenación se ha tenido en cuenta la normativa citada en el presente documento, así como lo dispuesto en el Plan para la igualdad de mujeres y hombres del municipio.

Asimismo, se puede añadir un mayor número de medidas orientadas a cumplir con los preceptos normativos en materia de igualdad, que se puedan sugerir durante el periodo de información pública, ya que, se trata de un documento sujeto a modificaciones y mejoras.

3. Valoración del impacto de género.

Tras el análisis realizado del contexto y el punto de partida del municipio, puede concluirse que conforme a la muestra de datos estadísticos obtenidos no puede hablarse de una masculinización de la población, ya que, actualmente la población masculina y femenina es similar.

Por tanto, el ámbito de actuación cuenta con un punto de partida favorable para la consecución de la igualdad de género que permitirá que, la inclusión de la perspectiva de género en este instrumento complementario de la ordenación urbanística se lleve a cabo de forma más sencilla y efectiva, incorporando medidas que ayuden a cumplir los objetivos previstos generando con ello un impacto positivo.

CAPÍTULO IV. MODIFICACIONES PARA CONSEGUIR UN IMPACTO POSITIVO

En las determinaciones de ordenación de la ordenanza, se han concretado una serie de medidas con el objetivo de lograr un impacto de género positivo, todas ellas relativas a favorecer la mejora de la accesibilidad, movilidad y seguridad, directamente relacionadas con el diseño de los espacios.

La LSENPC, en su artículo 3.2; d) define los Sistemas Locales o Dotaciones como “categoría comprensiva de los usos y servicios públicos, a cargo de la Administración competente, así como de los servicios de interés económico general, en ambos casos con el suelo y las construcciones e instalaciones correspondientes, que sirvan a las necesidades de un sector de suelo urbanizable, de un ámbito de suelo urbano o de un asentamiento.”

Esta ordenanza, cuyo fin es la incorporación del uso de espacio libre que servirá a la población del ámbito, directamente por sí misma ocasionará un impacto de género positivo, ya que, está relacionada con la consecución de los objetivos del “III Plan de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Municipio de Mogán”, que establece en su Eje 6 ;Salud y bienestar personal, el objetivo específico de fomentar hábitos de vida saludables, mediante la creación de espacios saludables dentro del municipio, orientados al desarrollo de actividades físicas, de crecimiento y lúdicas que fomenten modelos de vida sanos y sostenibles.

Se proponen además las siguientes medidas incorporadas en la ordenación, directamente relacionadas con el impacto de género:

- Accesibilidad: mediante la disminución de las barreras de movilidad y accesibilidad, reforzando y diversificando la conectividad peatonal, así como la autonomía de las personas con diversidad funcional y aquellas portadoras de carritos de bebés o caminadores.

- Seguridad: creación de espacios seguros mediante la incorporación de señalética e iluminación adecuada, así como el diseño de los espacios urbanos de forma que se eviten o no tengan lugar los desplazamientos alternativos, con espacios de visión amplios y facilitando la mezcla de usos de forma que se asegure la concurrencia de personas.

CAPÍTULO V. REVISIÓN DEL LENGUAJE

En el proceso de redacción de este informe se ha tenido en cuenta la necesidad de utilizar un lenguaje no sexista y no discriminatorio.

Dado que este documento posee un carácter técnico, se ha realizado un esfuerzo por utilizar un lenguaje claro y entendible por la ciudadanía, procurando emplear términos inclusivos y no sexistas, utilizando sustantivos genéricos y colectivos, así como formas no personales de los verbos, determinantes si marcas de género y pronombres relativos.

CAPÍTULO VI. CONCLUSIONES

En la línea de lo establecido, teniendo en consideración las determinaciones recogidas en las distintas leyes con competencia en materia de igualdad, tanto estatales como autonómicas, se concluye que el grado de consecución del objetivo de transversalización del principio de igualdad, desde la perspectiva de género, es óptimo considerando que se han revisado las siguientes cuestiones:

1. Se ha llevado a cabo la adecuación de la redacción de los distintos apartados introduciendo análisis que incorporan la perspectiva de género, interseccional y sociológica, partiendo del modelo centrado en las personas.

2. Se ha procedido a una revisión íntegra de los apartados para evitar el uso de un lenguaje sexista, incorporando un lenguaje inclusivo, claro y entendible por la ciudadanía.

4. Se ha procedido a la revisión de los datos cuantitativos, susceptibles de ser desagregados en función del sexo. Por otra parte, se ha tomado en cuenta diversas variables que puedan arrojar información de interés sobre la población, del tal modo que se puedan contemplar tendencias socio demográficas en la definición de medidas y de las alternativas de esta ordenanza. Por tanto, se cumple con este principio metodológico básico que permite analizar la realidad contemplando los impactos de género que pueden producirse.

ANEJO V. RECURSOS HÍDRICOS

(CSV N°4006754aa9391d0c5ec07e83b70b0c2cc)

CAPÍTULO I. RECURSOS HÍDRICOS EXISTENTES

1. Abastecimiento de agua.

Actualmente, el ámbito de Playa del Cura, donde se ubica la zona de actuación, se abastece de agua procedente de los sondeos de la entidad Cortadores de Puerto Rico, S.L., situados en el barranco del Lechugal, según información facilitada por la empresa Aguas de Arguineguín, S.A., quién se encarga del suministro.

Según datos facilitados por la compañía suministradora, la parcela en cuestión cuenta con posibilidad de suministro a través de las redes generales que abastecen a Playa del Cura, contando en concreto con dos tuberías de 110 mm de PVC.

Se tiene conocimiento además, que con objeto de ampliar el caudal de la zona y dar cumplimiento a la calidad exigida por Sanidad, se ha solicitado autorización para la instalación de una planta desaladora al Consejo Insular de Aguas y este Ayuntamiento entre otros, con objeto de dar cumplimiento a su vez a que el suministro se realice mediante agua desalada, tal y como exige la legislación vigente al encontrarse el ámbito por debajo de la cota 300.

2. Saneamiento y depuración de aguas.

En lo relativo a los sistemas de saneamiento y depuración, dichos servicios no son prestados por el Ayuntamiento de Mogán, haciéndose cargo de los mismos la Asociación de Mantenimiento y Conservación de la Urbanización Playa del Cura, por lo que se desconocen las actuales capacidades disponibles en la materia.

CAPÍTULO 2. INCREMENTO DE LAS NECESIDADES HÍDRICAS EN VIRTUD DE LA ORDENACIÓN PROPUESTA

1. Abastecimiento de agua.

En lo relativo al abastecimiento de agua, la modificación pretendida del plan a través de la ordenanza provisional propuesta, supone el cambio de uso existente de aparcamientos a espacio libre, con la posibilidad de destinar una edificabilidad del 0,04 m²/m² a la hostelería como uso complementario a dicho espacio libre.

Las necesidades hídricas, están por un lado relacionadas con el abastecimiento del agua a los efectos del riego, y por otro, al consumo que podría tener lugar de implantarse el uso terciario en la categoría de hostelería. Por tanto, al no existir una población en el estricto sentido de la palabra en lo relativo al consumo de agua que tiene lugar para ambos usos, únicamente se puede relacionar la demanda en función al destino del suelo y su superficie.

En lo relativo al consumo de agua para el riego, se estima una demanda de agua de 5 litros/día por m² para los meses más desfavorables de julio y agosto, teniendo en consideración además que nos encontramos en un

municipio con una fuerte incidencia del sol y escasas precipitaciones. Obviamente todo ello dependerá de la superficie del espacio que se ajardine y de la jardinería que se implante.

El presente cálculo se realiza suponiendo que se ajardina el 50% de la superficie de la parcela (descontando la zona afectada por el cauce público y posibles áreas pavimentadas). Por tanto, la estimación expuesta se traduce en una demanda de agua para el riego de 3.657,25 litros/día para una superficie ajardinada de 731,45 m².

En lo relativo al consumo de agua para el uso de hostelería, desarrollado en quioscos y terrazas, se estima una demanda de agua de 2 litros/día por m², lo que se traduce en 117,04 l/día teniendo en consideración la limitación máxima de la superficie construida de 58,52 m² establecida por la ordenanza.

Por tanto, se estima que la ordenación propuesta supone un incremento total de recursos hídricos de 848,49 litros/día, en el caso del desarrollo completo del Plan previsto.

2. Saneamiento y depuración de aguas.

En lo relativo al incremento de las necesidades de saneamiento y depuración, únicamente supone un incremento las aguas procedentes del uso terciario, por lo que se estima un aumento igual a la demanda para dicho uso.

2.140.754

ANUNCIO

3.398

Se hace público que mediante Decreto número 2026/5379 de fecha 14 de octubre de 2026, se nombra como funcionarios de carrera de la Escala de Administración General, Subescala Administrativa, los siguientes funcionarios de este Ayuntamiento, para cubrir plazas vacantes en este Ayuntamiento de Mogán.

Funcionaria: Almudena Cecilia Hernández Hernández.

DNI: ****4876*.

Característica de la Plaza

Grupo: C.

Subgrupo: C1.

Escala: Administración General.

Subescala: Administrativa.

Funcionaria: Anabel Alonso Peña.

DNI: ****1273*.

Característica de la Plaza

Grupo: C.

Subgrupo: C1.

Escala: Administración General.

Subescala: Administrativa.

Funcionaria: Antonio Medina Oliva.

DNI: ****4875*.

Característica de la Plaza

Grupo: C.

Subgrupo: C1.

Escala: Administración General.

Subescala: Administrativa.

Funcionario: Francisca Nieves Guerra Vera.

DNI: ****8146*.

Característica de la Plaza

Grupo: C.

Subgrupo: C1.

Escala: Administración General.

Subescala: Administrativa.

Funcionaria: Noelia del Pino Ramos Bravo de Laguna.

DNI: ****0919*.

Característica de la Plaza

Grupo: C.

Subgrupo: C1.

Escala: Administración General.

Subescala: Administrativa.

Funcionaria: Rita Teresa Rivero Quesada.

DNI: ****4853*.

Característica de la Plaza

Grupo: C.

Subgrupo: C1.

Escala: Administración General.

Subescala: Administrativa.

Lo que hace público a los efectos del artículo 62 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre y artículo 25 del Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado aprobado por el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo.

En Mogán, a veinte de octubre de dos mil veintiséis.

LA ALCALDESA-PRESIDENTA P.D. EL TENIENTE ALCALDE CON COMPETENCIA EN MATERIA DE RECURSOS HUMANOS, S/Decreto número 3349/2023 de 19 de junio y 3383/20236 de 21 de junio, Luis Miguel Becerra André.

2.144.218

ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE PÁJARA

ANUNCIO

3.399

Por medio del presente se hace público que aprobada provisionalmente por Acuerdo del pleno de fecha 18 de junio de 2026 y habiéndose presentado reclamaciones durante el plazo de exposición pública, una vez informadas y resueltas las mismas, ha quedado aprobada definitivamente, por acuerdo del Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 15 de octubre de 2026 la ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACION PRIVATIVA O EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL POR LAS INSTALACIONES DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA, GAS, AGUA E HIDROCARBUROS, lo que se publica a los efectos de los artículos 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

TEXTO ÍNTEGRO DE LA ORDENANZA:

“ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACION PRIVATIVA O EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL POR LAS INSTALACIONES DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA, GAS, AGUA E HIDROCARBUROS.

PREÁMBULO

A tenor de las facultades normativas otorgadas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y artículo 106 de la Ley 7/1985 reguladora de las Bases de Régimen Local sobre potestad normativa en materia de tributos locales y de conformidad, asimismo, con lo establecido en los artículos 57, 15 y siguientes, del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto legislativo 2/2004 de 5 de marzo, así como los artículos 20 y siguientes del mismo texto normativo, en particular el referido en el artículo 24.1, en el cual se regula mediante la presente Ordenanza Fiscal la Tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local de las instalaciones de transporte de energía eléctrica, gas, agua, e hidrocarburos conforme al régimen y a las tarifas que se incluyen en la presente ordenanza resultantes del previo Informe técnico económico preceptivo, cuyo método y sistema de cálculo y parámetros previstos en el mismo ha seguido la actual Jurisprudencia del Tribunal Supremo citándose, entre otras, las sentencias número 2708/2016 [Recurso de Casación 1117/2016]; número 1649/2020 [Recurso de Casación 3508/2019], número 1659/2020 [Recurso de Casación 3099/2019], y la más reciente Jurisprudencia en las Sentencias número 718/2024 [Recurso de Casación 6542/2022], número 730/2024 [Recurso de Casación 6655/2022] y número 735/2024 [Recurso de Casación 8971/2022], que sigue este modelo de Ordenanza y fijan el contenido, método seguido y exigencias del Tribunal supremo y, en igual sentido, el Informe técnico jurídico-económico en el que se sustenta esta Ordenanza.

Como ha venido recogiendo el Tribunal Supremo, es esencial la existencia de “un informe técnico económico en el que constan los diversos valores -del suelo, de la construcción, de los solares, etc.,- a partir de los que pretende aproximarse al valor de mercado del dominio público, del que luego estima un valor de usufructo, incluso con los criterios de otras normas fiscales, para determinar ese valor de mercado de la utilidad derivada de la utilización o aprovechamiento del dominio que ha de utilizarse, por imperativo legal, para establecer la cuantía de esta clase de tasas”. A tales efectos, dicho informe forma parte del expediente por el que se aprueba la presente Ordenanza y podrá ser consultado por todos los interesados.

Conforme a lo establecido por el Tribunal Supremo en Sentencias, por todas la número 718/2024, de 26 de abril, el importe de las tasas previstas por la utilización privativa -o supuestos similares- o por el aprovechamiento especial del dominio público local se fija tomando como referencia el valor que tendría en el mercado la utilidad derivada de dicha utilización o aprovechamiento, como si los bienes afectados no fuesen de dominio público, adoptados a la vista de un informe técnico económico en el que se pone de manifiesto el valor de mercado, tal como ha recogido la Jurisprudencia del Tribunal Supremo citada en el preámbulo, o la utilidad que reporta. Dicho informe se incorpora al expediente para la adopción del correspondiente acuerdo, conforme se establece en el artículo 25 del RDL 2/2004 en vigor.

A tal fin, todo ello se recoge según el sistema y criterios validados por el Tribunal Supremo, de conformidad con el apartado 1. a) del artículo 24 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, atendiendo a la naturaleza específica de la utilización privativa o supuestos asimilados y del aprovechamiento especial, de acuerdo con lo previsto en el artículo 64 de la Ley 25/1998, de 13 de julio, de modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales y de Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público.

ARTICULO 1. ÁMBITO DE APLICACIÓN.

Vienen obligados al pago de la tasa que regula la presente ordenanza todas las personas físicas o jurídicas, sociedades civiles, comunidades de Bienes y demás entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que se benefician de cualquier modo de la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local con las especificaciones y concreciones del mismo que se dirán, o que vengan disfrutando de dichos beneficios.

La aplicación de la presente ordenanza se refiere al régimen general, que se corresponde con la tasa a satisfacer establecida en el artículo 24.1.a), del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, en las que no concurren las circunstancias de ser empresas suministradoras de servicios de interés general que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario y que ocupen el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, circunstancias previstas para el artículo 24.1.c).

ARTÍCULO 2. HECHO IMPONIBLE.

Constituye el hecho imponible de la tasa, conforme al artículo 20 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales de 5 de marzo de 2004, la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local de forma continuada en su suelo, subsuelo y vuelo, con:

a) Instalaciones de transporte de energía eléctrica con todos sus elementos indispensables que, a los meros efectos enunciativos, se definen como cajas de amarre, torres metálicas, transformadores, instalaciones o líneas propias de transporte o distribución de energía eléctrica, y demás elementos análogos que tengan que ver con la energía y que constituyan utilidades o aprovechamientos del dominio público local no recogidos en este apartado.

b) Instalaciones de transporte de gas, agua, hidrocarburos, instalaciones de bombeo u otros similares que realicen una utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local.

La utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local se producirá siempre que se deban utilizar instalaciones de las referidas que materialmente ocupan el dominio público en general.

A los efectos de la presente ordenanza se entiende por dominio público local todos los bienes de uso, dominio público o servicio público que se hallen en el término municipal, así como los bienes comunales o pertenecientes al común de vecinos, que grava la Tasa, exceptuándose por ello los denominados bienes patrimoniales.

De conformidad con los artículos 20 y ss. TRLHL, el hecho imponible establecido en la ordenanza solo exige, conforme al artículo 24.1.a), que las instalaciones disfruten utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular.

El objeto de gravamen objeto del hecho imponible es el ámbito espacial sobre el que las empresas tienen autorización administrativa cualquiera que fuera su naturaleza para el desarrollo de su actividad como utilización privativa o aprovechamiento especial.

ARTÍCULO 3. SUJETOS PASIVOS.

Son sujetos pasivos de las tasas, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, Ley 58/2003, que utilicen, disfruten o aprovechen el dominio público local.

Principalmente, serán sujetos pasivos de esta tasa con las categorías y clases que se dirán, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, Ley 58/2003, que tengan la condición de empresas o explotadores de los sectores de agua, gas, electricidad, e hidrocarburos, siempre que utilicen, disfruten o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular, conforme a alguno de los supuestos previstos en los artículos 20 y siguientes de la Ley de Haciendas Locales, tales como las empresas que producen, transportan, distribuyen, suministran y comercializan energía eléctrica, hidrocarburos (gaseoductos, oleoductos y similares) y agua, así como sus elementos anexos y necesarios para prestar el servicio en este Ayuntamiento o en cualquier otro lugar pero que utilicen o aprovechan, afectando con sus instalaciones, el dominio público local.

ARTÍCULO 4. BASE IMPONIBLE, TIPOS IMPOSITIVOS Y CUOTAS TRIBUTARIAS.

1. De acuerdo con el informe técnico económico de la presente ordenanza fiscal, se establecen dos bases imponibles diferenciadas según las formas de utilización o aprovechamiento especial del dominio público local teniendo en cuenta la intensidad de uso de cada una de las formas:

a) La base imponible en la utilización privativa o supuestos similares a la misma, constituida por las instalaciones fijas tales como torres metálicas, postes, cajas de amarre, transformadores u otros tipos de elementos, vendrá dada por el valor catastral del suelo rústico con construcciones más el valor de las instalaciones que se asientan, utilizan o aprovechan bienes de uso, dominio o servicio público y bienes comunales y que, en consecuencia, no teniendo los sujetos pasivos la propiedad sobre los terrenos afectados merman, sin embargo, el uso o aprovechamiento común y público del dominio público local obteniendo, sobre los mismos, una utilización para su propia actividad empresarial.

b) La base imponible en los supuestos de aprovechamiento especial del demanio público vendrá conformada por la utilidad que le reporte al sujeto pasivo el aprovechamiento.

2. Tipos impositivos:

Sobre las Bases imponibles definidas anteriormente se aplicarán, por el orden descrito, los tipos impositivos del 5% y 100% respectivamente.

3. Cuota Tributaria:

El resultado de la conjunción anterior será considerado la Cuota Tributaria y que está contenida en las tarifas anexas a la presente Ordenanza y que resultan, a su vez, del Informe técnico económico. Con ello se cumplen las previsiones del artículo 24.1.a) TRLHL distinguiendo la utilización privativa o supuestos similares y el aprovechamiento especial del dominio público local.

La cuota tributaria de la tasa está contenida en el Anexo de Tarifas correspondiente al Informe Técnico-Económico que forma parte de esta ordenanza en el que, con la metodología empleada, se ha obtenido y recogido, en cada caso, la cuota tributaria.

ARTÍCULO 5. PERÍODO IMPOSITIVO Y DEVENGO.

1. El periodo impositivo coincide con el año natural salvo los supuestos de inicio o cese en el uso o aprovechamiento especial del dominio público local, casos en que procederá aplicar el prorrateo trimestral, conforme a las siguientes reglas:

a) En los supuestos de altas por inicio de uso o aprovechamiento especial, se liquidará la cuota correspondiente a los trimestres que restan para finalizar el ejercicio, incluido el trimestre en que tiene lugar el alta.

b) En caso de bajas por cese en la utilización o aprovechamiento especial, se liquidará la cuota que corresponda a los trimestres transcurridos desde el inicio del ejercicio, incluyendo aquel en que se origina el cese.

2. La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace en los momentos siguientes:

a) Cuando se trata de concesiones o autorizaciones de nuevos aprovechamientos o utilidades del dominio público local, en el momento de solicitar la licencia correspondiente.

b) Cuando el disfrute del aprovechamiento especial o la utilización del dominio público local a que se refiere el artículo 1 de esta ordenanza no requiera licencia o autorización, desde el momento en que se ha iniciado el citado aprovechamiento o utilización del dominio público local.

3. Cuando los aprovechamientos especiales o utilidades del dominio público local se prolonguen durante varios ejercicios, el devengo de la tasa tendrá lugar el 1 de enero de cada año y el periodo impositivo comprenderá el año natural.

ARTÍCULO 6. NORMAS DE GESTIÓN.

1. La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación. En el supuesto de que el sujeto pasivo no presente autoliquidación en el plazo establecido en la presente ordenanza por parte de la Administración se procederá a liquidación de la deuda tributaria mediante notificación de las cuotas al sujeto pasivo y los recargos legalmente exigibles.

En todo caso, las autoliquidaciones presentadas por las empresas obligadas podrán ser objeto de verificación y comprobación por la Administración Municipal, que practicará, en su caso, las liquidaciones complementarias que procedan

2. Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado de la siguiente forma:

a) En los supuestos de concesiones de nuevos aprovechamientos, junto con la solicitud de autorización para disfrutar del aprovechamiento especial, se presentará debidamente cumplimentado el impreso de autoliquidación de la tasa.

b) En supuestos de aprovechamientos o utilidades ya existentes o autorizados, el pago de la tasa se efectuará en el primer trimestre de cada año.

3. El sujeto pasivo podrá solicitar la domiciliación del pago de la tasa, en cuyo caso se ordenará el cargo en cuenta bancaria durante la última quincena del período de pago voluntario.

4. Por parte de la Alcaldía-Presidencia podrán aprobarse modelos normalizados para la autoliquidación de la presente tasa.

5. En todo lo no previsto en la presente ordenanza relativo a las normas de gestión y recaudación, se estará a lo establecido en la Ley General Tributaria.

ARTÍCULO 7. NOTIFICACIONES DE LAS TASAS.

1. La notificación de la deuda tributaria en supuestos de aprovechamientos o utilizaciones objeto de la presente ordenanza se considerará realizada al interesado, en el momento en que se presenta la autoliquidación o en que se lleva a cabo la notificación de la liquidación de la misma, si aquella no se presentara.

No obstante lo previsto en el apartado anterior, si una vez verificada la autoliquidación resultara incorrecta, se practicará liquidación complementaria.

2. Por la presentación de autoliquidación el sujeto pasivo se tendrá por notificado, entendiéndose desde ese momento el alta en el registro de contribuyentes. Caso de optar esta Administración por el mecanismo potestativo de la notificación colectiva, dicha alta le será notificada al sujeto pasivo según el procedimiento legalmente establecido en la Ley General Tributaria. La tasa de ejercicios sucesivos podrá notificarse personalmente al sujeto pasivo, o colectivamente mediante la exposición pública del padrón en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el período correspondiente que se anunciará en este último caso el Boletín Oficial de la Provincia.

3. Las personas físicas o jurídicas y demás entidades interesadas en la concesión o autorización de aprovechamientos regulados en esta ordenanza o titulares de concesiones administrativas u otras autorizaciones legales, que no cuenten con la preceptiva, en su caso, licencia municipal, deberán solicitar la misma y cumplir los trámites legales que resulten de aplicación, sin que la falta de la misma les exima del pago de la tasa.

4. Una vez autorizada la ocupación sobre los bienes a que se refiere esta ordenanza, o establecida la misma, si no se determinó con exactitud la duración de la autorización que conlleve el aprovechamiento, se entenderá prorrogada a efectos de esta ordenanza, hasta que se presente la declaración de baja por los sujetos pasivos, previo cese del aprovechamiento.

5. La presentación de la baja, con el consiguiente cese en el aprovechamiento, presentado en el Ayuntamiento, surtirá efectos a partir del día primero del periodo natural de tiempo siguiente señalado en los epígrafes de las tarifas. La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa.

6. En todo lo no previsto en la presente ordenanza relativo a las normas de notificación, se estará a lo establecido en la Ley General Tributaria.

ARTÍCULO 8. INFRACCIONES Y SANCIONES.

En todo lo relativo al régimen de infracciones y sanciones, se aplicará lo dispuesto en la vigente Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza en su actual contenido, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día uno de enero de dos mil veintisiete permaneciendo en vigor para ejercicios sucesivos hasta su modificación o derogación expresa.”

ANEXO 1: CUADRO DE TARIFAS IDENTIFICATIVAS CON LA CUOTA TRIBUTARIA PREVISTA EN LA ORDENANZA.

GRUPO I.I. ELECTRICIDAD. LÍNEAS AÉREAS

ZONA APOYOS

INSTALACIÓN		VALOR UNITARIO			Base imponible	EQUIVALENCIA POR TIPO DE TERRENO (m2/ml) (C)	VALOR ASIGNADO A LAS INSTALACIONES (Euros/ml) (BxC)	BASE IMPONIBLE APOYO (Euros/m2) (A+B)x0.5	TARIFA ZONA DE APOYO BASE IMPONIBLE APOYOx TIPO IMPOSITIVO (5%) (Euros/m2)
		SUELO (Euros/m2) (A)	CONSTRUCCIÓN (Euros/m2) (B)	INMUEBLE (Euros/m2) (A+B)	RM=0.5 (A+B)xRM				
CATEGORÍA ESPECIAL									
TIPO A3	Línea aérea de alta tensión. Tensión 220 Kv<U< 400 Kv. Doble circuito o más circuitos	0,123	81,933	82,056	41,028	11,179	915,931	41,028	2,051
							Euros/ml	Euros/m2	Euros/m2
TIPO A4	Línea aérea de alta tensión. Tensión 220 Kv<U< 400 Kv. Simple circuito	0,123	48,415	48,538	24,269	11,179	541,232	24,269	1,213
							Euros/ml	Euros/m2	Euros/m2
PRIMERA CATEGORÍA									
TIPO B1	Línea aérea de alta tensión. Tensión 110 Kv<U< 220 Kv . Doble circuito o más circuitos	0,123	105,415	105,538	52,769	6,779	714,609	52,769	2,638
							Euros/ml	Euros/m2	Euros/m2
TIPO B2	Línea aérea de alta tensión. Tensión 110 Kv<U<220 Kv . Simple circuito	0,123	71,874	71,997	35,998	6,779	487,233	35,998	1,800
							Euros/ml	Euros/m2	Euros/m2
TIPO B3	Línea aérea de alta tensión. Tensión 66 Kv<U<110 Kv	0,123	69,377	69,500	34,750	5,650	391,980	34,750	1,737
							Euros/ml	Euros/m2	Euros/m2
SEGUNDA CATEGORÍA									
TIPO C1	Línea aérea de alta tensión. Tensión 45 Kv<U<66 Kv. Doble circuito o más circuitos.	0,123	83,568	83,691	41,845	2,376	198,557	41,845	2,092
							Euros/ml	Euros/m2	Euros/m2
TIPO C2	Línea aérea de alta tensión. Tensión 45 Kv<U<66 Kv. Simple circuito	0,123	62,833	62,956	31,478	2,376	149,291	31,478	1,574
							Euros/ml	Euros/m2	Euros/m2
TIPO C3	Línea aérea de alta tensión. Tensión 30 Kv<U<45 Kv.	0,123	56,849	56,972	28,486	2,376	135,073	28,486	1,424
							Euros/ml	Euros/m2	Euros/m2
TERCERA CATEGORÍA									
TIPO D1	Línea aérea de alta tensión. Tensión 20 Kv<U<30 Kv	0,123	50,307	50,430	25,215	1,739	87,484	25,215	1,261
							Euros/ml	Euros/m2	Euros/m2
TIPO D2	Línea aérea de alta tensión. Tensión 15 Kv<U<20 Kv	0,123	43,745	43,868	21,934	1,739	76,073	21,934	1,097
							Euros/ml	Euros/m2	Euros/m2
TIPO D3	Línea aérea de alta tensión. Tensión 10Kv<U<15 Kv	0,123	44,632	44,755	22,378	1,534	68,466	22,378	1,119
							Euros/ml	Euros/m2	Euros/m2
TIPO D4	Línea aérea de alta tensión. Tensión 1Kv<U< 10 Kv.	0,123	40,118	40,241	20,120	1,517	60,859	20,120	1,006
							Euros/ml	Euros/m2	Euros/m2

ZONA DE VUELO

INSTALACIÓN		CONSTRUCCIÓN (Euros/m2) (A)	EQUIVALENCIA POR TIPO DE TERRENO (m2/ml) (B)	VALOR DE LA INSTALACION(Euro s/ml) (AxB)	VALOR DE LA INSTALACIÓN EN LA ZONA DE VUELO (Euros/ml) (AxB)x0.2	VALOR DE LA UTILIDAD DERIVADA AxBx0,2/40 (Euros/ml)
CATEGORÍA ESPECIAL						
TIPO A3	Línea aérea de alta tensión. Tensión 220 Kv<U< 400 Kv. Doble circuito o más circuitos	81,933	11,179	915,929 Euros/ml	183,186 Euros/ml	4,580 Euros/ml
TIPO A4	Línea aérea de alta tensión. Tensión 220 Kv<U< 400 Kv. Simple circuito	48,415	11,179	541,231 Euros/ml	108,246 Euros/ml	2,706 Euros/ml
PRIMERA CATEGORÍA						
TIPO B1	Línea aérea de alta tensión. Tensión 110 Kv<U< 220 Kv . Doble circuito o más circuitos	105,415	6,779	714,608 Euros/ml	142,922 Euros/ml	3,573 Euros/ml
TIPO B2	Línea aérea de alta tensión. Tensión 110 Kv<U<220 Kv . Simple circuito	71,874	6,779	487,234 Euros/ml	97,447 Euros/ml	2,436 Euros/ml
TIPO B3	Línea aérea de alta tensión. Tensión 66 Kv<U≤ 110 Kv	69,377	5,650	391,980 Euros/ml	78,396 Euros/ml	1,960 Euros/ml
SEGUNDA CATEGORÍA						
TIPO C1	Línea aérea de alta tensión. Tensión 45 Kv<U≤ 66 Kv. Doble circuito o más circuitos.	83,568	2,376	198,558 Euros/ml	39,712 Euros/ml	0,993 Euros/ml
TIPO C2	Línea aérea de alta tensión. Tensión 45 Kv<U≤ 66 Kv. Simple circuito	62,833	2,376	149,291 Euros/ml	29,858 Euros/ml	0,746 Euros/ml
TIPO C3	Línea aérea de alta tensión. Tensión 30 Kv<U≤ 45 Kv.	56,849	2,376	135,073 Euros/ml	27,015 Euros/ml	0,675 Euros/ml
TERCERA CATEGORÍA						
TIPO D1	Línea aérea de alta tensión. Tensión 20 Kv<U≤ 30 Kv	50,307	1,739	87,484 Euros/ml	17,497 Euros/ml	0,437 Euros/ml
TIPO D2	Línea aérea de alta tensión. Tensión 15 Kv<U≤ 20 Kv	43,745	1,739	76,073 Euros/ml	15,215 Euros/ml	0,380 Euros/ml
TIPO D3	Línea aérea de alta tensión. Tensión 10Kv<U≤ 15 Kv	44,632	1,534	68,465 Euros/ml	13,693 Euros/ml	0,342 Euros/ml
TIPO D4	Línea aérea de alta tensión. Tensión 1Kv<U≤ 10 Kv.	40,118	1,517	60,859 Euros/ml	12,172 Euros/ml	0,304 Euros/ml

U Tensión nominal

Aquellas línea de la red de transporte cuya tensión nominal sea inferior a 220Kv se incluirán a efectos de tributación en la categoría de su tensión correspondiente

GRUPO I.II ELECTRICIDAD. LÍNEAS SUBTERRÁNEAS

INSTALACIÓN		CONSTRUCCIÓN (Euros/m2) (A)	EQUIVALENCIA POR TIPO DE TERRENO (m2/ml) (B)	VALOR DE LA INSTALACION(Euro s/ml) (AxB)	VALOR DE LA UTILIDAD DERIVADA Ax B/40 (Euros/ml)
CATEGORÍA ESPECIAL					
TIPO A2	Un metro de línea subterránea de alta tensión. Tensión 220 Kv<U< 400 Kv.	1174,068	0,600	704,441	17,611
PRIMERA CATEGORÍA					
TIPO B1	Un metro de línea subterránea de alta tensión. Tensión 110 Kv<U<220 Kv .	1456,156	0,500	728,078	18,202
TIPO B2	Un metro de línea subterránea de alta tensión. Tensión 66 Kv<U≤ 110 Kv	1142,654	0,500	571,327	14,283
SEGUNDA CATEGORÍA					
TIPO C1	Un metro de línea subterránea de alta tensión. Tensión 45 Kv<U≤ 66 Kv.	521,635	0,400	208,654	5,216
TIPO C2	Un metro de línea subterránea de alta tensión. Tensión 30 Kv<U≤ 45 Kv.	471,955	0,400	188,782	4,720
TERCERA CATEGORÍA					
TIPO D1	Un metro de línea subterránea de alta tensión. Tensión 20 Kv<U≤ 30 Kv	176,727	0,400	70,691	1,767
TIPO D2	Un metro de línea subterránea de alta tensión. Tensión 15 Kv<U≤ 20 Kv	153,676	0,400	61,470	1,537
TIPO D3	Un metro de línea subterránea de alta tensión. Tensión 10Kv<U≤ 15 Kv	138,308	0,400	55,323	1,383
TIPO D4	Un metro de línea subterránea de alta tensión. Tensión 1Kv<U≤ 10 Kv.	122,941	0,400	49,176	1,229

U Tensión nominal

Aquellas línea de la red de transporte cuya tenisión nominal sea inferior a 220Kv se incluirán a efectos de tributación en la categoría de su tensión correspondiente

GRUPO II GAS E HIDROCARBUROS

INSTALACIÓN		CONSTRUCCIÓN (Euros/m2) (A)	EQUIVALENCIA POR TIPO DE TERRENO (m2/ml) (B)	VALOR DE LA INSTALACION(Euros/ml) (AxB)	VALOR DE LA UTILIDAD DERIVADA AxB/40 (Euros/ml)
TIPO A	Un metro de canalización de gas o hidrocarburos de hasta 4 pulgadas de diámetro.	13,266	3,000	39,798	0,995
			(m2/ml)	(euros/ml)	(euros/ml)
TIPO B	Un metro de canalización de gas o hidrocarburos de más de 4 pulgadas y hasta 6 pulgadas de diámetro	13,260	6,000	79,560	1,989
			(m2/ml)	(euros/ml)	(euros/ml)
TIPO C	Un metro de canalización de gas o hidrocarburos de más de 6 pulgadas y hasta 8 pulgadas de diámetro	19,900	6,000	119,400	2,985
			(m2/ml)	(euros/ml)	(euros/ml)
TIPO D	Un metro de canalización de gas o hidrocarburos de más de 8 pulgadas y hasta 12 pulgadas de diámetro	26,530	6,000	159,180	3,980
			(m2/ml)	(euros/ml)	(euros/ml)
TIPO E	Un metro de canalización de gas o hidrocarburos de más de 12 pulgadas y hasta 16 pulgadas de diámetro	29,850	8,000	238,800	5,970
			(m2/ml)	(euros/ml)	(euros/ml)
TIPO F	Un metro de canalización de gas o hidrocarburos de más de 16 pulgadas de diámetro y menos de 20 pulgadas.	39,800	8,000	318,400	7,960
			(m2/ml)	(euros/ml)	(euros/ml)
TIPO G	Un metro de canalización de gas o hidrocarburos de 20 o mas pulgadas de diámetro.	39,800	10,000	398,000	9,950
			(m2/ml)	(euros/ml)	(euros/ml)
TIPO H	Una instalación de impulsión o depósito o tanque gas o hidrocarburos de hasta 10 m3.	63,500	100,000	6.350,000	158,750
			(m2/Ud)	(euros/Ud)	(euros/Ud)
TIPO I	Una instalación de impulsión o depósito o tanque gas o hidrocarburos de 10 m3 o superior.	63,500	500,000	31.750,000	793,750
			(m2/Ud)	(euros/Ud)	(euros/Ud)

GRUPO III AGUA

INSTALACIÓN		CONSTRUCCIÓN (Euros/m2) (A)	EQUIVALENCIA POR TIPO DE TERRENO (m2/ml) (B)	VALOR DE LA INSTALACION(Euros/ml) (AxB)	VALOR DE LA UTILIDAD DERIVADA AxB/40 (Euros/ml)
TIPO A	Un metro de tubería de hasta 10 cm. de diámetro	10,366	3,000	31,098	0,777
TIPO B	Un metro de tubería superior a 10 cm. y hasta 25 cm. de diámetro	13,292	3,000	39,876	0,997
TIPO C	Un metro de tubería superior a 25 y hasta 50 cm. de diámetro.	18,975	3,000	56,925	1,423
TIPO D	Un metro de tubería superior a 50 cm. de diámetro.	22,869	3,000	68,607	1,715
TIPO E	Un metro lineal de canal.	26,532	D	26,532xD	26,532xD/40

D Perímetro interior canal (m)

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá Recurso Contencioso-Administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias con sede en Las Palmas de Gran Canaria, en el plazo de DOS MESES a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

El estudio económico lo podrá ser consultado en el siguiente hipervínculo a la sede electrónica:

<https://sede.pajara.es/eAdmin/IrAValidarDocumento.do?IdDoc=356282DF6D5F90BE582544AB62CD58E0>

Pájara, diecinueve de octubre de dos mil veintiséis.

EL ALCALDE-PRESIDENTE, Alejandro Jesús Jorge Moreno.

2.140.456

ANUNCIO

3.400

Se hace público que el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 15 de octubre de 2026, adoptó el acuerdo de RECTIFICACIÓN DE ERROR MATERIAL EN EL ARTÍCULO 7, CUOTA TRIBUTARIA, EN EL PRIMER CUADRO RELATIVO A LA TARIFA BÁSICA DE LA ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR ENTRADA DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE ACERAS Y RESERVAS DE VÍA PÚBLICA PARA APARCAMIENTO EXCLUSIVO PARA VEHÍCULOS, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCÍAS DE CUALQUIER CLASE, (OF-M 1/2025) con el siguiente acuerdo:

“PRIMERO. Elevar al Ayuntamiento Pleno para la adopción de acuerdo de rectificación del error material cometido en el Artículo 7º. Cuota Tributaria en el primer cuadro relativo a la tarifa básica donde la cantidad a multiplicar figura con el decimal representado incorrectamente:

Donde dice:

LA TARIFA BÁSICA = 0,05 * 26,462 euros/M² * 1*1*1*1

Debe decir:

LA TARIFA BÁSICA = 0,05 * 264,62 euros/M² * 1*1*1*1

SEGUNDO. Dar traslado al Boletín Oficial de la Provincia para la publicación íntegra de la Ordenanza, requisito para su entrada en vigor.”

De conformidad con dicho acuerdo se transcribe la ordenanza con la corrección de dicho error:

“ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA ENTRADA DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y RESERVAS DE VÍA PÚBLICA PARA APARCAMIENTO EXCLUSIVO, PARADA DE VEHÍCULOS, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCÍAS DE CUALQUIER CLASE.

PREÁMBULO

El presente texto articulado se elabora en ejercicio de la potestad reglamentaria y tributaria reconocida al Municipio de Pájara en calidad de Administración Pública de carácter territorial en virtud de la aplicación de los artículos 4.1.a) y b) y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local (en adelante LBRL),

y de conformidad con lo previsto en los artículos 2,1.b), 20 y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante TRLRHL). La presente Ordenanza ha sido redactada conforme a los artículos 15 a 27 del TRLRHL.

El propio artículo 57 del citado TRLRHL establece con respecto a las tasas que los Ayuntamientos podrán establecer y exigir tasas por la prestación de servicios o la realización de actividades de su competencia y por la utilización privativa o el aprovechamiento especial de los bienes del dominio público municipal, según las normas contenidas en la sección 3.^a del capítulo III del título I de la citada ley.

Así mismo, el propio artículo 20.1 del TRLRHL establece que las entidades locales, en los términos previstos en esta ley, podrán establecer tasas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, así como por la prestación de servicios públicos o la realización de actividades administrativas de competencia local que se refieran, afecten o beneficien de modo particular a los sujetos pasivos.

En todo caso, tendrán la consideración de tasas las prestaciones patrimoniales que establezcan las entidades locales por:

A) La utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local.

B) La prestación de un servicio público o la realización de una actividad administrativa en régimen de derecho público de competencia local que se refiera, afecte o beneficie de modo particular al sujeto pasivo, cuando se produzca cualquiera de las circunstancias siguientes:

a) Que no sean de solicitud o recepción voluntaria para los administrados. A estos efectos no se considerará voluntaria la solicitud o la recepción por parte de los administrados:

- Cuando venga impuesta por disposiciones legales o reglamentarias.

- Cuando los bienes, servicios o actividades requeridos sean imprescindibles para la vida privada o social del solicitante.

b) Que no se presten o realicen por el sector privado, esté o no establecida su reserva a favor del sector público conforme a la normativa vigente.

Por su parte el apartado 3º de este artículo 20 dispone que conforme a lo previsto en el apartado 1 anterior, las entidades locales además de poder establecer tasas por cualquier supuesto de utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local, prevé particularmente por los siguientes:

(...) h) Entradas de vehículos a través de las aceras y reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase.

El artículo 15.1 de TRLRHL señala que, salvo en los supuestos previstos en el artículo 59.1 de esta Ley relativo a los impuestos de carácter obligatorio, las entidades locales deberán acordar la imposición y supresión de sus tributos propios, que se clasifican en tasas, impuestos y contribuciones especiales, y aprobar las correspondientes ordenanzas fiscales reguladoras de éstos.

La redacción que ahora se pretende tiene como objetivo regular la Ordenanza Fiscal incorporando la tasa de Entradas de vehículos a través de las aceras y reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase. Que se regulaba con anterioridad como precio público y no como una tasa por la entrada de vehículos a través de las aceras y las reservas de vía pública para aparcamiento, carga y descarga de mercancías de cualquier clase. Dicha ordenanza fue aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno de fecha 30 de septiembre de 1989, entrando en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas comenzando a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1990 y que

permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Esta propuesta de ordenanza se realiza atendiendo al ordenamiento jurídico establecido y, en especial, al Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 marzo TRLRHL y a la Ley 7/1985, de 2 de abril, LBRL, siendo estas las normas especiales que regulan este procedimiento y que exigen trámites especiales o diferenciados a los de la normativa general, como el órgano competente para su aprobación o los referidos a su aprobación provisional, exposición pública y aprobación definitiva. Y se ajusta a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1º de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPACAP).

I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º. FUNDAMENTO Y RÉGIMEN

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la LBRL y de acuerdo con lo previsto en los artículos 57 y 20.3.h) del TRLRHL, establece la TASA POR ENTRADA DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y RESERVAS DE VÍA PÚBLICA PARA APARCAMIENTO EXCLUSIVO, CARGA O DESCARGA DE MERCANCÍAS DE CUALQUIER CLASE, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en los artículos 15 a 27 del citado Texto Refundido.

Artículo 2º. HECHO IMPONIBLE

1. Constituye el hecho imponible de la Tasa regulada en esta ordenanza el aprovechamiento especial de dominio público local, obtenido para la entrada de vehículos a través de las aceras, con las reservas de la vía pública para aparcamiento exclusivo y parada de vehículos, para carga y descarga de mercancías de cualquier clase.

2. No están sujetas a esta Tasa, las reservas de la vía pública que se establezcan con carácter o interés general por su necesidad en diversas vías públicas del municipio, ya sea para servicios de carga y descarga, para servicios de urgencia y seguridad ciudadana, servicios regulares de transporte de viajeros, para minusválidos o de otra índole, siempre que sean implantadas directamente por este Ayuntamiento para una correcta regulación vial y de tráfico en la zona, y no sea para uso exclusivo o que beneficie particularmente a una persona o entidad.

Artículo 3º. SUJETOS PASIVOS

1. Son sujetos pasivos de esta Tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, a cuyo favor se otorguen las licencias para disfrutar del aprovechamiento especial, o quienes se beneficien del mismo, si se procedió al disfrute sin la oportuna autorización.

2. Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente, cuando se trate de entrada de vehículos o carruajes a través de las aceras, los propietarios de los inmuebles a los que den acceso dichas entradas, quienes podrán repercutir en su caso las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

Artículo 4º. PERIODO IMPOSITIVO Y DEVENGO

1. El periodo impositivo se determinará según los siguientes casos:

a) Cuando el uso privativo o aprovechamiento especial ha sido autorizado con carácter indefinido o prorrogado por varios ejercicios, el periodo impositivo coincidirá con el año natural, salvo en los casos de inicio o cese, en que se procederá al prorrateo trimestral, incluyendo en la liquidación el trimestre en que se produzca el inicio o cese.

b) Cuando el uso privativo o el aprovechamiento especial deba durar menos de un año, el periodo impositivo coincidirá con el determinado en la licencia o autorización.

2. El devengo se produce:

a) Cuando se trate de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública, en el momento de concesión de la correspondiente autorización.

b) En el supuesto de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, el día primero de cada año natural.

c) Cuando se ha producido el aprovechamiento especial sin mediar la solicitud de licencia, el devengo de la tasa tiene lugar en el momento de inicio de dicho aprovechamiento, sin que ello suponga el reconocimiento implícito de autorización.

3. El pago de la tasa, cuando se trate de prórrogas de autorizaciones ya concedidas, se realizará mediante la puesta al cobro del padrón anual aprobado por órgano competente, según el procedimiento establecido en los artículos 23 y siguientes del Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 939/2005, de 29 de julio.

4. No se exigirá interés de demora en los acuerdos de aplazamiento o fraccionamiento de pago solicitados en período voluntario, siempre que los sujetos pasivos interesados presenten la correspondiente solicitud antes de que finalice el periodo voluntario de pago, ésta se refiera a deudas de vencimiento periódico y notificación colectiva y cuyo pago total se produzca en el mismo ejercicio de su devengo, tal y como indica el artículo 10 del RD 2/2004 de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Se establece como forma de pago obligatoria para el fraccionamiento la domiciliación bancaria.

Artículo 5º. RESPONSABLES

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41 y 42 de la LGT.

Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades, en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la LGT antes mencionada.

Artículo 6º. INDEMNIZACIONES

1. Cuando la utilización privativa o el aprovechamiento especial lleve aparejada la destrucción o deterioro de dominio público local, el beneficiario, sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiera lugar, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe.

2. Si los daños fueran irreparables, la Entidad será indemnizada en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o al importe del deterioro de los dañados.

3. No podrán condonarse total ni parcialmente las indemnizaciones y reintegros a que se refiere el presente artículo.

Artículo 7º. CUOTA TRIBUTARIA

El importe de la cuota tributaria de la tasa será el resultado de aplicar la siguiente fórmula:

$\text{Cuota} = \text{Tarifa básica} \times \text{Superficie (en m}^2\text{) o longitud (en ml) afectada} \times \text{Coeficiente corrector según categoría de la vía} \times \text{Factor corrector según clase de aprovechamiento.}$

La Tarifa básica se determina atendiendo al valor de mercado estimado para el aprovechamiento especial.

Los coeficientes correctores consideran la localización, categoría de la calle, la intensidad de uso y el tipo de finca o actividad a la que da servicio el vado.

$\text{LA TARIFA BÁSICA} = 0,05 \times 264,62 \text{ euros/M}^2 \times 1 \times 1 \times 1 \times 1$

$\text{LA TARIFA BÁSICA} = 13,231 \times \text{METRO LINEAL.}$

A esta tarifa se le ha de aplicar un factor de intensidad de uso por la cantidad de plazas a las que se accede que determina la utilidad y la intensidad del uso del espacio público:

$\text{TASA} = \text{TARIFA BÁSICA} \times \text{UNIDADES} \times \text{FACTOR DECREMENTAL (A PARTIR DEL 2 VEHÍCULO Y SIGUIENTES)} \times \text{FACTOR CORRECTOR SEGÚN CATEGORÍA}$

UNIDADES: se referirá al número de plazas a las que se accede utilizando el dominio público.

FACTOR DECREMENTAL: Según se incrementa el número de vehículos se reparte la utilidad del uso del dominio, por lo que se considera necesaria la introducción de una disminución de su aprovechamiento con un factor decremental por unidad. Se estima que este decremento de la utilidad sea de un 0,6. Es decir, no se espera que el número de plazas esté plenamente ocupados, sino que sea una ocupación algo superior al 50% de forma genérica. Dada cuenta que no se puede realizar esta estimación de forma específica, se realiza de forma genérica para todas las categorías.

1. FACTORES CORRECTORES.

Se presume razonable introducir factores según el tipo de finca (residencial, industrial, comercial) y el carácter del vado (permanente o temporal), dada la distinta intensidad del beneficio obtenido y el probable impacto sobre el dominio público en cada supuesto.

Tarifa 1. USO RESIDENCIAL.

Se considera el uso residencial como inferior utilización del normal tránsito. Habitualmente se produce un uso minorado por las horas de trabajo por encontrarse en otras áreas poblacionales.

Ponderación Tarifa 1 = 0,65

Tarifa 2. COMERCIAL.

El uso comercial, entendiendo por estos, los usos que benefician al interesado al aumentar su volumen comercial tales como grandes superficies, hoteles y apartamentos turísticos, aparcamientos por horas, centros comerciales, parques comerciales, etc.

Ponderación Tarifa 2 = 1,00

Tarifa 3. INDUSTRIALES.

En parques industriales y otras ubicaciones urbanas, donde la entrada y salida de vehículos se hace necesario para el funcionamiento del negocio, especialmente en talleres de automóviles, centros de distribución, etc., al

contrario que lo que sucede en el uso residencial, se acumula su uso en momentos puntuales del horario laboral, disminuyendo en el resto.

Ponderación Tarifa 3 = 0,65

Tarifa 4. VADOS Y ZONAS DE CARGA Y DESCARGA CON HORARIOS RESTRINGIDOS.

4.a) CON USO COMÚN EN HORARIOS LABORALES.

El uso no continuo, que permita en horarios laborales la utilización por otros usuarios de la vía la ocupación, se considera un menor uso del aprovechamiento por lo que se disminuirá su valor de uso.

Ponderación Tarifa 4.a) = 0,65

4.b) CON USO COMÚN EN HORARIO NOCTURNO

Cuando la cesación del uso solo se facilite en horario nocturno, se considera que el aprovechamiento es casi total del valor de uso.

Ponderación Tarifa 4.b) = 0,85

4.c) NO PERMITA USO COMÚN

Uso privativo del espacio público, sin utilización por otros usuarios.

Ponderación Tarifa 4.c) = 1,00

Tarifa 5. VADOS U OCUPACIONES TEMPORALES DE LA CALZADA

Cuando el uso sea únicamente por plazos temporales contados en días, por razón de ocupación de espacios en la vía para colocación de contenedores de obra, vallas, maquinaria, etc. Se ponderará la Tarifa 3 proporcional al número de días naturales de ocupación

Tarifa 5 = $0,65 * (N^{\circ} \text{ días} / 365)$

Tarifa 6. FARMACIAS

El uso del vado por parte de farmacias presenta características específicas, diferentes de los usos estrictamente comerciales o industriales. Aunque se trata de una actividad económica, el acceso de vehículos está vinculado parcialmente a la prestación de un servicio esencial, especialmente relevante en horario nocturno para guardias farmacéuticas, urgencias y atención sanitaria inmediata.

Además, el mantenimiento despejado del acceso tiene una finalidad que trasciende al interés privado, al facilitar un servicio de interés general, aunque prestado en régimen privado.

Por ello, el aprovechamiento especial que realizan, si bien relevante, no alcanza la intensidad de los usos comerciales de alta rotación, pero tampoco puede equipararse al uso residencial.

Propuesta de Tarifa 6 = 0,75

CUADRO RESUMEN

Tarifa	Tipo de Uso	Ponderación (Factor Corrector)	Justificación de la Ponderación
Tarifa 1	USO RESIDENCIAL	0,65	Intensidad de uso baja; uso minorado, sin actividad económica o rotación continua.
Tarifa 2	COMERCIAL (Grandes superficies, hoteles, etc.)	1,00	Alta intensidad de uso; relación directa con el beneficio económico; mayor desgaste del dominio público.
Tarifa 3	INDUSTRIALES (Talleres, centros de distribución, etc.)	0,65	Uso concentrado en horario laboral; impacto moderado; aprovechamiento funcional.
Tarifa 4.a	Vados/Carga y Descarga con USO COMÚN en HORARIOS LABORALES	0,65	Uso acotado a parte del día; impacto moderado; facilita la compatibilidad con el uso común.
Tarifa 4.b	Vados/Carga y Descarga con USO COMÚN en HORARIO NOCTURNO	0,85	Aprovechamiento casi permanente; mayor impacto que la Tarifa 4.a por requerir disponibilidad diurna.
Tarifa 4.c	Vados/Carga y Descarga que NO PERMITEN USO COMÚN	1,00	Aprovechamiento exclusivo y continuado; equivalente a uso totalmente privativo.
Tarifa 5	VADOS U OCUPACIONES TEMPORALES (Contenedores, etc.)	0,65 * (Nº días / 365)	No generan aprovechamiento permanente; responden a necesidades puntuales y acotadas temporalmente.
Tarifa 6	FARMACIAS	0,75	Uso de intensidad media; servicio esencial (sanitario); criterio de equidad, intermedio entre residencial y comercial estricto.

Artículo 8º. NORMAS DE GESTIÓN

1. Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas señaladas en la presente ordenanza se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán reducibles por meses naturales en los casos de altas y bajas, devengándose íntegramente los meses en que tenga lugar el alta y la baja.

2. Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia y, realizar el depósito previo a que se refiere el artículo siguiente.

3. Los servicios técnicos de este Excmo. Ayuntamiento comprobarán e investigaran las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose las autorizaciones de no encontrar diferencias con las peticiones de licencias; si se dieran diferencias con las peticiones de licencias; sí se dieran diferencias, se notificaran las mismas a los interesados y se girarán, en su caso, las liquidaciones complementarias que procedan, concediéndose las autorizaciones una vez subsanadas las diferencias por los interesado y, en su caso, realizados los ingresos complementarios que procedan.

4. El acceso de los vehículos a los edificios particulares trae como consecuencia la necesidad de construir los correspondientes pasos en las aceras. Estos pasos serán construidos por los propietarios de dichos edificios. El Negociado competente expedirá la licencia correspondiente a dicha obra y el Servicio de Tributos y Exacciones liquidará los derechos que procedan con independencia del pago de la tasa establecida en la presente ordenanza.

5. En caso de denegarse las autorizaciones, los interesados podrán solicitar de este Ayuntamiento la devolución del importe ingresado.

6. Una vez autorizada la ocupación se entenderá prorrogada mientras no se presente la declaración de baja por los interesados, la citada declaración surtirá efectos a partir del día primero del mes siguiente al de su presentación. La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa.

Artículo 9. DEVENGO

1.º El devengo de la tasa regulada en esta ordenanza nace:

- a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, en el momento de solicitar la correspondiente licencia.
- b) En el supuesto de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, el día primero de cada año.

2.º El pago de la tasa se realizará:

- a) Tratándose de nuevas autorizaciones, antes de retirar la correspondiente licencia. Este ingreso tendrá carácter de depósito previo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- b) Tratándose de prórrogas de autorizaciones ya concedidas mediante la puesta al cobro del padrón que a tal efecto se realizará anualmente por el Servicio de Tributos y Exacciones.

3.º Las deudas por impago de las tarifas previstas en la presente ordenanza se exigirán por el procedimiento administrativo de apremio.

Artículo 10. RESPONSABILIDADES

Cuando el aprovechamiento lleve aparejado la destrucción o deterioro del dominio público local, el beneficiario, sin perjuicio del pago de la tasa, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación y el depósito previo de su importe. Si los daños fueran irreparables el Excmo. Ayuntamiento será indemnizado en cuantía global al valor de los bienes destruidos o al importe del deterioro de los dañados.

Disposición final. . La presente Ordenanza fiscal, entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, aplicándose a partir de dicha fecha, derogando el texto anterior y permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.”.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Pájara, a veinte de octubre de dos mil veintiséis.

LA CONCEJALA, Kathaisa Rodríguez Pérez.

2.148.194

ANUNCIO DE APROBACIÓN INICIAL EXPEDIENTE NÚMERO MC 12/2026

3.401

El Pleno de esta Entidad, en sesión extraordinaria celebrada el día 15 de octubre de 2026, acordó la aprobación inicial del expediente número MC 12/2026, de suplemento de crédito financiado con cargo al remanente líquido de tesorería.

Aprobado inicialmente el expediente de suplemento de crédito financiado con cargo al remanente líquido de tesorería, por Acuerdo del Pleno de fecha 15 de octubre de 2026, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete a información pública por el plazo de QUINCE DÍAS, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas.

Durante plazo de publicación podrá ser examinado por cualquier persona interesada en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de las personas interesadas en la sede electrónica de esta Entidad [dirección <https://transparencia.pajara.es>].

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En Pájara, a veinte de octubre de dos mil veintiséis.

EL ALCALDE-PRESIDENTE, Alejandro Jesús Jorge Moreno.

2.150.719

ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE SAN BARTOLOMÉ DE LANZAROTE

ANUNCIO

3.402

Por Decreto de la Alcaldía-Presidencia número 6218/2026, de fecha 19 de octubre de 2026, dictado en el expediente número 285/2026, se ha resuelto lo siguiente:

«PRIMERO. Prorrogar el nombramiento en comisión de servicios de D. José María Abad Gómez, con D.N.I. ***7700**, como Policía Local de este Ayuntamiento, por el plazo de un año, comprendido desde el 24 de octubre de 2026 hasta el 23 de octubre de 2027.»

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer con carácter potestativo Recurso de Reposición ante el mismo órgano que la ha dictado, en el plazo de UN MES contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o bien, interponer directamente Recurso Contencioso-Administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas de Gran Canaria / Arrecife, en el plazo de DOS MESES contados desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, a tenor de lo dispuesto en los artículos 8 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. En caso de interponer Recurso de Reposición, no se podrá formular Recurso Contencioso-Administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación presunta. Todo ello sin perjuicio de que las personas interesadas puedan interponer cualquier otro recurso que estimen conveniente a su derecho.

En San Bartolomé, a veinte de octubre de dos mil veintiséis.

EL ALCALDE-PRESIDENTE, Isidro Pérez Martín.

2.150.893

ANUNCIO

3.403

Expt. 2025000231.

Mediante Decreto del Alcalde- Presidente número 6275/2026, de fecha 21 de octubre, se aprueba la cuarta modificación del PLAN ESTRATÉGICO DE SUBVENCIONES DEL AYUNTAMIENTO DE SAN BARTOLOMÉ, PERÍODO 2025-2027 CON EFECTOS DEL EJERCICIO 2026 (aprobación definitiva publicada en el BOP Las Palmas número 10, de fecha 22 de enero de 2025 y posteriores modificaciones publicadas en el BOP Las Palmas número 57, de fecha 12 de mayo de 2025, en el BOP Las Palmas número 115, de fecha 24 de septiembre de 2025, en el BOP Las Palmas número 69, de fecha 10 de junio de 2026), en su ANEXO I y en la cuantía total para las TRANSFERENCIAS en materia de Subvenciones (DIRECTAS por nominación presupuestaria y CONCURRENCIA - concurso), en los siguientes términos:

FUENTES DE FINANCIACIÓN - COSTES ECONÓMICOS:

El presupuesto general municipal para cada anualidad de vigencia del Presente Plan Estratégico aprobado y/o en vigor será la financiación de las líneas específicas de subvenciones a conceder en materia de Deportes (Recursos Propios).

Los costes previstos para el ejercicio 2026 serán, hasta el máximo de las disponibilidades presupuestarias destinadas y recogidas en el presupuesto general municipal en concordancia con el presente Plan Estratégico de Subvenciones Municipales que ascienden a un total de SEISCIENTOS VEINTICUATRO MIL EUROS (624.000,00 euros).

(...)

LÍNEA ESTRATÉGICA TERCERA - LE 3-PROMOCIÓN DEL DEPORTE E INSTALACIONES DEPORTIVAS.

ORGÁNICA	PROGRAMA	ECONÓMICO	LÍNEA DE SUBVENCIÓN	UNIDAD GESTORA	IMPORTE EUROS	MODALIDAD
ÁREA 21	340	48934	SUBV CLUB DE LUCHA SAN BARTOLOMÉ (ACTOS 60º ANIVERSARIO)	DEPORTES	10.000,00	DIRECTA (NOMINADA)

ENTIDAD: CLUB DEPORTIVO DE LUCHA CANARIA SAN BARTOLOMÉ, con REGISTRO Número 120-1509/85/A y CIF Número G35283217

ÁREA 21	340	4890204	SUBVENCIÓN K3 SERVICIOS INTEGRAL ES DEPORTIVOS (UNIQUE TRAIL LANZAROTE BY JOMA)	DEPORTES	10.000,00	DIRECTA (NOMINADA)
---------	-----	---------	---	----------	-----------	--------------------

ENTIDAD: K3 SERVICIOS INTEGRALES DEPORTIVOS S.L., con CIF Número B76258680

ÁREA 21	340	4860205	CLUB DEPORTIVO EVESPORT	DEPORTES	5.000,00	DIRECTA (NOMINADA)
---------	-----	---------	-------------------------	----------	----------	--------------------

ENTIDAD: CLUB DEPORTIVO EVESPORT, con CIF. Número G76335975

TOTAL IMPORTE LÍNEA ESTRATÉGICA TERCERA - LE3-					624.000,00
--	--	--	--	--	------------

Lo que se hace público para general conocimiento.

En San Bartolomé (Lanzarote), a veintiuno de octubre de dos mil veintiséis.

EL ALCALDE- PRESIDENTE, PD. EL CONCEJAL DELEGADO DEL ÁREA DE ECONOMÍA Y HACIENDA (Decreto 3113/2023 de 19 de junio- BOP número 76 de 23 de junio de 2023), Victoriano A. Rocío Romero.

2.156.724

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TEGUISE

ANUNCIO

3.404

EXTRACTO DE LA RESOLUCIÓN DE 19 DE OCTUBRE DE 2026 DEL AYUNTAMIENTO DE TEGUISE, POR LA QUE SE CONVOCAN SUBVENCIONES PARA PROYECTOS DE ENTIDADES, CLUBES, ASOCIACIONES DEPORTIVAS Y ESCUELAS DE INTERES MUNICIPAL Y DEPORTISTAS DE ALTO NIVEL 2025.

BDNS (Identif.): 936329.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/936329>)

Primero. Beneficiarios: Entidades, clubes y/o asociaciones deportivas que se encuentren inscritas en el Registro de entidades deportivas del Gobierno de Canarias y que tengan su domicilio social en el municipio de Tegui se y desarrollen su actividad total o parcialmente dentro del municipio. Además, las entidades, clubes y/o asociaciones deportivas que no estando inscritas en el Registro de entidades deportivas del Gobierno de Canarias y que no tengan su domicilio social en el municipio de Tegui se, pero que su proyecto sea del interés general para el municipio de Tegui se. También serán beneficiarios los deportistas que siendo residentes en Tegui se durante el año de la solicitud y el anterior a la misma, estén en posición de licencia federativa para la temporada objeto de la convocatoria, en alguna Federación Canaria o Nacional correspondiente o reconocida por el Consejo Superior de Deportes (CSD), aquellos deportistas que compitan de forma individual o por parejas o tríos (quedan excluidos los deportistas subvencionados nominativamente por el área de Deportes y los deportistas sancionados) y todos aquellos que cumplan con los requisitos recogidos como méritos en la temporada anterior a la convocatoria.

Segundo. Objeto: Promoción, iniciación y/o fomento de la actividad física y el deporte mediante proyectos que no interfieran en la actividad natural del club y cuyo beneficio repercuta en el interés general del municipio de Tegui se. Serán también objeto de la subvención los deportistas de alto nivel que cumplan con los requisitos de las bases.

Tercero. Bases Reguladoras: Bases de subvenciones para proyectos de entidades, clubes, asociaciones deportivas y escuelas de interés municipal y deportistas de alto nivel, insertas en la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Tegui se, publicada en el B.O.P. de Las Palmas número 78, de 30 de junio de 2025.

Cuarto. Importe: OCHENTA MIL (80.000) EUROS.

Quinto. Plazo de presentación de solicitudes: VEINTE DÍAS HÁBILES a partir de la publicación del presente extracto en el B.O.P. de Las Palmas.

Sexto. Otros datos: Esta convocatoria tiene por objeto el ejercicio 2025.

Teguiise, a diecinueve de octubre de dos mil veintiséis.

LA ALCALDESA-PRESIDENTA, Olivia Duque Pérez.

2.146.695

ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE TUINEJE

ANUNCIO

3.405

Se hace público que el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria de 15 de septiembre de 2026, acordó aprobar inicialmente la ORDENANZA REGULADORA PARA CELEBRACION DE MATRIMONIOS CIVILES.

Para cuantos estén interesados puedan, durante el plazo de TREINTA (30) DÍAS, a contar desde el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, examinar el expediente en la Secretaría General y/o sede electrónica: <https://sede.tuineje.es>, y presentar las reclamaciones o sugerencias que estimen oportunas. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobado definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno.

Se podrá consultar el texto íntegro que estará a disposición de los interesados en la sede electrónica del Ayuntamiento de Tuineje, en el siguiente enlace:

<https://sede.tuineje.es/eAdmin/IrAValidarDocumento.do>

(CSV: 35629IDOC25A52C0ED2F560A45B2B7F7)

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Tuineje, a diecinueve de octubre de dos mil veintiséis.

EL ALCALDE-PRESIDENTE, José David Herrera Ginory.

2.144.884

ANUNCIO

3.406

Se hace público que el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria de 15 de septiembre de 2026, acordó aprobar inicialmente la ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA SOBRE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO DE TUINEJE.

Para cuantos estén interesados puedan, durante el plazo de TREINTA (30) DÍAS, a contar desde el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, examinar el expediente en la Secretaría General y/o sede electrónica: <https://sede.tuineje.es>, y presentar las reclamaciones o sugerencias que estimen oportunas. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobado definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno.

Se podrá consultar el texto íntegro que estará a disposición de los interesados en la sede electrónica del Ayuntamiento de Tuineje, en el siguiente enlace:

<https://sede.tuineje.es/eAdmin/IrAValidarDocumento.do>

(CSV:35629IDOC2F3587631EF7D664DADCFC1)

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Tuineje, a diecinueve de octubre de dos mil veintiséis.

EL ALCALDE-PRESIDENTE, José David Herrera Ginory.

2.144.964

ANUNCIO

3.407

Se hace público que el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria de 15 de septiembre de 2026, acordó aprobar inicialmente la ORDENANZA FISCAL PARA LA CELEBRACIÓN DE MATRIMONIOS CIVILES.

Para cuantos estén interesados puedan, durante el plazo de TREINTA (30) DÍAS, a contar desde el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, examinar el expediente en la Secretaría General y/o sede electrónica: <https://sede.tuineje.es>, y presentar las reclamaciones o sugerencias que estimen oportunas. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobado definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno.

Se podrá consultar el texto íntegro que estará a disposición de los interesados en la sede electrónica del Ayuntamiento de Tuineje, en el siguiente enlace:

<https://sede.tuineje.es/eAdmin/IrAValidarDocumento.do>

(CSV:35629IDOC20FF55D8669D9AD4CB4476C)

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Tuineje, a diecinueve de octubre de dos mil veintiséis.

EL ALCALDE-PRESIDENTE, José David Herrera Ginory.

2.145.074

ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE YAIZA

ANUNCIO

3.408

De conformidad con las Bases que rigieron la convocatoria publicadas en el BOP número 155 de 26 de diciembre de 2025, para la provisión de una plaza de Ingeniero/a Industrial, vacante en la plantilla del personal funcionario, mediante el sistema de oposición en turno libre incluida en la Oferta de Empleo de 2024, habiéndose cumplido cuantos requisitos se establecen y vista la propuesta del Tribunal calificador por la que se eleva la correspondiente propuesta de nombramiento como Personal Funcionario de Carrera a quien ha superado la convocatoria, se hace público que mediante decreto de alcaldía número 2026-3100, de fecha 20 de octubre de 2026, se ha resuelto el nombramiento de DON MISRRAIM SUÁREZ PÉREZ con DNI **7219** como funcionario de Carrera en la

Escala Especial, Subescala Técnica, Clase Técnico Superior, denominación Ingeniero/a Industrial. El funcionario nombrado deberá tomar posesión en el plazo de QUINCE (15) DÍAS NATURALES a partir de la publicación del nombramiento, que será de UN MES cuando suponga cambio de localidad de residencia.

En Yaiza, a veintiuno de octubre de dos mil veintiséis.

EL ALCALDE ACCIDENTAL, José Daniel Medina Déniz.

2.158.479

MANCOMUNIDAD INTERMUNICIPAL DEL SURESTE DE GRAN CANARIA

Agüimes-Ingenio-Santa Lucía de Tirajana

ANUNCIO

3.409

Ampliación del plazo de presentación de solicitudes relativas a la convocatoria de subvención en especie con tramitación anticipada y urgente, en régimen de concurrencia competitiva, denominada «Plan de Limpieza de Invernaderos Abandonados. Anualidad 2026».

Con fecha 20 de octubre de 2026 se aprueba por Resolución de Presidencia número 2026-0659, la ampliación del plazo para la presentación de solicitudes relativas a la convocatoria de subvención en especie con tramitación anticipada y urgente, en régimen de concurrencia competitiva, denominada «Plan de Limpieza de Invernaderos Abandonados. Anualidad 2026».

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se hace pública para su general conocimiento:

«Visto el expediente de tramitación anticipada y urgente de la convocatoria y concesión de la subvención en especie, en régimen de concurrencia competitiva, denominada «Plan de Limpieza de Invernaderos Abandonados. Anualidad 2026» referenciada en el encabezado y a la vista del informe-propuesta de la Secretaría, emitido en fecha 16 de octubre de 2026, que se transcribe a continuación:

«INFORME-PROPUESTA DE LA SECRETARÍA

Visto el expediente de convocatoria y concesión de subvención en especie mediante tramitación anticipada y urgente, en régimen de concurrencia competitiva, denominada «Plan de Limpieza de Invernaderos Abandonados. Anualidad 2026» referenciado en el encabezado y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 173 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre; y en el artículo 3 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, se emite el siguiente,

INFORME

I. VISTO el Decreto número 2026-0583, de fecha 3 de septiembre de 2026, por el que se aprueba la convocatoria mediante tramitación anticipada y urgente para la concesión de la subvención en especie, en régimen de concurrencia competitiva, denominada «Plan de Limpieza de Invernaderos Abandonados. Anualidad 2026».

II. VISTO que el apartado séptimo del Anexo I de la citado Decreto establece el plazo de presentación de solicitudes; disponiendo, al efecto, que será de veinte (20) días hábiles a contar a partir del siguiente al de la

publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas (en adelante B.O.P.).

Asimismo, en el mencionado apartado se regula la forma de presentación de solicitudes de subvención, estableciendo que deberán ser presentadas en el Registro General de la Mancomunidad, o por cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, LPACAP). No obstante lo anterior, los sujetos que en virtud de lo reglado en el artículo 14.2 de la LPACAP estén obligados a relacionarse a través de medios electrónicos con las Administraciones Públicas, deberán presentar su solicitud a través de la sede electrónica de la Mancomunidad Intermunicipal del Sureste de Gran Canaria (<https://surestegc.sedelectronica.es/info.0>).

III. VISTA la publicación del extracto de la convocatoria en el B.O.P. número 115 de fecha 25 de septiembre de 2026. Dando inicio al plazo de presentación de solicitudes desde el día siguiente de la publicación del extracto y finalizando el 26 de octubre de 2026.

IV. VISTO que concurren motivos que aconsejan una ampliación del plazo inicialmente establecido para la presentación de las solicitudes correspondientes a la presente subvención, como consecuencia de las dificultades experimentadas por las personas y entidades interesadas para obtener la documentación necesaria y no disponible a través de servicios de intermediación, a los efectos de acompañar la solicitud de concesión de la subvención.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

- El artículo 32.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece que, salvo precepto en contrario, podrá acordarse de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero.

Por todo cuanto antecede, elevo al Presidente la siguiente,

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO. Ampliar el plazo de presentación de solicitudes para la concesión de la subvención en especie, en régimen de concurrencia competitiva, denominada «Plan de Limpieza de Invernaderos Abandonados. Anualidad 2026», cuyo extracto de la convocatoria fue publicado en el B.O.P. número 115, el día 25 de septiembre de 2026, con fecha de efecto del 27 de octubre al 10 de noviembre de 2026, ambos inclusive.

SEGUNDO. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, así como en el Tablón de Anuncios de la sede electrónica de la Mancomunidad Intermunicipal del Sureste de Gran Canaria, para el general conocimiento de las personas y entidades interesadas.»

Esta Presidencia, en virtud de cuanto antecede, y en uso de las facultades que le confiere la legislación vigente,

RESUELVE

PRIMERO. Ampliar el plazo de presentación de solicitudes para la concesión de la subvención en especie, en régimen de concurrencia competitiva, denominada «Plan de Limpieza de Invernaderos Abandonados. Anualidad 2026», cuyo extracto de la convocatoria fue publicado en el B.O.P. número 115, el día 25 de septiembre de 2026, con fecha de efecto del 27 de octubre al 10 de noviembre de 2026, ambos inclusive.

SEGUNDO. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, así como en el Tablón de Anuncios de la sede electrónica de la Mancomunidad Intermunicipal del Sureste de Gran Canaria, para el general conocimiento de las personas y entidades interesadas.»

Contra la presente resolución de ampliación de plazo máximo de presentación de solicitudes no cabe interponer recurso alguno, sin perjuicio del precedente contra la resolución que ponga fin al procedimiento, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 32.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En la Villa de Agüimes, a veinte de octubre de dos mil veintiséis.

EL PRESIDENTE, Óscar Hernández Suárez.

2.157.398



BOLETÍN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE LAS PALMAS

Franqueo
concertado
23/1